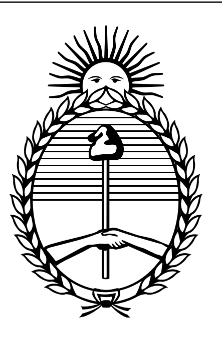
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 30 de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.181

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONCURSOS Y QUIEBRAS

Ley 26.684

Modificación de la Ley Nº 24.522.

Sancionada: Junio 1 de 2011
Promulgada: Junio 29 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como inciso 8 del artículo 11 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

8) Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público.

ARTICULO 2º — Modifícase el inciso 10 del artículo 14 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

10) La fijación de una audiencia informativa que se realizará con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de exclusividad previsto en el artículo 43. Dicha audiencia deberá ser notificada a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos.

ARTICULO 3º —Modifícase el inciso 11 del artículo 14 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

11) Correr vista al síndico por el plazo de diez (10) días, el que se computará a partir de la aceptación del cargo, a fin de que se pronuncie sobre:

a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor;

b) Previa auditoría en la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago.

ARTICULO 4º — Incorpórase como inciso 13 del artículo 14 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

13) La constitución de un comité de control, integrado por los tres (3) acreedores quirografarios de mayor monto, denunciados por el deudor y un (1) representante de los trabajadores de la concursada, elegido por los trabajadores.

ARTICULO 5º —Modifícase el artículo 16 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: *Actos prohibidos*. El concursado no puede realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.

Pronto pago de créditos laborales. Dentro del plazo de diez (10) días de emitido el informe que establece el artículo 14 inciso 11), el juez del concurso autorizará el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales y las previstas en los artículos 132 bis, 212, 232, 233 y 245 a 254, 178, 180 y 182 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744; las indemnizaciones previstas en la ley 25.877, en los artículos 1º y 2º de la ley 25.323; en los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 15 de la ley 24.013; en el artículo 44 y 45 de la ley 25.345; en el artículo 52 de la ley 23.551; y las previstas en los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, que gocen de privilegio general o especial y que surjan del informe mencionado en el inciso 11 del artículo 14.

Para que proceda el pronto pago de crédito no incluido en el listado que establece el artículo 14 inciso 11), no es necesaria la verificación del crédito en el concurso ni sentencia en juicio laboral previo.

Previa vista al síndico y al concursado, el juez podrá denegar total o parcialmente el pedido de pronto pago mediante resolución fundada, sólo cuando existiere duda sobre su origen o legitimidad, se encontraren con-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

trovertidos o existiere sospecha de connivencia entre el peticionario y el concursado.

En todos los casos la decisión será apelable.

La resolución judicial que admite el pronto pago tendrá efectos de cosa juzgada material e importará la verificación del crédito en el pasivo concursal.

La que lo deniegue, habilitará al acreedor para iniciar o continuar el juicio de conocimiento laboral ante el juez natural.

No se impondrán costas al trabajador en la solicitud de pronto pago, excepto en el caso de connivencia, temeridad o malicia.

Los créditos serán abonados en su totalidad, si existieran fondos líquidos disponibles. En caso contrario y hasta que se detecte la existencia de los mismos por parte del síndico se deberá afectar el tres por ciento (3%) mensual del ingreso bruto de la concursada.

El síndico efectuará un plan de pago proporcional a los créditos y sus privilegios, no pudiendo exceder cada pago individual en cada distribución un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles.

Excepcionalmente el juez podrá autorizar, dentro del régimen de pronto pago, el pago de aquellos créditos amparados por el beneficio y que, por su naturaleza o circunstancias particulares de sus titulares, deban ser afectados a cubrir contingencias de salud, alimentarias u otras que no admitieran demoras.

En el control e informe mensual, que la sindicatura deberá realizar, incluirá las modificaciones necesarias, si existen fondos líquidos disponibles, a los efectos de abonar la totalidad de los prontos pagos o modificar el plan presentado.

Actos sujetos a autorización. Debe requerir previa autorización judicial para realizar cualquiera de los siguientes actos: los relacionados con bienes registrables; los de disposición o locación de fondos de comercio; los de emisión de debentures con garantía especial o flotante; los de emisión de obligaciones negociables con garantía especial o flotante; los de constitución de prenda y los que excedan de la administración ordinaria de su giro comercial.

La autorización se tramita con audiencia del síndico y del comité de control; para su otorgamiento el juez ha de ponderar la conveniencia para la continuación de las actividades del concursado y la protección de los intereses de los acreedores.

ARTICULO 6º — Incorpórase como último párrafo del artículo 19 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Quedan excluidos de la disposición precedente los créditos laborales correspondientes a la falta de pago de salarios y toda indemnización derivada de la relación laboral.

ARTICULO 7º — Modifícase el artículo 20 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 20: *Contratos con prestación recíproca pendiente.* El deudor puede continuar con el cumplimiento de los contratos en curso de ejecución, cuando hubiere prestaciones recíprocas pendientes. Para ello debe requerir autorización del juez, quien resuelve previa vista al síndico. La continuación del contrato autoriza al cocontratante a exigir el cumplimiento de las prestaciones adeudadas a la fecha de presentación en concurso bajo apercibimiento de resolución.

Las prestaciones que el tercero cumpla después de la presentación en concurso preventivo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en este precepto, gozan del privilegio previsto por el artículo 240. La tradición simbólica anterior a la presentación, no importa cumplimiento de la prestación a los fines de este artículo.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 753 del Código Civil, el tercero puede resolver el contrato cuando no se le hubiere comunicado la decisión de continuarlo, luego de los treinta (30) días de abierto el concurso. Debe notificar al deudor y al síndico.

Servicios públicos. No pueden suspenderse los servicios públicos que se presten al deudor por deudas con origen en fecha anterior a la de la apertura del concurso. Los servicios prestados con posterioridad a la apertura del concurso deben abonarse a sus respectivos vencimientos y pueden suspenderse en caso de incumplimiento mediante el procedimiento previsto en las normas que rigen sus respectivas prestaciones.

En caso de liquidación en la quiebra, los créditos que se generen por las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior gozan de la preferencia establecida por el artículo 240.

ARTICULO 8º — Modifícase el artículo 29 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 29: *Carta a los acreedores e integrantes del comité de control.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28, el síndico debe enviar a cada acreedor denunciado y a los miembros del comité de control, carta certificada en la cual le haga conocer la apertura del concurso, incluyendo los datos sucintos de los requisitos establecidos en los incisos 1 y 3 del artículo 14, su nombre y domicilio y las horas de atención, la designación del juzgado y secretaría actuantes y su ubicación y los demás aspectos que estime de interés para los acreedores.

La correspondencia debe ser remitida dentro de los cinco (5) días de la primera publicación de edictos.

La omisión en que incurra el síndico, respecto del envío de las cartas, no invalida el proceso.

ARTICULO 9º — Incorpórase como último párrafo del artículo 34 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Los trabajadores de la concursada que no tuvieren el carácter de acreedores tendrán derecho a revisar los legajos y ser informados por el síndico acerca de los créditos insinuados.

ARTICULO 10. — Modifícase el artículo 42 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 42: *Resolución de categorización.* Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo fijado en el artículo 40, el juez dictará resolución fijando definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas.

Constitución del comité de control. En dicha resolución el juez designará a los nuevos integrantes del comité de control, el cual quedará conformado como mínimo por un (1) acreedor por cada categoría de las establecidas, debiendo integrar el mismo necesariamente el acreedor de mayor monto dentro de la categoría y por dos (2) nuevos representantes de los trabajadores de la concursada, elegidos por los trabajadores, que se incorporarán al ya electo conforme el artículo 14, inciso 13. El juez podrá reducir la cantidad de representantes de los trabajadores cuando la nómina de empleados así lo justifique. A partir de ese momento cesarán las funciones de los anteriores integrantes del comité que representan a los acreedores.

ARTICULO 11. — Modifícase el artículo 45 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 45: *Plazo y mayorías para la obtención del acuerdo para acreedores quirografarios.* Para obtener la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo, el deudor deberá acompañar al juzgado, hasta el día del vencimiento del período de exclusividad, el texto de la propuesta con la conformidad acreditada por declaración escrita con firma certificada por ante escribano público, autoridad judicial, o administrativa en el caso de entes públicos nacionales, provinciales o municipales, de la mayoría absoluta de los acreedores dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría. Sólo resultarán válidas y computables las conformidades que lleven fecha posterior a la última propuesta o su última modificación presentada por el deudor en el expediente.

La mayoría de capital dentro de cada categoría se computa teniendo en consideración la suma total de los siguientes créditos:

a) Quirografarios verificados y declarados admisibles comprendidos en la categoría;

b) Privilegiados cuyos titulares hayan renunciado al privilegio y que se hayan incorporado a esa categoría de quirografarios;

c) El acreedor admitido como quirografario, por habérsele rechazado el privilegio invocado, será excluido de integrar la categoría, a los efectos del cómputo, si hubiese promovido incidente de revisión, en los términos del artículo 37.

Se excluye del cómputo al cónyuge, los parientes del deudor dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o adoptivos, y sus cesionarios dentro del año anterior a la presentación. Tratándose de sociedades no se computan los socios, administradores y acreedores que se encuentren respecto de ellos en la situación del párrafo anterior, la prohibición no se aplica a los acreedores que sean accionistas de la concursada, salvo que se trate de controlantes de la misma.

El deudor deberá acompañar, asimismo, como parte integrante de la propuesta, un régimen de administración y de limitaciones a actos de disposición aplicable a la etapa de cumplimiento, y la conformación de un comité de control que actuará como controlador del acuerdo, que sustituirá al comité constituido por el artículo 42, segundo párrafo. La integración del comité deberá estar conformada por acreedores que representen la mayoría del capital, y permanecerán en su cargo los representantes de los trabajadores de la concursada.

Con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo del período de exclusividad, se llevará a cabo la audiencia informativa con la presencia del juez, el secretario, el deudor, el comité provisorio de control y los acreedores que deseen concurrir. En dicha audiencia el deudor dará explicaciones respecto de la negociación que lleva a cabo con sus acreedores, y los asistentes podrán formular preguntas sobre las propuestas.

Si con anterioridad a la fecha señalada para la audiencia informativa, el deudor hubiera obtenido las conformidades previstas por el artículo 45, y hubiera comunicado dicha circunstancia al juzgado, acompañando las constancias, la audiencia no se llevará a cabo.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el inciso 1) del artículo 48 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

1) *Apertura de un registro.* Dentro de los dos (2) días el juez dispondrá la apertura de un registro en el expediente para que dentro del plazo de cinco (5) días se inscriban los acreedores, la cooperativa de trabajo conformada por trabajadores de la misma empresa —incluida la cooperativa en formación— y otros terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, a efectos de formular propuesta de acuerdo preventivo. Al disponer la apertura del registro el juez determinará un importe para afrontar el pago de los edictos. Al inscribirse en el registro, dicho importe deberá ser depositado por los interesados en formular propuestas de acuerdo.

ARTICULO 13. — Incorpórase como artículo 48 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Artículo 48 bis: En caso que, conforme el inciso 1 del artículo anterior, se inscriba la cooperativa de trabajo —incluida la cooperativa en formación—, el juez ordenará al síndico que practique liquidación de todos los créditos que corresponderían a los trabajadores inscriptos por las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744, los estatutos especiales, convenios colectivos o la que hayan acordado las partes. Los créditos así calculados podrán hacerse valer para intervenir en el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Homologado el acuerdo correspondiente, se producirá la disolución del contrato de trabajo de los trabajadores inscriptos y los créditos laborales se transferirán a favor de la cooperativa de trabajo convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma. El juez fijará el plazo para la inscripción definitiva de la cooperativa bajo apercibimiento de no proceder a la homologación. La cooperativa asumirá todas las obligaciones que surjan de las conformidades presentadas.

El Banco de la Nación Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando fueren acreedores de la concursada, deberán otorgar las respectivas conformidades a las cooperativas, y las facilidades de refinanciación de deudas en las condiciones más favorables vigentes en sus respectivas carteras.

Queda exceptuada la cooperativa de trabajadores de efectuar el depósito del veinticinco por ciento (25%) del valor de la oferta prevista en el punto i), inciso 7 del artículo 48 y, por el plazo que determine la autoridad de aplicación de la ley 20.337, del depósito del cinco por ciento (5%) del capital suscripto previsto en el artículo 90 de la ley 20.337. En el trámite de constitución de la cooperativa la autoridad de aplicación encargada de su inscripción acordará primera prioridad al trámite de la misma debiéndose concluir dentro de los diez (10) días hábiles.

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 129 de la ley 24.522 y sus modificatorias, concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 129: *Suspensión de intereses.* La declaración de quiebra suspende el curso de intereses de todo tipo. Sin embargo, los compensatorios devengados con posterioridad que correspondan a créditos amparados con garantías reales pueden ser percibidos hasta el límite del producido del bien gravado después de pagadas las costas, los intereses preferidos anteriores a la quiebra y el capital. Asimismo, tampoco se suspenden los intereses compensatorios devengados con posterioridad que correspondan a créditos laborales.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 187 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 187: *Propuestas y condiciones del contrato.* De acuerdo con las circunstancias el juez puede requerir que se presenten diversas propuestas mediante el procedimiento que estime más seguro y eficiente y que se ofrezcan garantías.

La cooperativa de trabajo de trabajadores del mismo establecimiento podrá proponer contrato. En este caso se admitirá que garantice el contrato en todo o en parte con los créditos laborales de sus asociados pendientes de cobro en la quiebra que éstos voluntariamente afecten a tal propósito, con consentimiento prestado en audiencia ante el juez de la quiebra y con intervención de la asociación sindical legitimada.

La sindicatura fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. A estos fines, está autorizada para ingresar al establecimiento para controlar la conservación de los bienes y fiscalizar la contabilidad en lo pertinente al interés del concurso.

Los términos en que el tercero deba efectuar sus prestaciones se consideran esenciales, y el incumplimiento produce de pleno derecho la resolución del contrato.

Al vencer el plazo o resolverse el contrato, el juez debe disponer la inmediata restitución del bien sin trámite ni recurso alguno.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 189 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Continuación inmediata. El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos, si de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio, si se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o entiende que el emprendimiento resulta económicamente viable. También la conservación de la fuente de trabajo habilita la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos, si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en formación, la soliciten al síndico o al juez, si aquél todavía no se hubiera hecho cargo, a partir de la sentencia de quiebra y hasta cinco (5) días luego de la última publicación de edictos en el diario oficial que corresponda a la jurisdicción del establecimiento. El síndico debe ponerlo en conocimiento del juez dentro de las veinticuatro (24) horas. El juez puede adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la cesación de la explotación, con reserva de lo expuesto en los párrafos siguientes. Para el caso que la solicitud a que refiere el segundo párrafo del presente, sea una cooperativa en formación, la misma deberá regularizar su situación en un plazo de cuarenta (40) días, plazo que podría extenderse si existiesen razones acreditadas de origen ajeno a su esfera de responsabilidad que impidan tal cometido.

ARTICULO 17. — Sustitúyese el artículo 190 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 190: *Trámite común para todos los procesos.* En toda quiebra, aun las comprendidas en el artículo precedente, el síndico debe informar al juez dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la aceptación del cargo, sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos y la conveniencia de enajenarlos en marcha. En la continuidad de

la empresa se tomará en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales quienes deberán actuar en el período de continuidad bajo la forma de una cooperativa de trabajo. A tales fines deberá presentar en el plazo de veinte (20) días, a partir del pedido formal, un proyecto de explotación conteniendo las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará, del que se dará traslado al síndico para que en plazo de cinco (5) días emita opinión al respecto.

El término de la continuidad de la empresa, cualquiera sea su causa, no hace nacer el derecho a nuevas indemnizaciones laborales. El informe del síndico debe expedirse concretamente sobre los siguientes aspectos:

1) La posibilidad de mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos, salvo los mínimos necesarios para el giro de la explotación de la empresa o establecimiento;

2) La ventaja que resultaría para los acreedores de la enajenación de la empresa en marcha;

3) La ventaja que pudiere resultar para terceros del mantenimiento de la actividad;

4) El plan de explotación acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado;

5) Los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse;

6) En su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable su explotación;

7) Los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación;

8) Explicar el modo en que se pretende cancelar el pasivo preexistente.

En caso de disidencias o duda respecto de la continuación de la explotación por parte de los trabajadores, el juez, si lo estima necesario, puede convocar a una audiencia a los intervinientes en la articulación y al síndico, para que comparezcan a ella, con toda la prueba de que intenten valerse.

El juez, a los efectos del presente artículo y en el marco de las facultades del artículo 274, podrá de manera fundada extender los plazos que se prevén en la ley para la continuidad de la empresa, en la medida que ello fuere razonable para garantizar la liquidación de cada establecimiento como unidad de negocio y con la explotación en marcha.

ARTICULO 18. — Sustitúyese el artículo 191 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 191: La autorización para continuar con la actividad de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos será dada por el juez en caso de que de su interrupción pudiera emanar una grave disminución del valor de realización, se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse, en aquellos casos que lo estime viable económicamente o en resguardo de la conservación de la fuente laboral de los trabajadores de la empresa declarada en quiebra.

En su autorización el juez debe pronunciarse explícitamente por lo menos sobre:

1) El plan de la explotación, para lo cual podrá hacerse asesorar por expertos o entidades especializadas;

2) El plazo por el que continuará la explotación; a estos fines se tomará en cuenta el ciclo y el tiempo necesario para la enajenación de la empresa; este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por resolución fundada;

3) La cantidad y calificación profesional del personal que continuará afectado a la explotación;

4) Los bienes que pueden emplearse;

5) La designación o no de uno o más coadministradores; y la autorización al síndico para contratar colaboradores de la administración;

6) Los contratos en curso de ejecución que se mantendrán; los demás quedarán resueltos;

7) El tipo y periodicidad de la información que deberá suministrar el síndico y, en su caso, el coadministrador o la cooperativa de trabajo.

Esta resolución deberá ser dictada dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación del informe de la sindicatura previsto en el artículo 190. La resolución que rechace la continuación de la explotación es apelable por el síndico y la cooperativa de trabajo.

ARTICULO 19. — Incorpórase como artículo 191 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Artículo 191 bis: En toda quiebra que se haya dispuesto la continuidad de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos por parte de las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativas, incluso en formación, el Estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios.

ARTICULO 20. — Sustitúyese el artículo 192 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 192: *Régimen aplicable*. De acuerdo a lo que haya resuelto el juez, el síndico, el coadministrador o la cooperativa de trabajo, según fuera el caso, actuarán de acuerdo al siguiente régimen:

1) Se consideran autorizados para realizar todos los actos de administración ordinaria que correspondan a la continuación de la explotación;

2) Para los actos que excedan dicha administración, necesitan autorización judicial, la que sólo será otorgada en caso de necesidad y urgencia evidentes;

En dicho caso el juez puede autorizar la constitución de garantías especiales cuando resulte indispensable para asegurar la continuidad de la explotación.

3) Las obligaciones legalmente contraídas por el responsable de la explotación gozan de la preferencia de los acreedores del concurso;

4) En caso de revocación o extinción de la quiebra, el deudor asume de pleno derecho las obligaciones contraídas legalmente por el responsable de la explotación;

5) Sólo podrá disponerse de los bienes afectados con privilegio especial desinteresando al acreedor preferente o sustituyendo dichos bienes por otros de valor equivalente.

En caso que la explotación de la empresa o de alguno de los establecimientos se encuentre a cargo de la cooperativa de trabajo será aplicable el presente artículo, con excepción del inciso 3).

Conclusión anticipada. El juez puede poner fin a la continuación de la explotación antes del vencimiento del plazo fijado, por resolución fundada, si ella resultare deficitaria o, de cualquier otro modo, ocasionare perjuicio para los acreedores.

ARTICULO 21. — Sustitúyese el artículo 195 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 195: *Hipoteca y prenda en la continuación de empresa*. En caso de continuación de la empresa, los acreedores hipotecarios o prendarios no pueden utilizar el derecho a que se refieren los artículos 126, segunda parte, y 209, sobre los bienes necesarios para la explotación, en los siguientes casos:

1) Cuando los créditos no se hallen vencidos a la fecha de la declaración y el síndico satisfaga las obligaciones posteriores en tiempo debido;

2) Cuando los créditos se hallen vencidos a la fecha de la declaración, mientras no cuenten con resolución firme que acredite su calidad de acreedor hipotecario o prendario;

3) Cuando exista conformidad del acreedor hipotecario o prendario para la suspensión de la ejecución.

Son nulos los pactos contrarios a las disposiciones de los incisos 1) y 2).

Por decisión fundada y a pedido de la cooperativa de trabajadores, el juez de la quiebra podrá suspender las ejecuciones hipotecarias y/o prendarias por un plazo de hasta dos (2) años.

ARTICULO 22. — Incorpórase como último párrafo del artículo 196 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

No será de aplicación el párrafo anterior para el caso de que la continuidad de la explotación sea a cargo de una cooperativa de trabajadores o cooperativa de trabajo.

ARTICULO 23. — Incorpórase como último párrafo del artículo 197 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

No será de aplicación el presente artículo en los casos de continuidad de la explotación a cargo de una cooperativa de trabajadores o sujeto de derecho constituido por trabajadores de la fallida.

ARTICULO 24. — Sustitúyese el artículo 199 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 199: *Obligaciones laborales del adquirente de la empresa*. El adquirente de la empresa cuya explotación haya continuado sólo será considerado sucesor del concurso con respecto a los derechos laborales de los trabajadores cuya relación se mantuvo en este período. En consecuencia, no es sucesor del fallido sino en ese concepto y los importes adeudados con anterioridad a la quiebra serán objeto de verificación o pago en el concurso.

En caso de que la adquirente sea la cooperativa de trabajo deberá estarse al régimen de la ley 20.337.

ARTICULO 25. — Modifícase el artículo 201 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 201: *Comité de control*. Dentro de los diez (10) días contados a partir de la resolución del artículo 36, el síndico debe promover la constitución del comité de control que actuará como controlador de la etapa liquidatoria. A tal efecto cursará comunicación escrita a la totalidad de los trabajadores que integren la planta de personal de la empresa y a los acreedores verificados y declarados admisibles, con el objeto que, por mayoría de capital designen los integrantes del comité.

ARTICULO 26. — Modifícase el artículo 203 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 203: *Oportunidad*. La realización de los bienes se hace por el síndico y debe comenzar de inmediato salvo que se haya interpuesto recurso de reposición contra la sentencia de quiebra, haya sido admitida por el juez la conversión en los términos del artículo 90, o se haya resuelto la continuación de la explotación según lo normado por los artículos 189, 190 y 191.

ARTICULO 27. — Incorpórase como artículo 203 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

Artículo 203 bis: Los trabajadores reunidos en cooperativa de trabajo están habilitados para solicitar la adquisición de conformidad con el artículo 205, incisos 1) y 2) y podrán hacer valer en ese procedimiento la compensación con los créditos que le asisten a los trabajadores de la fallida, de conformidad a los artículos 241, inciso 2) y 246, inciso 1) de la ley concursal, no siendo aplicable en este caso la prohibición del artículo 211. El monto de las indemnizaciones será calculado, a los fines de la compensación, de conformidad con el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976), los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, según el que resultare más favorable a los trabajadores. A tal efecto, podrán utilizarse total o parcialmente los créditos laborales de los que resulten titulares trabajadores que voluntariamente los cedan a la cooperativa. La cesión se materializará en audiencia a celebrarse ante el juez de la quiebra con intervención de la asociación sindical legitimada. El plazo del pago del precio podrá estipularse al momento de efectuarse la venta.

ARTICULO 28. — Sustitúyese el artículo 205 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 205: *Enajenación de la empresa*. La venta de la empresa o de uno o más establecimientos, se efectúa según el siguiente procedimiento:

1) El designado para la enajenación, tasa aquello que se proyecta vender en función de su valor probable de realización en el mercado; de esa tasación se corre vista a la cooperativa de trabajadores en caso de que ésta se hubiera formado y al síndico quien, además, informará el valor a que hace referencia el artículo 206;

2) En todos los casos comprendidos en el presente artículo la cooperativa de trabajo podrá realizar oferta y requerir la adjudicación de la empresa al valor de tasación de acuerdo al inciso anterior;

3) La venta debe ser ordenada por el juez y puede ser efectuada en subasta pública. En ese caso deben cumplirse las formalidades del artículo 206 y las establecidas en los incisos 4), 5) y 6) del presente artículo, en lo pertinente;

4) Si el juez ordena la venta, sin recurrir a subasta pública, corresponde al síndico, con asistencia de quien haya sido designado para la enajenación, proyectar un pliego de condiciones en el que debe expresar la base del precio, que será la de la tasación efectuada o la que surja del artículo 206, la que sea mayor, descripción sucinta de los bienes, circunstancias referidas a la locación en el caso en que el fallido fuere locatario, y las demás que considere de interés.

La base propuesta no puede ser inferior a la tasación prevista en el inciso 1). Pueden incluirse los créditos pendientes de realización, vinculados con la empresa o establecimiento a venderse, en cuyo caso debe incrementarse prudencialmente la base. La condición de venta debe ser al contado, y el precio deberá ser íntegramente pagado con anterioridad a la toma de posesión, la que no podrá exceder de veinte (20) días desde la notificación de la resolución que apruebe la adjudicación.

El juez debe decidir el contenido definitivo del pliego, mediante resolución fundada. A tal efecto puede requerir el asesoramiento de especialistas, bancos de inversión, firmas consultoras, u otras entidades calificadas en aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado.

Esta resolución debe ser dictada dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación del proyecto del síndico;

5) Una vez redactado el pliego, se deben publicar edictos por dos (2) días, en el diario de publicaciones legales y en otro de gran circulación en jurisdicción del tribunal y, además, en su caso, en el que tenga iguales características en los lugares donde se encuentren ubicados los establecimientos.

Los edictos deben indicar sucintamente la ubicación y destino del establecimiento, base de venta y demás condiciones de la operación; debe expresarse el plazo dentro del cual pueden formularse ofertas dirigidas en sobre cerrado al tribunal y el día y hora en que se procederá a su apertura. El juez puede disponer una mayor publicidad, en el país o en el extranjero, si lo estima conveniente;

6) Las ofertas deben presentarse en sobre cerrado, y contener el nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del tribunal, profesión, edad y estado civil. Deben expresar el precio ofrecido. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante.

El oferente debe acompañar garantía de mantenimiento de oferta equivalente al diez por ciento (10%) del precio ofrecido, en efectivo, en títulos públicos, o fianza bancaria exigible a primera demanda;

7) Los sobres conteniendo las ofertas deben ser abiertos por el juez, en la oportunidad fijada, en presencia del síndico, oferentes y acreedores que concurran. Cada oferta debe ser firmada por el secretario para su individualización, labrándose acta. En caso de empate el juez puede llamar a mejorar ofertas.

Las diligencias indicadas en los incisos 1) a 7) de este artículo deben ser cumplidas dentro de los cuatro (4) meses de la fecha de la quiebra, o desde que ella quede firme, si se interpuso recurso de reposición o desde que haya finalizado la continuación según corresponda para cada caso. El juez puede, por resolución fundada, ampliar el plazo en noventa (90) días;

8) A los fines de la adjudicación el juez ponderará especialmente el aseguramiento de la continuidad de la explotación empresaria, mediante el plan de empresa pertinente y la magnitud de la planta de personal que se mantiene en actividad como tutela efectiva de la fuente de trabajo. El plazo para el pago del precio podrá estipularse en el pliego de licitación;

9) Dentro del plazo de veinte (20) días, desde la notificación de la resolución definitiva que apruebe la adjudicación, el oferente debe pagar el precio, depositando el importe. Cumplida esta exigencia, el juez debe ordenar que se practiquen las inscripciones pertinentes, y que se otorgue la posesión de lo vendido. Si vencido el plazo el adjudicatario no deposita el precio, pierde su derecho y la garantía de mantenimiento de oferta. En ese caso el juez adjudica a la segunda mejor oferta que supere la base;

10) Fracasada la primera licitación, en el mismo acto el juez, convocará a una segunda licitación, la que se llamará sin base.

ARTICULO 29. — Sustitúyese el artículo 213 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 213: *Venta directa*. El juez puede disponer la venta directa de bienes, previa vista al síndico, a la cooperativa de trabajo para el caso de que ésta sea continuadora de la explotación, cuando por su naturaleza, su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad evidente para el concurso.

En ese caso, determina la forma de enajenación, que puede confiar al síndico o a un intermediario, institución o mercado especializado. La venta que realicen requiere aprobación judicial posterior.

ARTICULO 30. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 217 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 217: *Plazos*. Las enajenaciones previstas en los artículos 205 a 213 y 214, parte final, deben ser efectuadas dentro de los cuatro (4) meses contados desde la fecha de la quiebra, o desde que ella queda firme, si se interpuso recurso de reposición. El juez puede ampliar ese plazo en noventa (90) días, por resolución fundada. En caso de continuación se aplicará el plazo establecido en el artículo 191, inciso 2).

ARTICULO 31. — Modifícase el artículo 260 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 260: *Controlador. Comité de control*. El comité provisorio de control en el concurso es un órgano de información y consejo. El comité definitivo es el controlador necesario en la etapa del cumplimiento del acuerdo preventivo, y en la liquidación en la quiebra. Sus integrantes son elegidos por los acreedores por mayoría de capital, y el comité debe ser integrado por un número mínimo de tres (3) acreedores. Asimismo, debe ser integrado por los representantes de los trabajadores, elegidos por los trabajadores de la concursada o fallida. La propuesta de acuerdo preventivo debe incluir la conformación y constitución del comité definitivo de control. El comité constituido para controlar el cumplimiento del acuerdo mantiene sus funciones en caso de declaración de quiebra como consecuencia de incumplimiento del acuerdo.

El comité, provisorio o definitivo, en el concurso tiene amplias facultades de información y consejo. Puede requerir información al síndico y al concursado; exigir la exhibición de libros; registros legales y contables; proponer planes de custodia y conservación del patrimonio del concursado; solicitar audiencias ante el juez interviniente, y cuanta otra medida considere conveniente en la etapa procesal de su actuación. En la etapa de liquidación en la quiebra el comité puede proponer medidas, sugerir a quién debe designarse para efectuar la enajenación de los activos o parte de ellos, fundando su proposición en razones de conveniencia para la mejor realización de los bienes; exigir información a los funcionarios del concurso; solicitar audiencias al juez interviniente y cuanta otra medida considere conveniente en la etapa procesal de su actuación.

Debe informar de su gestión a los acreedores y a los trabajadores de la concursada o fallida con la periodicidad que se indique en el acuerdo, la que no deberá ser inferior a cuatro (4) meses, y mensualmente en la quiebra, confeccionando y colocando a disposición de los mismos el informe en el domicilio que a tal efecto constituyan en el expediente.

El comité deberá emitir opinión para el levantamiento de la inhibición de quien estuviere en etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo, en los casos en que ello fuere necesario en los términos del artículo 60.

La remuneración del comité, si se previera ésta, estará regulada en el acuerdo. En caso de quiebra, será fijada por el juez teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de las funciones cumplidas.

El comité provisorio, previsto en el artículo 14, inciso 13, cumplirá funciones informativas y de control en el trámite de acuerdo preventivo hasta su sustitución por el comité de control conformado en el acuerdo. Durante su desempeño tendrá las facultades previstas en el párrafo segundo, primera parte del presente artículo.

Contratación de asesores profesionales. El comité de control podrá contratar profesionales abogados, contadores, auditores, evaluadores, estimadores, tasadores y cualquier otro que considere conveniente, para que lo asista en su tarea con cargo a los gastos del concurso. La remuneración de dichos profesionales será fijada por el juez al momento de homologación del acuerdo, del cumplimiento del acuerdo preventivo, o de la finalización de la liquidación —según haya sido el caso de la actuación de dichos profesionales— en relación con el desempeño cumplido y la labor realizada, no pudiendo resultar dicha remuneración, en su conjunto para todos los intervinientes, superior al medio por ciento (0,50%) del monto de los créditos de los que resulten titulares los miembros del comité, ni inferior a un sueldo de secretario de primera instancia de la jurisdicción en que tramite el concurso o quiebra.

Remoción. Sustitución. La remoción de los integrantes del comité de control se rige por lo dispuesto en el artículo 255. Sin perjuicio de ello, sus integrantes podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por los acreedores, bajo el mismo régimen de mayorías de su designación, excepto los representantes de los trabajadores, que podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por el mismo procedimiento por el que fueron electos.

ARTICULO 32. — Modifícase el artículo 262 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 262: *Evaluadores*. La valuación de las acciones o cuotas representativas del capital en el caso del artículo 48, estará a cargo de bancos de inversión, entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o estudios de auditoría con más de diez (10) años de antigüedad.

Cada cuatro (4) años la Cámara de Apelaciones formará una lista de evaluadores.

De la mencionada lista, el comité de control propondrá una terna de evaluadores, sobre la cual elegirá el juez.

Si no existiese tal lista por falta de inscriptos, el comité de control sugerirá al juez, dos o más evaluadores, que reúnan similares requisitos a los establecidos en el párrafo primero de este artículo, correspondiendo al juez efectuar la designación sobre dicha propuesta.

La remuneración del evaluador la fijará el juez en la misma oportunidad en que regule los honorarios de los demás funcionarios y abogados, y se hará sobre la base del trabajo efectivamente realizado, sin consideración del monto de la valuación.

ARTICULO 33. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.684 —

EDUARDO A. FELLNER. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 874/2011

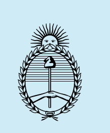
Promúlgase la Ley Nº 26.684.

Bs. As., 29/6/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.684 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DECRETOS



ADHESIONES OFICIALES

Decreto 860/2011

Declárase de Interés Nacional la participación argentina en la "Exposición Internacional YEOSU 2012" que se llevará a cabo en la Ciudad de Yeosu, República de Corea.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 57.726/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente citado en el Visto, tramita la invitación que el Gobierno de la REPUBLICA DE COREA formuló a la REPUBLICA ARGENTINA a participar en la "Exposición Internacional YEOSU 2012", a celebrarse entre el 12 de mayo y el 12 de agosto de 2012 en la Ciudad de Yeosu, REPUBLICA DE COREA, con el tema "El Océano y la Costa Vivos".

Que dicho encuentro resulta un acontecimiento de interés mundial que tiene por objeto poner de relieve la situación que se origina por el cambio climático, el aumento del nivel del mar y la contaminación ambiental y resulta ser una oportunidad propicia para intercambiar experiencias y compartir visiones para la solución de esos importantes desafíos globales como así también para proponer medidas que propendan al desarrollo sustentable de los recursos marítimos y la preservación del ecosistema.

Que la participación en ese tipo de encuentro brinda una importante oportunidad para difundir la oferta exportable argentina, las posibilidades de inversión que posibiliten el relacionamiento económico-comercial bilateral y la diversificación del comercio contribuyendo a comunicar la imagen de la REPUBLICA ARGENTINA y de sus productos en el mundo.

Que la fructífera trayectoria de la REPUBLICA ARGENTINA en la participación de eventos de esa naturaleza se remonta al año 1855, siendo el país latinoamericano con mayor frecuencia de participación en los mismos.

Que la alta prioridad que la temática referida representa y la oportunidad que brinda para nuestro país torna conveniente contar con una activa presencia en la citada Exposición Internacional y amerita declarar de Interés Nacional la participación argentina en el evento.

Que por su competencia, resulta apropiado que la participación argentina en la "Exposición Internacional YEOSU 2012" esté a cargo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en cuyo ámbito se creará una Comisión Asesora Interministerial encargada del análisis, organización y ejecución de dicha participación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la participación argentina en la "Exposición Internacional YEOSU 2012", que se llevará a cabo en la Ciudad de Yeosu, REPUBLICA DE COREA, entre los días 12 de mayo y 12 de agosto de 2012.

Art. 2º — Asígnase la responsabilidad de la participación argentina en el referido evento al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándolo a delegar competencias que considere pertinentes a otros organismos y/o entidades públicas o privadas.

Art. 3º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO una Comisión Asesora Interministerial que se constituirá en un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir de la fecha del presente Decreto, a fin de coordinar las acciones necesarias para el análisis, organización y ejecución de la participación argentina en la "Exposición Internacional YEOSU 2012" hasta el final de la misma.

Art. 4º — La Comisión creada por el artículo anterior estará coordinada por un funcionario del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO e integrada por representantes de las siguientes áreas de gobierno, cada una de las cuales deberá designar, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha del presente Decreto, a un funcionario con rango no inferior a Director Nacional que la represente con carácter "ad honorem":

• JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

• MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

• MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

• MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

• MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

• MINISTERIO DE TURISMO.

• MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

• SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

• SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

• SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Art. 5º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO designará al Comisario General del Pabellón Argentino en la "Exposición Internacional YEOSU 2012", dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la designación del funcionario del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO responsable de la Coordinación de la Comisión Asesora Interministerial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 858/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0010217/2009 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1970 del 13 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1970/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1970 del 13 de noviembre de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1970 del 13 de noviembre de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados, consignados en los Anexos I y II de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 10217/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
AGUIRRES	Ana Alicia	DNI	30.845.655	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
BALAGUER PAREDES	Martín Eduardo	DNI	24.972.820	Delegación San Juan	Asistente Administrativo	D	0
BERTOZZI	Aníbal	DNI	22.745.245	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
BIÑON MONTOYA	Héctor Hugo	DNI	24.671.163	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
BRIZUELA	Carolina Ethel	DNI	28.087.562	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
CAPARARO	Carolina	DNI	28.236.830	Delegación Bariloche	Asistente Administrativo	D	0
CARRIZO	Gastón Nicolás	DNI	31.869.642	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
COMPARADA	Mabel Alejandra	DNI	20.706.835	Delegación Salta	Asistente Administrativo	D	0
DE LA FUENTE	Omar Nicolás	DNI	27.947.414	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ	Cristian Alejandro	DNI	25.503.864	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
FASSI REYES	Betsabe Gabriela	DNI	33.030.565	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Jorge Martín	DNI	28.903.768	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
FIORE	Enrique Luis	DNI	27.576.739	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ	Pedro Alejandro	DNI	17.667.399	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ	Héctor Ramón	DNI	25.403.310	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
IRALA	Analía Roxana	DNI	28.827.170	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
LA MATTINA	María Natalia	DNI	24.362.370	Delegación San Juan	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ	José Manuel	DNI	27.675.754	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
MOREL	Liliana	DNI	23.989.790	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
NAVARRO	Romina Paola	DNI	30.264.708	Delegación Neuquén	Auxiliar Administrativo	E	0
NORDMANN	Roberto Edgard	DNI	27.972.520	Delegación Salta	Asistente Administrativo	D	0

ODENA	Carlos María	DNI	29.395.400	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
PARISI SANCHEZ	Juan Pablo	DNI	28.619.332	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0
POLO	Carolina María Cristina	DNI	26.680.160	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Martín	DNI	23.897.735	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
SANCHEZ	Silvina Esther	DNI	28.202.537	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
SILVA VILDOZA	Mariana Eugenia	DNI	28.262.713	Delegación San Juan	Asistente Administrativo	D	0
TRIVIÑO	Verónica María Roxana	DNI	23.905.030	Delegación Cdro. Rivadavia	Asistente Administrativo	D	0
VIDABLE	Diana Lía	DNI	24.939.060	Delegación La Rioja	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 10217/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ABALSAMO	Santiago	DNI	33.485.433	Delegación Rosario	Asistente Administrativo	D	0
COLODRO	Leonardo De Jesús	DNI	30.141.629	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
PETRUZZI	Víctor Javier	DNI	22.324.763	Delegación La Pampa	Asistente Administrativo	D	0

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 861/2011

Cese y Designación del Comandante Operacional.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006 se establece que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS dispondrá la conformación de una instancia permanente encargada de la dirección y coordinación de la actividad operacional, la cual contará con un responsable a cargo del comando operacional de los medios puestos a su disposición para el cumplimiento de la misión asignada.

Que por razones de servicio es necesario reemplazar al señor General de División D. Gustavo Eduardo LUX (D.N.I. Nº 5.274.116), quien se desempeña como Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que en consecuencia se propone designar como Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor General de División D. Jorge Angel TELLADO (D.N.I. Nº 10.832.643).

Que la ASESORIA JURIDICA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en sus funciones a partir del 9 de junio de 2011, como Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el señor General de División D. Gustavo Eduardo LUX (D.N.I. Nº 5.274.116).

Art. 2º — Desígnase a partir del 9 de junio de 2011, como Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor General de División D. Jorge Angel TELLADO (D.N.I. Nº 10.832.643).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 846/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Servicios Generales y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de dicha Ley, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Servicios Generales y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que el Contador Carlos Hernán CARUSSO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de abril de 2011, con carácter transitorio como Director de Servicios Generales y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Contador Carlos Hernán CARUSSO (DNI. Nº 27.343.506) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 847/2011

Dase por aprobada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001749/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el artículo 7º de la citada Ley, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artícu-

lo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Nilda Amelia BITAR (D.N.I. Nº 11.045.812), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 848/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0012113/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 838 del 14 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 838/10 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el referido Ministerio solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99. inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 25 de febrero de 2011 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por conducto del Decreto Nº 838/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ALVAREZ, Ester	D.N.I. Nº 11.282.303	C - 0	Inspectora
BOSCH, Pilar	D.N.I. Nº 21.073.053	C - 0	Profesional
MIRALLES, Daniel Andrés	D.N.I. Nº 16.464.933	C - 0	Coordinador Departamento
PARDINI, Silvana Mariel	D.N.I. Nº 18.004.849	C - 0	Jefe de Area
PIRATO MAZZA, Luis E.	D.N.I. Nº 17.331.032	C - 0	Jefe de Area
FELLAY, Raúl Eduardo	D.N.I. Nº 11.788.112	D - 0	Administrativo

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 859/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 58.860/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 432 de fecha 29 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto. Nº 432/10 se dio por prorrogada la designación transitoria de la Contadora Da. Roxana Nancy GAMBINI, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinadora de Programación Presupuestaria, dependiente de la Dirección de Presupuesto, de la Dirección General de Administración, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga de designación transitoria aludida se encuentra vencida.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 14 de diciembre de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 432/10, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la Contadora Da. Roxana Nancy GAMBINI (D.N.I. Nº 24.220.699), en el cargo de Coordinadora de Programación Presupuestaria, Nivel “B” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 855/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 9762/11 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1993 del 14 de diciembre de 2010, 2009 del 15 de diciembre de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 y de la SECRETARIA DE

HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 44 del 22 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1 de enero de 2011.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios —t.o. 1992—, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 26 del 31 de enero de 2011 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Coordinador de Gestión Judicial en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en la Dirección de Asuntos Legales y Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Gestión Judicial, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, contemplado en la estructura organizativa aprobada por Decreto Nº 2009/10 y por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 26/11.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo citado, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente decreto.

Que hasta tanto se proceda a la cobertura de dicho cargo, mediante el pertinente proceso de selección, resulta necesario designar transitoriamente a un profesional apto para la función, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las competencias de la citada dependencia.

Que la doctora Susana Rita DESIMONI (DNI Nº 20.281.726) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad para el desempeño del referido cargo.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento al artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, el cual establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 14 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, Coordinador de Gestión Judicial de la Dirección de Asuntos Legales y Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la doctora Susana Rita DESIMONI (DNI Nº 20.281.726), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 856/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 9.764/11 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1993 del 14 de diciembre de 2010, 2009 del 15 de diciembre de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 40 del 17 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1 de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la referida Ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la ley citada se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios —t.o. 1992—, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se encuentra vacante el cargo de Director de Sumarios, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, contemplado en la estructura organizativa aprobada por Decreto Nº 2009/10.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo citado, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente decreto.

Que hasta tanto se proceda a la cobertura de dicho cargo, mediante el pertinente proceso de selección, resulta necesario designar transitoriamente a un profesional apto para la función, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las competencias de la citada Dirección.

Que el doctor Gonzalo Sebastián KODELIA (DNI Nº 23.703.255) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad para el desempeño del referido cargo.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento al artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, el cual establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 14 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente decreto, al doctor Gonzalo Sebastián KODELIA (DNI Nº 23.703.255) en el cargo de Director de Sumarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 850/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Programación Normativa de la Subsecretaría de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.415/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 89 del 31 de marzo de 2011 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260/11, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de la citada Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 89 del 31 de marzo de 2011, se incorporó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, Director/a Nacional de Programación Normativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos el Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo de Nivel A, Grado 0, Director/a Nacional de Programación Normativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Doctora Doña María Alejandra AUSTERLITZ (M.I. Nº 23.984.096), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 857/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1907 del 3 de diciembre de 2009 y Nº 1634 del 15 de noviembre de 2010, la Resolución ex S.S.G.P Nº 40 del 24 de junio de 2004, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1907/09 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. María Elisa PRONESTI, en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I de Directora General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 1634/10 se prorrogó en último término la designación a que se refiere el párrafo precedente, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución ex S.S.G.P Nº 40/04 se ratificaron y homologaron los niveles de Funciones Ejecutivas de determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que la agente continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria María Elisa PRONESTI, quien cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de mayo de 2011 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1907/09 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 1634/10 de la Dra. María Elisa PRONESTI (D.N.I Nº 26.622.247), como Directora General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/08, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel I.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 873/2011

Danse por aprobadas designaciones y prórrogas en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y 1434 del 1 de octubre de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la referida Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1434/10, se han designado en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los agentes involucrados en el Anexo I de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que razones de índole operativa determinan la necesidad de prorrogar las designaciones referidas en el párrafo que antecede.

Que, asimismo, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos en la planta permanente, todos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 21 de junio de 2011, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las designaciones de las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en los cargos y niveles que allí se detallan, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dispuestas por conducto del Decreto Nº 1434/10.

Art. 2º — Desígnase, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la medida, en los cargos y niveles que allí se detallan, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL Y GRADO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
CHAVEZ, Martín Luciano	B - 0	D.N.I. 28.156.383
ESCOBAR ATENSIO, Alicia Raquel	B - 0	D.N.I. 26.316.412
ESTRADA, Miguel Ignacio	B - 0	D.N.I. 26.335.524
MAFFIA, Diego Gonzalo	E - 0	D.N.I. 30.410.450
OTONDO, Nicolás Alejandro	B - 0	D.N.I. 14.821.763
POLITO, Christian Egidio	E - 0	D.N.I. 30.136.945
PEREZ, José Elio	E - 0	D.N.I. 31.717.405
ABELAIRAS, Yesica Soledad	B - 0	D.N.I. 29.958.875
ARACAMA, Eleonora	B - 0	D.N.I. 21.483.791
DOVICO, Christian Rodolfo	B - 0	D.N.I. 26.916.666
STURLA, Federico María	D - 0	D.N.I. 27.308.512
ERRECALDE, Leonardo Federico	B - 0	D.N.I. 26.891.935
SOSA, Cristian Damián	E - 0	D.N.I. 29.679.376
BRAVO LINARES, Carolina	D - 0	D.N.I. 26.865.544
DELVO, Flavio Andrés	D - 0	D.N.I. 24.933.156
MARTINEZ, Ernesto Agustín	D - 0	D.N.I. 25.678.305

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL Y GRADO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
BINAGHI, Luciano	D - 0	D.N.I. 35.270.946
BENDINI, María Agustina	B - 0	D.N.I. 27.536.311
MATIAS, Marcela	B - 0	D.N.I. 16.054.441
HERNANDEZ, María del Pilar	C - 0	D.N.I. 27.638.417



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 504/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Secretario de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 11023/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de. Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Silvia Mabel MUCCI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Qué la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos de Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Silvia Mabel MUCCI (D.N.I. Nº 14.398.863), para desempeñar funciones de Asesora en la UNIDAD SECRETARIO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 502/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0323312/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000011237

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VACAS	NATALIA	DNI 31859445	C1	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 503/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0366647/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al Jardín Maternal del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado Artículo 4º, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D el de experiencia laboral atinente por un término no inferior a tres (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente detallada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que, por otra parte, se torna necesario exceptuar a la agente detallada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida del aludido requisito de nacionalidad.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del requisito establecido en el Artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo I, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000011350

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PORTILLO ARZAMENDIA	LURDES SOLEDAD	DNI 94297515	D0	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 510/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0075467/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los antecedentes curriculares de la persona, en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001178 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE GANADERIA

Código de Control: 0000012784

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VAGABCULOV	JAVIER ROBERTO	DNI 22343101	B2	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 506/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa Multisectorial de Preinversión III, Préstamo BID 1896/OC-AR de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0027604/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III, (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III, (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período, monto mensual y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000952 BID 1896 OC-AR – PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III

Código de Control: 0000012416

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERLAX	DELFINA FLORENCIA	COOR1	DNI 29170508	6500.00	6500.00	78000.00	01/01/11	31/12/11	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 507/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 84/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Código de Control: 0000012455

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MASSERO	RICARDO ALBERTO	DNI 8237367	B6	01/01/2011	31/12/2011	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 508/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0389199/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección de Procesos Liquidatorios dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección de Procesos Liquidatorios dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

Código de Control: 0000011343

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MORAS	IRENEO MIGUEL	DNI 14478411	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 509/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0035233/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000258 UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Código de Control: 0000012435

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRAU	NOEMI ADRIANA ROSA	DNI 11454872	B4	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 528/2011

Ministerio de Defensa - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº SO1:0093673/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 2053 y 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, se procedió a prorrogar el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado por la Ley Nº 26.546 y a establecer disposiciones complementarias a dicha prórroga.

Que por medio del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado decreto establece que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) es la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejerce las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, la Ley Nº 19.030 de Política Aérea, los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el personal militar transferido a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) será reencasillado como personal civil en el régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 2314 de fecha 28 de diciembre de 2009, perdiendo así su estado militar.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto Nº 1770/07, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) realizó un análisis de las solicitudes de ingreso a dicha Entidad del personal militar transferido en comisión de servicio.

Que efectuado el mencionado análisis, se definió la nómina del personal que ha sido aceptado para integrar la planta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, en su presupuesto para el ejercicio 2011, tiene previstos los créditos correspondientes al personal que se ha desempeñado en comisión de servicio y ha optado por su incorporación a la planta de personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que corresponde incrementar el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Entidad 669 - ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), a los efectos de atender los mayores gastos originados por la mencionada transferencia de personal y dotar a la citada Entidad de la cantidad de cargos necesarios para hacer efectiva la incorporación del personal transferido.

Que el referido incremento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Que corresponde asimismo autorizar al Administrador Nacional de Aviación Civil para proceder a la cobertura de los cargos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) como excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y en los Artículos 6º y 9º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Subjurisdicción 23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA y la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Entidad 669 ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Autorízase al Administrador Nacional de Aviación Civil a proceder a la cobertura de los cargos vacantes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 505/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente N° 9875/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Julián Alberto EZQUERRO (DNI N° 14.611.771) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor EZQUERRO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor EZQUERRO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Julián Alberto EZQUERRO (DNI N° 14.611.771), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 499/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente N° 10383/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Micaela Yanina SEGOVIA (DNI N° 29.257.420) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora SEGOVIA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Titulo II, del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora SEGOVIA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Micaela Yanina SEGOVIA (DNI N° 29.257.420), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 500/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente N° 9889/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Federico DEVOTO (DNI N° 17.546.677) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor DEVOTO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor DEVOTO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Federico DEVOTO (DNI N° 17.546.677), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 501/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO la Ley Nro. 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 del 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 357/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 del 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12/2011, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que la señora Da. Karina Silvina COTOIA (DNI Nº 29.643.549) reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, dentro de la categoría que corresponde al Nivel C, Grado 1.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada en el considerando anterior ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 11 de abril de 2011.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

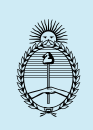
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Analista de Sistemas Da. Karina Silvina COTOIA (DNI Nº 29.643.549), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 del 26 de enero de 2011, con la categoría correspondiente al Nivel C, Grado 1 establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 11 de abril y el día 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 208/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0354540/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el mencionado Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del citado Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 2 del Expediente Nº S01:0147667/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 64 del expediente principal, la Municipalidad de Trenque Lauquen de la Provincia de BUENOS AIRES solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar las obras de alumbrado público y alambrado olímpico del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE TRENQUE LAUQUEN (SIPMTL).

Que el presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 66 del expediente citado en el Visto, contempla los gastos en materiales y mano de obra, totalizando la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL ($ 405.000), comprometiéndose el Municipio a aportar recursos adicionales a los Aportes No Reintegrables (ANRS) solicitados, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL ($ 105.000), de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrán un impacto positivo, en tanto permitirá mejorar la seguridad y estética así como también delimitará el espacio del sector.

Que a fojas 61 del expediente citado en el Visto, obra la Constancia de Inscripción de fecha 5 de abril de 2011 del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE TRENQUE LAUQUEN (SIPMTL) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en el Artículo 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 76/86 del Expediente Nº S01:0354540/2010, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la Municipalidad de Trenque Lauquen de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE TRENQUE LAUQUEN (SIPMTL); que operan DOCE (12) empresas que emplean TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE (347) personas; que se prevé que con la puesta en marcha de las CINCO (5) empresas cuyas plantas se encuentran en construcción se generen SESENTA Y TRES (63) nuevos puestos de trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Municipalidad de Trenque Lauquen de la Provincia de BUENOS AIRES, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de las obras de alumbrado público y alambrado olímpico del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE TRENQUE LAUQUEN (SIPMTL), siendo éste un parque público creado por el Decreto Nº 2723 de fecha 24 de mayo de 1988, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la Municipalidad de Trenque Lauquen de la Provincia de BUENOS AIRES, Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-99906399-9, en la Cuenta Bancaria Nº 52500130/98 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 3560.

Art. 4º — La Municipalidad de Trenque Lauquen de la Provincia de BUENOS AIRES se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la Municipalidad de Trenque Lauquen de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 207/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0049494/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intramuros y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el mencionado Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del citado Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto, la Municipalidad de Coronel Suárez de la Provincia de BUENOS AIRES solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra de asfalto de la calle interna principal del PARQUE INDUSTRIAL CORONEL SUAREZ (PICS).

Que el Presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 11 del Expediente N° S01:0127665/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 47 del expediente principal, contempla los gastos en materiales, mano de obra, insumos y servicios totalizando la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 405.350), comprometiéndose el Municipio a aportar recursos adicionales a los Aportes No Reintegrables (ANRs) solicitados, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 105.350), de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrá un impacto positivo, en tanto mejorará el acceso a las plantas industriales y la circulación vehicular, solucionando el problema del polvo en suspensión en épocas de sequía y calor intenso y de los anegamientos por lluvias intensas.

Que a fojas 53 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 29 de abril de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL CORONEL SUAREZ (PICS) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en el Artículo 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 54/64 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la Municipalidad de Coronel Suárez de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL CORONEL SUAREZ (PICS), que cuenta con DOCE (12) empresas en operación, TRES (3) en construcción y VEINTIUNA (21) en proyecto, que desarrollan actividades relacionadas a la agroindustria y el sector alimenticio, generando SESENTA Y DOS (62) puestos de trabajo, los que se incrementarán con la puesta en funcionamiento de las empresas en construcción y en proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la Municipalidad de Coronel Suárez de la Provincia de BUENOS AIRES, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de la obra de asfaltado de la calle interna principal del PARQUE INDUSTRIAL CORONEL SUAREZ (PICS), siendo éste un parque público creado por el Decreto Provincial N° 634 de fecha 8 de mayo de 1980.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la Municipalidad de Coronel Suárez de la Provincia de BUENOS AIRES, CUIT 30-99900223-0, en la Cuenta Bancaria N° 6847110824 del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Sucursal 6847.

Art. 4° — La Municipalidad de Coronel Suárez de la Provincia de BUENOS AIRES se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la Municipalidad de Coronel Suárez de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 209/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0412555/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del citado Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales al aporte solicitado equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del monto del subsidio peticionado.

Que a fojas 1, la MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN de la Provincia de RIO NEGRO solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar las obras de enripiado de las calles internas y la delimitación y cercado perimetral del PARQUE INDUSTRIAL LUIS BELTRAN.

Que el presupuesto presentado por el mencionado Municipio, obrante a fojas 26 a 28 del Expediente N° S01:0022143/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 20, contempla los gastos en materiales y mano de obra y totaliza PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL ($ 405.000), comprometiéndose el Municipio a aportar recursos adicionales a los Aportes No Reintegrables (ANRs) solicitados, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL ($ 105.000), de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), tendrán un impacto positivo, en tanto el enripiado de las calles internas facilitará el ingreso y egreso de vehículos (particulares o de carga) y la delimitación y cercado perimetral permitirá que las empresas puedan desarrollar sus actividades en forma segura mediante el control del flujo de personas que ingresan al predio.

Que a fojas 24 del Expediente N° S01:0412555/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA obra la Constancia de Inscripción de fecha 6 de abril de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL LUIS BELTRAN en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 29/39 del Expediente N° S01:0412555/2010 recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN de la Provincia de RIO NEGRO.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL LUIS BELTRAN; el cual cuenta con SIETE (7) empresas en operación (aserraderos y carpintería / frigoríficos y empaques de frutas, principalmente), UNA (1) empresa que está construyendo la nave industrial y UNA (1) que se encuentra en proyecto; genera CIENTO VEINTICINCO (125) puestos de trabajo, por lo cual se estima que con la puesta en marcha de las empresas en construcción y en proyecto aumentará la dotación de operarios del Parque en SESENTA Y UN (61) personas; el cual además viabiliza el desarrollo y consolidación de la industria del empaque y cámaras de frío, incentivando la diversificación y transformación de la producción frutihortícola del Valle Medio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN de la Provincia de RIO NEGRO, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de las obras de enripiado de las calles internas y la delimitación y cercado perimetral del PARQUE INDUSTRIAL LUIS BELTRAN, siendo éste un parque público declarado Parque Industrial por la Provincia de RIO NEGRO mediante la Resolución N° 1005 de fecha 23 de junio de 2005 del MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN de la Provincia de RIO NEGRO (CUIT N° 30-67273650-8), en la Cuenta Bancaria N° 23.500.130/02 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 1480.

Art. 4° — La MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN de la Provincia de RIO NEGRO se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN de la Provincia de RIO NEGRO, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 687/2011

Asígnanse a las Universidades Nacionales las frecuencias en la banda de UHF.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 720-AFSCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522, conforme lo establece su artículo 1º, asumió como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el servicio de televisión se encuentra en una etapa de transición y evolución con motivo del dictado del Decreto Nº 1148/09, a través del cual se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales, terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que atento el proceso de transición al que se ha hecho referencia, resulta necesario efectuar las reservas establecidas por la Ley Nº 26.522 con carácter provisorio y sujeto a las medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC Nº 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Que el artículo 89 de la Ley Nº 26.522 establece que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá realizar una reserva en cada localización donde esté la sede central de una universidad nacional, una (1) frecuencia de televisión abierta y una (1) frecuencia para emisoras de radiodifusión sonora.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al tiempo de efectuar las previsiones técnicas, ha considerado la evolución tecnológica, las nuevas técnicas de compresión de señales, el desarrollo teórico-práctico de las técnicas de multiplexación, aplicables tanto a los sistemas de televisión abierta como codificado, sin perder de vista el valor estratégico del espectro radioeléctrico en el desarrollo de plataformas de telecomunicaciones.

Que dicho Organismo técnico destaca asimismo que deberá tenerse en cuenta lo informado en el punto 2. de la NOTA CNC 381/2009 en lo relacionado con la reubicación de los canales pertenecientes a los sistemas de televisión codificada en la banda de UHF, a través de la cual se recomendó la implementación de las medidas de reubicación, contemplando, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro, la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

Que consecuentemente corresponde continuar la tarea de redistribución de los servicios en la banda de que se trata, comenzada a través de la Resolución Nº 813-COMFER/09.

Que resulta menester indicar aquellas frecuencias que serán susceptibles de autorización a las UNIVERSIDADES NACIONALES, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre.

Que el artículo 90 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de Telecomunicaciones podrán variar los parámetros técnicos de las estaciones de radiodifusión.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 18) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse a las UNIVERSIDADES NACIONALES, las frecuencias en la banda de UHF conforme se consigna en el Anexo I.

Previo al inicio de las emisiones, las UNIVERSIDADES NACIONALES deberán solicitar ante este Organismo la asignación de los restantes parámetros técnicos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas 1 y 2 que integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

Art. 2º — Los servicios referidos en el artículo 1º podrán emitir experimentalmente con modulación digital, con el estándar ISDB-T, siempre que las frecuencias no se encuentren asignadas con anterioridad. Los que así no lo hicieran, deberán proyectar su migración a esa tecnología en forma prioritaria, a fin de garantizar los beneficios derivados de la digitalización de los servicios.

Art. 3º — Cancélanse los canales 5 y 41 asignados en su oportunidad a las UNIVERSIDADES NACIONALES DE LUJAN y LA PLATA, respectivamente.

Art. 4º — Asígnase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, en su carácter de titular del servicio de televisión abierta identificado como LV80 TV CANAL 10, el canal 31 a los efectos de la prestación del servicio de televisión abierta digital, utilizando el estándar ISDB-T.

Previo al inicio de las emisiones del servicio deberá solicitar, por ante este Organismo, la asignación de los restantes parámetros técnicos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignará el lugar de emplazamiento de la planta transmisora.

Art. 5º — Las asignaciones efectuadas por los artículos 1º y 4º quedarán sujetas a las diversas medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC Nº 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 6º — Los licenciatarios afectados por las asignaciones de los artículos 1º y 4º, siempre que se encuentren explotando las frecuencias de conformidad a la normativa aplicable, serán notificados a fin de que presenten —dentro del plazo de TREINTA (30) días— una propuesta técnica para la reubicación de los canales de la banda de UHF, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro y teniendo en cuenta la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

La propuesta será considerada por parte de esta AUTORIDAD FEDERAL, y en su caso, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Los licenciatarios correspondientes a los servicios de televisión codificada podrán continuar sus emisiones hasta tanto este Organismo requiera su cese.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

Anexo I al artículo 1º

UNIVERSIDAD NACIONAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	FRECUENCIA EN LA BANDA DE UHF
BUENOS AIRES	CABA		59
TECNOLOGICA CABA	CABA		62
AVELLANEDA	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	60
LANUS	LANUS	BUENOS AIRES	57
LOMAS DE ZAMORA	LAVALLOL-LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	66
QUILMES	QUILMES	BUENOS AIRES	58
ARTURO JAURETCHE	FLORENCIO VARELA	BUENOS AIRES	55
LA PLATA	LA PLATA	BUENOS AIRES	56
GENERAL SAN MARTIN	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	55
LA MATANZA	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	61
TRES DE FEBRERO	CASEROS	BUENOS AIRES	56
GENERAL SARMIENTO	LOS POLVORINES-MALVINAS ARGENTINAS	BUENOS AIRES	66
JOSE C. PAZ	JOSE C. PAZ	BUENOS AIRES	58
MORENO	MORENO	BUENOS AIRES	66
LUJAN	LUJAN	BUENOS AIRES	57
SUR	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	21
NOROESTE BUENOS AIRES	JUNIN	BUENOS AIRES	21
MAR DEL PLATA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	21
CENTRO	TANDIL	BUENOS AIRES	21
PATAGONIA	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	33
RIO CUARTO	RIO CUARTO	CORDOBA	30
VILLA MARIA	VILLA MARIA	CORDOBA	29
NORDESTE	CORRIENTES - RESISTENCIA	CORRIENTES	26
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	33
LA PAMPA	SANTA ROSA	LA PAMPA	33
LA RIOJA	LA RIOJA	LA RIOJA	33
MISIONES	POSADAS	MISIONES	33
RIO NEGRO	VIEDMA	RIO NEGRO	33
SALTA	SALTA	SALTA	33
SAN JUAN	SAN JUAN	SAN JUAN	33
SAN LUIS	SAN LUIS	SAN LUIS	33
PATAGONIA AUSTRAL	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	33
ROSARIO	ROSARIO	SANTA FE	33
LITORAL	SANTA FE	SANTA FE	26
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	33
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	34
CHILECITO	CHILECITO	LA RIOJA	28
FORMOSA	FORMOSA	FORMOSA	33
CUYO	MENDOZA	MENDOZA	34
COMAHUE	NEUQUEN	NEUQUEN	33
ENTRE RIOS	PARANA	ENTRE RIOS	34
CHACO AUSTRAL	ROQUE SAENZ PEÑA	CHACO	27
CATAMARCA	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	CATAMARCA	33
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	RIO GRANDE	TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	34

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs semanales				

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 689/2011

Asígnanse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Estados Provinciales las frecuencias en la banda de UHF.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 802-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522, conforme lo establece su artículo 1º, asumió como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el servicio de televisión abierta se encuentra en una etapa de transición y evolución, con motivo del dictado del Decreto Nº 1148/09, a través del cual se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que atento el proceso de transición al que se ha hecho referencia, resulta necesario efectuar las reservas establecidas por la Ley Nº 26.522 con carácter provisorio y sujeto a las medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC Nº 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Que el artículo 89 de la Ley Nº 26.522 establece que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá realizar una reserva para cada Estado provincial y para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y una frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al tiempo de efectuar las previsiones técnicas, ha considerado la evolución tecnológica, las nuevas técnicas de compresión de señales, el desarrollo teórico-práctico de las técnicas de multiplexación, aplicables tanto a los sistemas de televisión abierta como codificado, sin perder de vista el valor estratégico del espectro radioeléctrico en el desarrollo de plataformas de telecomunicaciones.

Que dicho Organismo técnico destaca asimismo que deberá tenerse en cuenta lo informado en el punto 2. de la NOTA CNC 381/2009 en lo relacionado con la reubicación de los canales pertenecientes a los sistemas de televisión codificada en la banda de UHF, a través de la cual se recomendó la implementación de las medidas de reubicación, contemplando, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro, la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

Que consecuentemente corresponde continuar la tarea de redistribución de los servicios en la banda de que se trata, comenzada a través de la Resolución Nº 813-COMFER/09.

Que resulta menester indicar aquellas frecuencias que serán susceptibles de autorización para la prestación del servicio de televisión digital terrestre por parte de los Estados Provinciales y la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 90 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de Telecomunicaciones, podrán variar los parámetros técnicos de las estaciones de radiodifusión.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 18) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a los Estados Provinciales, las frecuencias en la banda de UHF conforme se consignan en el Anexo I.

Previo al inicio de las emisiones de los servicios los Estados Provinciales deberán solicitar ante este Organismo la asignación de los restantes parámetros técnicos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas 1 y 2 que integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

Art. 2º — Asígnanse a los Estados Provinciales, en su carácter de titulares de los servicios de televisión abierta, las frecuencias en la banda de UHF conforme se consignan en el Anexo II, en todo el territorio provincial.

Previo al inicio de las emisiones, los estados provinciales deberán solicitar por ante este Organismo, la asignación de los restantes parámetros técnicos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora.

Art. 3º — Las asignaciones efectuadas por los artículos 1º y 2º quedarán sujetas a las diversas medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC Nº 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 4º — Los servicios referidos podrán emitir experimentalmente con modulación digital, con el estándar ISDB-T, siempre que las frecuencias no se encuentren asignadas con anterioridad. Los que así no lo hicieran, deberán proyectar su migración a esa tecnología en forma prioritaria, a fin de garantizar los beneficios derivados de la digitalización de los servicios.

Art. 5º — Los licenciatarios afectados por las asignaciones de los artículos 1º y 2º, siempre que se encuentren explotando las frecuencias de conformidad a la normativa aplicable, serán notificados a fin de que presenten —dentro del plazo de TREINTA (30) días— una propuesta técnica para la reubicación de los canales de la banda de UHF, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro y teniendo en cuenta la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

La propuesta será considerada por parte de esta AUTORIDAD FEDERAL, y en su caso, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Los licenciatarios correspondientes a los servicios de televisión codificada podrán continuar sus emisiones hasta tanto este Organismo requiera su cese.

Art. 6º — Las emisiones en los parámetros a que hace referencia el artículo que antecede, correspondientes a los servicios de televisión codificada podrán continuar hasta tanto este Organismo disponga su cancelación y requiera su cese.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I al artículo 1º

JURISDICCION	FRECUENCIA EN LA BANDA DE UHF
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	20
BUENOS AIRES	29
CATAMARCA	30
CHACO	28
CORDOBA	33
CORRIENTES	31
ENTRE RIOS	28
JUJUY	30
MENDOZA	29
NEUQUEN	28
SALTA	31
SAN JUAN	30
SANTA FE	30
SANTIAGO DEL ESTERO	29
TUCUMAN	28

ANEXO II al artículo 2º

SERVICIO	PROVINCIA	FRECUENCIA
LU 90 TV CANAL 7	CHUBUT	29
LT88 TV CANAL 11	FORMOSA	29
LU 89 TV CANAL 3	LA PAMPA	30
LV 91 TV CANAL 9	LA RIOJA	29
LT85 TV CANAL 12	MISIONES	30
LU92 TV CANAL 10	RIO NEGRO	31
LV90 TV CANAL 13	SAN LUIS	28
LU85 TV CANAL 9	SANTA CRUZ	30
LU87 TV CANAL 11 LU 88 TV CANAL 13	TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	29

PLANILLA 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522)		
Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional			
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional			

Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres.	

PLANILLA 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 92/2011

Prorróganse las Resoluciones 36/11 y 65/11 relacionadas a las pautas para las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0151981/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y las Resoluciones Nº 50 del 3 de marzo de 2010 y Nº 36 del 9 de marzo de 2011, Nº 65 del 29 de abril de 2011, dictadas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 36/2011, se fijó los parámetros a los cuales debía ajustarse la empresa de televisión paga CABLEVISION S.A., con relación a los servicios que presta a sus usuarios.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, en el marco de su competencia y en función de los parámetros de razonabilidad enunciados en las resoluciones citadas, procedió a fijar el precio del abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa mencionada, en la suma de PESOS CIENTO NUEVE ($ 109,00), que los usuarios debían abonar.

Que el precio fijado por la Resolución Nº 36/2011, debía mantener la vigencia e inmutabilidad sin variaciones durante el lapso indicado durante los meses de enero a abril, inclusive.

Que, en relación con los otros servicios de señales y productos prestados por la empresa, se establecía, que tampoco sufrirían variaciones en sus precios, y debía mantener la composición y la cantidad de señales que actualmente contiene el abono básico mensual, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados ante esta Secretaría.

Que, asimismo, debían ser mantenidas las condiciones en que se encontraban a la fecha la publicación de la misma, las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos, cualquiera sea su denominación que beneficiara a los usuarios.

Que, la empresa citada, por sobre el abono básico mensual fijado, debía arbitrar los medios necesarios tendientes a restituir a los consumidores, las diferencias por las sumas percibidas.

Que, en cuanto a los contratos que se celebren en el futuro, también se establecía, que deberían ajustarse a las condiciones pautadas en la medida aludida.

Que la Resolución Nº 65/2011 prorrogó durante los meses de mayo y junio de 2011, las condiciones y alcances establecidos por la Resolución Nº 36/2011.

Que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la implementación de políticas públicas destinadas a tutelar las necesidades de los consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, procedió a adoptar las medidas conducentes a implementar las políticas citadas, otorgando marcos normativos integrales que aseguren los derechos del consumidor.

Que, en consonancia con lo manifestado, deviene necesario proceder en consecuencia y a los fines de propender a la protección del bienestar general como bien superior, esta Secretaría estima necesario prorrogar los términos de las Resoluciones Nº 36/2011 y Resolución Nº 65/2011, durante los meses de julio y agosto de 2011.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 50/2010, Resolución Nº 36/2011, Resolución Nº 65/2011 y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680, en especial su Artículo 2º c) y sus modificatorias a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase durante los meses de julio y agosto de 2011 las Resoluciones Nº 36/2011 de fecha del 9 de marzo de 2011 y Resolución Nº 65 de fecha 29 de abril de 2011, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2011.

Art. 3º — Notifíquese la presente resolución a la empresa CABLEVISION S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 12.835/2011

Establécese la modalidad de "entrevistas telefónicas".

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº 472.143/11 del Registro de la Administración de Programas Especiales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso 2 del Anexo II de la Resolución Nº 500/04 la Administración de Programas Especiales se reserva el derecho de auditar, en sede o en terreno, las prestaciones efectuadas.

Que en tal sentido mediante Resolución Nº 29.335/07 APE, se creó la Comisión Médica de Auditoría Externa con el objeto de certificar el diagnóstico del beneficiario cuya cobertura se solicita como asimismo la correspondencia del tratamiento evidenciado y de la documentación aportada por los Agentes del Seguro de Salud.

Que asimismo se estableció que las citadas auditorías podrán ser efectuadas en terreno, en el domicilio del beneficiario o en ambos, siendo que los profesionales auditores realizarán su tarea a través de entrevistas con el beneficiario, pudiendo conectarse con el médico tratante o la institución a la que concurre el mismo.

Que por Resolución Nº 223/08 se estableció, como obligatorio, dentro de la información relacionada con los datos personales del beneficiario que proporcionaran los Agentes del Seguro de Salud, el numero de teléfono del paciente cuya cobertura se solicita y, en caso de poseer, la casilla de correo electrónico.

Que esta gestión se encuentra avocada a generar procedimientos con el fin de obtener certeza respecto de la autenticidad de la documental acompañada por las Obras Sociales, a cuyo efecto en los expedientes relacionados con solicitudes de reintegro de medicamentos, intervienen junto al personal del Organismo, técnicos del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) y de los laboratorios en cuestión.

Que no obstante ello, parece prudente avanzar sobre mecanismos tendientes a intensificar los controles respecto de las solicitudes de reintegro presentadas en el Organismo, de manera tal de acentuar las medidas que permitan validar la veracidad de la información brindada por los diferentes Agentes del Seguro de Salud en el marco de las diferentes actuaciones administrativas.

Que en tal sentido y dado el cúmulo de expedientes en trámite y que se inician habitualmente en el Organismo, resulta adecuado implementar un sistema de "entrevistas telefónicas", que se llevarán a cabo por muestreo al azar de los expedientes.

Que la Asesoría Jurídica, el área de Informática y Tecnología y la Gerencia de Prestaciones tomaron la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 53/98 y 411/11 PEN.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la modalidad de "entrevistas telefónicas" con el fin de verificar la veracidad de las prestaciones y los beneficiarios involucrados en las actuaciones administrativas del Organismo, de acuerdo al procedimiento que se aprueba a través de la presente.

Art. 2º — Las citadas entrevistas se realizarán por muestreo sobre el universo de expedientes que presenten los Agentes del Seguro de Salud y serán asignadas al personal responsable de realizar las mismas, por parte de la Gerencia de Prestaciones.

Art. 3º — El entrevistador deberá completar los puntos contemplados en la Planilla de Entrevistas Telefónicas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, y será incorporado al expediente, rubricado por el entrevistador y el analista.

Art. 4º — En caso de que los datos suministrados por el Agente del Seguro no permitieran efectuar el contacto con el beneficiario, deberá generarse el despacho de la notificación correspondiente a la Obra Social en cuestión a fin de que facilite la forma de contacto con el beneficiario. Hasta tanto el Agente del Seguro de Salud, no cumpliente el requerimiento en debida

forma, no se dará continuidad a la solicitud de reintegro y se procederá al archivo de las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2011.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Manuel M. Alves.

ANEXO I

CUESTIONARIO

1- ¿Podría confirmar sus datos personales?

Nombre y Apellido:

Obra Social:

Número de Afiliado:

Domicilio:

2- ¿Cuál es su diagnóstico?

3- ¿Cuál es la fecha aproximada de comienzo de su enfermedad?

4- ¿Realiza tratamiento farmacológico? ¿Cuál?

Inmunosupresores

Oncológico

Antirretroviral (VIH)

Inmunomodulador

Hematológico

Otros

5- ¿Se le efectuó un tratamiento quirúrgico? ¿Cuál?

Implante (prótesis)

Transplante

Otros

6- ¿Está realizando o realizó algún tipo de rehabilitación?

Física

Psíquica

Motora

Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 202/2011

Procédese al cierre del examen que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0167209/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO instruyó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la mencionada Secretaría y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, informen si se han registrado cambios en el mercado internacional de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, que afecte las condiciones del comercio entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, indicando si resulta procedente la revisión por cambio de circunstancias de la Resolución N° 398 de fecha 24 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Resolución N° 398/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente N° S01:0264072/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fijándose en dicha resolución un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de CINCO (5) años, estableciéndose asimismo derechos antidumping definitivos para la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. por el término de CINCO (5) años.

Que mediante la Resolución N° 202 de fecha 28 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se declaró procedente la apertura del examen por cambio de circunstancias de la medida aplicada por la Resolución N° 398/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que a través de la Resolución N° 156 de fecha 21 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se procedió a la aceptación del compromiso voluntario de precios presentado por la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5509.31.00 y 5509.32.00, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que con posterioridad a la apertura del examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA en su respectivo Informe Final Relativo al Examen por Cambios de Circunstancias de fecha 10 de mayo de 2011 concluyó que "...con relación al resto del origen de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no se cuenta con información que permita acreditar un cambio de circunstancias con relación de lo resuelto mediante Resolución ex MP 389/2009 del 24 de septiembre de 2009, publicado en el B.O. el 25 de septiembre de 2009".

Que el informe mencionado en el considerando inmediato anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que asimismo por medio del Acta de Directorio N° 1605 de fecha 24 de enero de 2011, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió en el ámbito de su competencia.

Que posteriormente la citada COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta de Directorio N° 1622 de fecha 14 de abril de 2011 expresó que "...se aclara que la suspensión de la investigación dispuesta por Resolución MI N° 156/2010 (B.O. 28/10/2010) alcanza, exclusivamente, a la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A., empresa para la que rige el compromiso voluntario de precios aceptado por la misma Resolución. Dado que de los antecedentes y actuaciones no surgen elementos que ameriten modificar la medida vigente, para el resto del origen, corresponde mantener la medida oportunamente impuesta por Resolución 398/2009 (B.O. 25/09/09)".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base de la mencionada acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca del cierre del examen por cambio de circunstancias, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas precedentemente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese al cierre del examen por cambio de circunstancias que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5509.31.00 y 5509.32.00, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2° — Mantiénese vigente el derecho antidumping dispuesto a través del Artículo 4° de la Resolución N° 398 de fecha 24 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1° de la presente resolución el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado.

Art. 4° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el día 25 de septiembre de 2014.

Art. 7° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3146

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Regímenes de reintegro. Resolución General Nº 1196 y sus modificaciones. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1506-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1196 y sus modificaciones, implementó un régimen de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo agregado a continuación del Artículo 9º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respecto del gravamen que haya sido liquidado y facturado por la adquisición de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás, siempre que sean utilizados como materia prima o insumo en la elaboración de determinados productos.

Que mediante la Resolución General Nº 2756 y su modificación, se estableció un régimen de información a cargo de los sujetos inscriptos en el “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)”, que resulta condición necesaria a cumplir para solicitar el reintegro.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable adecuar los requisitos, formas y condiciones que deberán observar quienes requieran la devolución del gravamen, así como modificar los plazos para la tramitación de los pedidos, previéndose que los mismos se reduzcan en aquellos casos en que el responsable constituya una garantía real o aval a favor de esta Administración Federal.

Que por otra parte y con el objeto de facilitar las tareas de verificación y control, se estima procedente implementar un mecanismo que posibilite la detracción de importes del monto a devolver cuando correspondan a comprobantes o situaciones que sean observadas.

Que de la evaluación realizada respecto de la aplicación del régimen, se entiende oportuno equiparar a los distribuidores que realizan operaciones de importación de productos gravados, que posteriormente son revendidos en el mercado interno con el destino exento previsto en el inciso c) del Artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con el resto de los operadores.

Que en virtud de la magnitud de las adecuaciones que corresponde efectuar al régimen de reintegro y a los fines de compatibilizar sus disposiciones con las incorporadas a las Resoluciones Generales Nº 2756 y su modificación y Nº 3044 por la presente, es oportuno sustituir la citada Resolución General Nº 1196 y sus modificaciones, efectuando su ordenamiento y actualización.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias, con números de referencia, explicitadas en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 22, 23 y 24 del Anexo del Decreto Nº 74, de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE REINTEGRO A ADQUIRENTES

CAPITULO A - OPERACIONES ALCANZADAS

Artículo 1º — Los sujetos “adquirentes” de solventes alifáticos y/o aromáticos y/o aguarrás (1.1.), a los que les haya sido liquidado y facturado el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrán solicitar el reintegro de dicho gravamen por las operaciones siempre que los mismos se utilicen como insumos en la elaboración de los productos y/o actividades y/o procesos previstos en el Artículo 22 del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones y tratándose de “thinners” y “diluyentes” cumplan con las definiciones contenidas en los Artículos 23 y 24 del Anexo del citado Decreto Reglamentario.

A tal efecto, se deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior, para acceder al régimen de reintegro, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos en el “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)”, creado por la Resolución General Nº 1104, sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya, en adelante “Registro”.

b) Haber cumplido con las obligaciones de información respecto de las operaciones alcanzadas por la Resolución General Nº 2756 y su modificación, conforme al carácter que revistan en el “Registro”.

c) Todos los sujetos intervinientes en las operaciones por las cuales se solicita el reintegro del gravamen deben estar inscriptos en el “Registro” (2.1.) y dicha inscripción encontrarse vigente a la fecha en que se efectuó la operación objeto de reintegro.

Los productores de diluyentes y “thinners” (2.2.) sólo podrán solicitar el reintegro del impuesto respecto de las adquisiciones de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás, en la medida que sean destinados a la elaboración de dichos productos y cuyas operaciones de venta se hubieran efectuado a los responsables que se encontraren incorporados en el “Registro” en alguna de las siguientes Secciones/Subsecciones: 6.1. y/o 6.2., sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos enumerados en los incisos a), b) y c) precedentes.

CAPITULO B - COMPROBANTES Y OPERACIONES NO ADMITIDAS

Comprobantes excluidos

Art. 3º — Las facturas o documentos equivalentes que respalden las operaciones comprendidas en el Artículo 1º, no resultarán admisibles a los fines del reintegro del gravamen, cuando se verifique alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Su fecha de emisión resulte superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos inmediato anteriores a la fecha de interposición de la solicitud de reintegro.

b) Las aludidas operaciones no hayan sido canceladas con los medios de pago previstos en las normas que regulan la materia.

c) Hayan sido impugnados conforme a las tareas de verificación y/o con motivo de controles sistémicos realizados por esta Administración Federal.

Operaciones no admitidas

Art. 4º — Las solicitudes de reintegro del gravamen liquidado y/o facturado por las operaciones comprendidas en el Artículo 1º, no resultarán formalmente admisibles de verificarse alguno de los supuestos que se indican a continuación:

a) Las operaciones respectivas no se encuentren informadas en el régimen implementado por la Resolución General Nº 2756 y su modificación.

b) Los productos comprendidos en las operaciones por las cuales se solicita el reintegro del gravamen no hayan sido apropiados a alguna de las Secciones/subsecciones del “Registro” 2.1., 2.2., 4.1., 4.2., 4.3., 4.4., 4.5. y/o 4.6., en las que el responsable se haya incorporado en el respectivo período fiscal.

c) Los transportistas involucrados en las mismas no hayan sido informados en el régimen establecido por la Resolución General Nº 2756 y su modificación, cuando así corresponda.

TITULO II

REGIMEN DE REINTEGRO A DISTRIBUIDORES

CAPITULO A - OPERACIONES ALCANZADAS

Art. 5º — Los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Título III de la Ley Nº 23.966 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, no comprendidos por los incisos b) y c) del Artículo 3º de la citada ley, podrán solicitar el reintegro de dicho gravamen —percibido al momento de la importación— de aquellos solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás —conforme a las definiciones contenidas en el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones— que fueron objeto de operaciones de reventa (5.1.) exenta en el mercado interno (5.2.) siempre que los “adquirentes” (5.3.) los utilicen como insumos en la elaboración de los productos y/o actividades y/o procesos previstos en el Artículo 7º inciso c) de la ley del gravamen y en el Artículo 22 del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones, y tratándose de “thinners” y “diluyentes” cumplan con las definiciones contenidas en los Artículos 23 y 24 del Anexo del citado Decreto Reglamentario.

A tal efecto, deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente.

Art. 6º — Los sujetos indicados en el artículo anterior, para acceder al régimen de reintegro, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar inscriptos en el “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)”, creado por la Resolución General Nº 1104, sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya, en adelante “Registro”, como mínimo en las Secciones/Subsecciones: 7.2. y 9., con vigencia a la fecha en que efectuó la operación por la que solicita el reintegro.

b) Haber cumplido con las obligaciones de información respecto de las operaciones alcanzadas por la Resolución General Nº 2756 y su modificación, conforme al carácter que revistan frente al “Registro”.

c) Los “adquirentes” de los productos enumerados en el Artículo 1º de la presente deben estar inscriptos en el “Registro” y dicha inscripción hallarse vigente, a la fecha en que se efectuó la operación por la cual se solicita el reintegro, en alguna de las siguientes Secciones/Subsecciones: 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 4.1., 4.2., 4.3., 4.4., 4.5., 4.6., 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.10. y/o 5.11.

Tratándose de “adquirentes” inscriptos en el “Registro” en las Secciones/Subsecciones: 4.1., 4.2., 4.3., 4.4., 4.5. y/o 4.6., sólo procederá el reintegro cuando en la operación no se haya liquidado y facturado el gravamen.

d) Todos los sujetos intervinientes (6.1.) en las operaciones por las cuales se solicita el reintegro del gravamen deben estar inscriptos en el “Registro” y dicha inscripción hallarse vigente a la fecha en que se efectuó la operación por la que solicita el reintegro.

e) No registrar incumplimientos de la obligación de presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.

CAPITULO B - COMPROBANTES Y OPERACIONES NO ADMITIDAS

Comprobantes excluidos

Art. 7º — Las facturas o documentos equivalentes que respalden las operaciones de reventa comprendidas en el Artículo 5º, no resultarán admisibles para fundar las solicitudes de reintegro del gravamen, cuando se verifique alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Su fecha de emisión resulte superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos inmediatos anteriores a la de interposición de la solicitud de reintegro.

b) Incumplan con alguno de los requisitos y/o formalidades exigidos por las normas sobre emisión de comprobantes dictadas por este Organismo y/o las del Decreto Nº 4531 del 26 de junio de 1965, de corresponder.

c) Hayan sido impugnadas conforme a las tareas de verificación y/o con motivo de controles sistémicos realizados por esta Administración Federal.

Operaciones no admitidas

Art. 8º — Las operaciones comprendidas en el Artículo 5º no resultarán formalmente admisibles de verificarse alguno de los supuestos que se indican a continuación:

a) No se encuentren informadas por el “adquirente” en el régimen implementado por la Resolución General Nº 2756 y su modificación.

b) Los productos comprendidos en las operaciones por las cuales se solicita el reintegro del gravamen no hayan sido apropiados por los “adquirentes” a alguna de las Secciones/Subsecciones del “Registro” 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 4.1., 4.2., 4.3., 4.4., 4.5., 4.6., 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.10. y/o 5.11., en las que el responsable se haya incorporado en el respectivo período fiscal.

c) Los transportistas no hayan sido informados en el régimen establecido por la Resolución General Nº 2756 y su modificación, cuando así corresponda.

d) Los sujetos intervinientes en la operación, por la que se solicita el reintegro, y los medios de transporte utilizados para el traslado de los productos no estuvieran incorporados en las respectivas Secciones/Subsecciones del “Registro”, con vigencia al momento en que se efectuó la misma.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TITULOS I y II

CAPITULO A - SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 9º — Quedan excluidos de los regímenes de reintegro dispuestos en los Títulos I y II, quienes:

a) Hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 22.415 y Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento firme a la fecha en que resulte formalmente admisible la solicitud interpuesta.

b) Hayan sido querellados o denunciados penalmente, por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. En caso que el querellante o denunciante sea un particular —o tercero—, la exclusión sólo tendrá efectos cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso anterior.

c) Estén involucrados en causas penales, en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) de este artículo.

Quedan también comprendidos en la exclusión prevista en los incisos a), b) o c), las personas jurídicas, los agrupamientos no societarios y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores, u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en dichos incisos.

CAPITULO B - SOLICITUD DE REINTEGRO. FORMALIDADES

Interposición de la solicitud

Art. 10. — Las solicitudes de reintegro, comprendidas en los Títulos I o II, se efectuarán ingresando al servicio “Régimen Informativo de Combustibles Exentos - RG 2756” habilitado en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) mediante “Clave Fiscal”, conforme al procedimiento previsto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

El sistema emitirá un comprobante de “solicitud de reintegro” como constancia del trámite iniciado, el que se deberá adjuntar a la documentación que se detalla en el Artículo 11.

Documentación a presentar. Plazos

Art. 11. — Dentro de los VEINTE (20) días corridos siguientes al de haberse efectuado la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el responsable deberá presentar, a efectos de formalizar la solicitud de reintegro interpuesta ante esta Administración Federal, la documentación, información y/o elementos que se detallan en el Anexo II, según corresponda.

De no presentarse la documentación, información y/o elementos requeridos en el presente artículo dentro del plazo fijado, se procederá al archivo de la solicitud de reintegro interpuesta.

Art. 12. — Cuando las presentaciones sean incompletas en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprueben deficiencias formales en los datos que deben contener, el juez administrativo requerirá dentro de los VEINTE (20) días corridos inmediatos siguientes al de la presentación realizada, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas.

A tal efecto se otorgará al responsable un plazo de QUINCE (15) días corridos, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

De no cumplir con el requerimiento dentro de los QUINCE (15) días corridos inmediatos siguientes al del plazo acordado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de las actuaciones resultando inadmisible la solicitud interpuesta, a cuyos fines procederá a comunicar tal acto al responsable (12.1.).

Admisibilidad formal de la solicitud

Art. 13. — Se considerará que la solicitud es formalmente admisible cuando se cumpla con lo dispuesto en los Artículos 10, 11 y 12.

Dicha admisibilidad formal se tendrá por perfeccionada, según corresponda, desde el día:

a) de la presentación a que se refiere el Artículo 11, de no resultar observada la documentación y/o elementos aportados, o

b) en que se subsanen las omisiones, de haberse emitido requerimiento.

CAPITULO C - DETRACCION DE MONTOS

Art. 14. — El juez administrativo podrá detraer los montos que corresponda, de los importes consignados en la solicitud de reintegro, cuando surjan inconsistencias como resultado de los controles informáticos sistemamatizados, como consecuencia —entre otras— de las siguientes situaciones:

a) Los proveedores o adquirentes, según corresponda, y/o los transportistas intervinientes en el traslado como los medios de transporte utilizados, informados en el régimen previsto por la Resolución Nº 2756 y su modificación; no se encuentren incorporados al “Registro”, a la fecha de emisión del comprobante.

b) Se compruebe la falta de veracidad de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido.

c) Se detecten inconsistencias en los comprobantes “observados” que se refieran a alguno de los siguientes datos obligatorios:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del cliente.

2. Tipo y número de comprobante.

3. Denominación del producto según la Tabla del Anexo III de la Resolución General Nº 2756 y su modificación.

4. Cantidades del producto comercializado.

d) Tratándose de operaciones comprendidas en el régimen de reintegro dispuesto en el Título I:

1. Los agentes de retención hayan omitido actuar en tal carácter respecto de los pagos correspondientes a adquisiciones que integren el crédito fiscal de la solicitud presentada. A efectos de posibilitar un adecuado proceso de la información y evitar inconsistencias, el solicitante deberá informar en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, los comprobantes objeto de la retención por los regímenes correspondientes, con el mismo grado de detalle que el utilizado en la respectiva solicitud de recupero.

2. Los proveedores informados integren la base de contribuyentes no confiables.

Asimismo, la aprobación de los montos consignados en la solicitud, por parte del juez administrativo competente, se realizará sobre la base de la consulta a los mencionados sistemas informáticos.

Contra las detracciones comunicadas los responsables podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el solicitante podrá plantear su disconformidad mediante la presentación de una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, ante el juez administrativo interviniente, dentro de los QUINCE (15) días corridos inmediatos siguientes a la fecha de notificación de las detracciones, siempre que el número de comprobantes “observados” sea menor o igual a CINCO (5) y el importe de los mismos resulte inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto solicitado en el reintegro.

La decisión que se notifique respecto de la disconformidad interpuesta según lo previsto en el párrafo anterior podrá ser recurrida con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO D - COMUNICACION DE PAGO

Art. 15. — El juez administrativo emitirá una comunicación informando el monto del pago autorizado y, en su caso, el de las detracciones que resulten procedentes, dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos posteriores a la fecha en que se considera admitida formalmente la solicitud conforme al Artículo 13 y siempre que el responsable haya constituido garantía en los términos del Artículo 18.

Respecto de aquellos sujetos que no constituyan dicha garantía, el plazo para la emisión de la comunicación mencionada en el párrafo anterior será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Dicha comunicación contendrá los datos que se indican a continuación:

a) El importe del impuesto cuyo reintegro se solicitó.

b) La fecha desde la cual surte efecto la solicitud.

c) Los importes y conceptos compensados de oficio, de corresponder.

d) Cuando corresponda, los fundamentos que avalen las detracciones.

e) El importe del reintegro autorizado.

CAPITULO E - PAGO

Art. 16. — El pago correspondiente se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de la emisión de la comunicación.

Art. 17. — El referido pago será acreditado por este Organismo en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera informada y aceptada, con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 2675, su modificatoria y complementaria.

CAPITULO F - REGIMEN DE REINTEGRO CON GARANTIA

Art. 18. — A los efectos de acceder al régimen de devolución anticipada los responsables deberán garantizar el impuesto a reintegrar constituyendo, hasta tanto finalice la verificación de la legitimidad del monto a devolver, una o más garantías de las que seguidamente se indican:

a) Aval bancario.

b) Caución de títulos públicos que coticen en bolsas o mercados de valores del país.

c) Hipoteca.

d) Prenda con Registro.

Art. 19. — Las garantías deberán ofrecerse con carácter previo a la interposición de la solicitud de reintegro y luego de ser aceptadas por esta Administración Federal, constituirse por un plazo mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la fecha en que se efectuó la presentación de los elementos a que se refiere el Artículo 11 o, en su caso, de subsanadas las omisiones o deficiencias observadas por el monto de impuesto cuyo reintegro se solicita.

Cuando en el curso de la verificación de la legitimidad del monto surjan elementos suficientes que hagan presumir la inexistencia total o parcial de los importes cuyo reintegro se solicita o se constate que al producto por el que se pidió el reintegro no se le dio el destino declarado o por cualquier otro motivo, el juez administrativo podrá requerir al responsable que amplíe el plazo de la garantía ofrecida. De no efectuarlo, de corresponder, se suspenderán los plazos previstos en el Artículo 15 para las solicitudes de devolución futuras y las que se encuentren en trámite.

Art. 20. — Los responsables que opten por el presente régimen —a efectos de la constitución, prórroga, sustitución, ampliación, extinción y devolución de la garantía aludida en el Artículo 18—, deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2435 y su modificación.

Plazo para la devolución de la garantía

Art. 21. — Transcurridos SESENTA (60) días hábiles administrativos posteriores a la finalización del proceso de verificación de la solicitud o vencido el plazo de la garantía constituida oportunamente a efectos de acceder al régimen de devolución anticipada, se procederá a su devolución conforme al procedimiento previsto en el Artículo 28 de la Resolución General Nº 2435 y su modificación.

CAPITULO G - NOTAS DE CREDITO POR DEVOLUCION DE PRODUCTO

Art. 22. — Las notas de crédito emitidas por devolución de productos gravados por el impuesto sobre los combustibles líquidos, vinculadas con comprobantes —facturas o documentos equivalentes— que hayan sido informados por los sujetos “adquirentes” en el régimen informativo implementado por la Resolución General Nº 2756 y su modificación como apropiados a más de una Sección/Subsección del “Registro”, a los efectos del presente régimen de reintegro, serán imputadas en primer lugar contra la Sección/Subsección del “Registro” susceptible del beneficio que reglamenta la presente, aun cuando las restantes Secciones/Subsecciones del “Registro” no gocen de tal dispensa.

Art. 23. — De emitirse o recibirse notas de crédito vinculadas a comprobantes —facturas o documentos equivalentes— incorporados en una solicitud de reintegro, las mismas serán detraídas del monto solicitado con carácter previo a la comunicación de pago prevista en el Artículo 15.

Efectuada la comunicación de pago aludida en el párrafo anterior, el monto correspondiente a las notas de crédito que afecten la solicitud tramitada, será detraído de la próxima solicitud de reintegro que interponga el responsable. En caso de no resultar factible tal detracción, corresponderá la intimación de pago por tal diferencia, conforme el procedimiento establecido por el Artículo 14 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y de corresponder, la ejecución de la garantía constituida.

CAPITULO H - DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 24. — En caso de registrarse incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas impositivas y/o previsionales, se suspenderá el cómputo de los plazos previstos en el Artículo 15, hasta que se regularice dicho incumplimiento.

Art. 25. — Como condición previa a la devolución del monto que resulte procedente, deberán cancelarse las obligaciones impositivas y/o previsionales, propias y de terceros, que no sean susceptibles de extinción conforme al presente régimen. La falta de pago de dichas obligaciones también producirá la suspensión de plazos prevista en el artículo anterior, hasta que se regularice tal situación.

Art. 26. — Las presentaciones a que se refieren los artículos precedentes se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto.

Art. 27. — Podrá interponerse sólo una solicitud de reintegro por mes calendario, a partir del primer día hábil del mes siguiente al del vencimiento a la presentación de la declaración jurada del período fiscal en el que las operaciones se hubieran perfeccionado. No se aceptarán solicitudes de reintegro que sean rectificativas de presentaciones anteriores.

El contribuyente o responsable podrá desistir de la solicitud de reintegro presentada en cualquier etapa del trámite, a través del servicio mencionado en el Artículo 10. En ese caso, los comprobantes incluidos en la solicitud desistida podrán ser objeto de una nueva solicitud de reintegro siempre que no se produzcan las causales de exclusión previstas en los Artículos 3º y/o 7º, según corresponda.

TITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 28.— Modifícase la Resolución General Nº 2756 y su modificación, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpóranse a continuación del último párrafo del Artículo 4º, los siguientes:

“Sin perjuicio de los datos indicados en los incisos a) y b), cuando se trate de productos importados el agente de información deberá suministrar, por cada una de las operaciones realizadas, la identificación del documento aduanero mediante el que nacionalizó los productos.

La imputación física de los productos importados revendidos se efectuará considerando el método de primero entrado primero salido.

Asimismo y de corresponder, los responsables informarán los consumos de los productos importados observando el criterio de imputación previsto en el párrafo anterior.”

2. Incorpórase a continuación del último párrafo del Artículo 16, el siguiente:

“Tratándose de productos importados por los ‘distribuidores’, el responsable deberá suministrar la identificación del documento aduanero a través del cual nacionalizó los productos e imputarlos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º.”

3. Incorpórase en el inciso a) del Apartado B) del Anexo II, el siguiente punto:

“5. Tratándose de productos importados:

5.1. Identificación y fecha del/de los documento/s aduanero/s respaldatorios de la/s operación/es de importación.

5.2. Monto de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Título III, Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, abonado con motivo del despacho a plaza por la importación e individualizado por producto y unidad de medida litro.”

4. Sustitúyese el inciso b) del Apartado B) del Anexo II, por el siguiente:

“b) Operaciones de transferencia: todos los datos detallados en el Apartado A inciso a), puntos 1. a 6.

Tratándose de ‘productos’ importados, deberá identificarse el documento aduanero respaldatorio de la importación, observando el criterio de imputación previsto en el Artículo 4º.”

5. Sustitúyese el inciso c) del Apartado B) del Anexo II, por el siguiente:

“c) Notas de crédito emitidas por devolución de ‘producto’: todos los datos detallados en el Apartado A inciso b), puntos 1. a 6.

Tratándose de productos importados, deberá identificarse el documento aduanero respaldatorio de su importación, observando el criterio de imputación previsto en el Artículo 4º.”

6. Incorpórase como inciso g) en el Apartado B) del Anexo II, el siguiente:

“g) Importaciones:

1. ‘Producto’ debiendo seleccionar de la Tabla incorporada al Apartado A) del Anexo III, el correspondiente al detalle de Nivel III.

2. Cantidad de litros.

3. Fecha de la operación de importación.

4. Número del documento aduanero.

5. Unidad de medida utilizada en caso de no encontrarse expresada en litros y el factor de conversión.

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los transportistas involucrados en la operación detallando: Apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente.

7. Monto total de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Título III, Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones abonado con motivo de la importación, individualizado por producto.”

Art. 29. — Modifícase la Resolución General Nº 3044, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyense en el Artículo 3º los puntos 1. y 2. del inciso b), por los siguientes:

“1. Transferencias de:

1.1. Gas oil: en cantidades superiores a QUINIENTOS (500) litros.

1.2. Resto de productos gravados: en cantidades superiores a CIENTO CINCUENTA (150) litros.

2. Transferencias de productos gravados que no fueran realizadas a ‘adquirentes’ conforme a lo establecido en el inciso c) siguiente.”

2. Sustitúyese en el Artículo 3º el punto 5.4. del inciso c), por el siguiente:

“5.4. Consumidores finales. A los fines de la presente se considera que las transferencias se efectúan a consumidores finales cuando no superan la cantidad de:

5.4.1. QUINIENTOS (500) litros, tratándose de gas oil.

5.4.2. CIENTO CINCUENTA (150) litros, tratándose del resto de productos gravados.”

3. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 4º, por el siguiente:

“ARTICULO 4º - Los ‘adquirentes’ definidos en el inciso c) del Artículo 3º, excepto los que revistan el carácter de consumidores finales, quedan obligados a informar a su proveedor —sujetos pasivos de los gravámenes mencionados en el Artículo 1º o ‘distribuidores’—, el destino o utilización que darán a los productos —incluso respecto de las operaciones previstas en el punto 1.1. del inciso b) del Artículo 3º—, con carácter previo al perfeccionamiento de la respectiva operación de transferencia. No quedan comprendidas en dicha obligación las operaciones detalladas en los incisos b) —únicamente cuando se trate de operaciones de rancho que respondan a ‘medios de transporte de bandera extranjera’ conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 1801—, i), j) y k) del Artículo 2º.”

4. Sustitúyese el Artículo 7º, por el siguiente:

“ARTICULO 7º - Tratándose de operaciones de transferencia de combustibles con destino a rancho (7.1.), a efectos de acreditar el destino, los ‘adquirentes’, además de lo señalado en el artículo anterior cuando corresponda cumplir con tal obligación, deberán aportar a su proveedor —sujeto pasivo o ‘distribuidor’—, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos siguientes a la fecha del cumplido de embarque, las copias del permiso de rancho de combustible (7.2.) y/o documentación aduanera que respalde la operatoria.

Asimismo, cuando sean operaciones de transferencia de ‘combustible especial para minería’ (7.3.), a efectos de acreditar el destino, los ‘adquirentes’, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán aportar a su proveedor —sujeto pasivo o ‘distribuidor’— lo siguiente:

a) Copia de la autorización de la concesión otorgada para la explotación minera extendida por la Autoridad de Aplicación.

A dicho fin, los ‘adquirentes’ deberán entregar la cantidad de copias necesarias al responsable de la etapa de comercialización inmediata anterior, en la primera operación de transferencia de productos que se realice en cada período de vigencia de la autorización concedida, la que deberá estar firmada indicando el carácter —vgr. titular, presidente, gerente u otro responsable— y ser mantenida en archivo por el receptor, como constancia del cumplimiento de la obligación que por la presente se establece.

b) Ante cada operación de transferencia y dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos siguientes contados desde la entrega de los productos, una nota con el detalle del domicilio y especificaciones técnicas de las máquinas y/o motores en que fue utilizado o destinado el combustible adquirido y de corresponder, la cantidad en existencia expresada en litros y la localización del almacenaje (7.4.). De no haberse consumido los productos adquiridos en el plazo antes citado, deberá indicarse expresamente que se encuentran en existencia indicando el domicilio de almacenaje.

El incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos precedentes dará lugar a que el proveedor liquide, traslade o no proceda a reintegrar, según corresponda, los impuestos sobre los combustibles líquidos, sobre el gasoil y/o el fondo hídrico de infraestructura. El cumplimiento extemporáneo no habilita la acreditación de destino exento para las operaciones realizadas con anterioridad.”

5. Sustitúyese el Artículo 9º, por el siguiente:

“ARTICULO 9º - Los comprobantes respaldatorios de las operaciones de transferencias de productos gravados que tengan alguno de los beneficios enunciados en el Artículo 2º —excepto las comprendidas en los incisos i) y/o j) del citado artículo—, deberán ser emitidos por las empresas proveedoras en forma independiente de aquellos que respalden operaciones por las que corresponda liquidar o trasladar el impuesto sobre los combustibles líquidos y/o el impuesto sobre el gasoil y/o fondo hídrico de infraestructura.

La excepción prevista en el párrafo anterior sólo procederá cuando en el mismo comprobante respaldatorio que se emita se encuentre correctamente individualizada la cantidad de producto transferido en forma gravada de aquélla que goza de algún beneficio.

La factura o documento equivalente, y de corresponder, los remitos y cualquier otro documento que resulte respaldatorio del traslado de los productos, además de observar las disposiciones de

las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 1359 y sus respectivas modificatorias y complementarias, o las que las sustituyan o reemplacen en el futuro, deberán contener la leyenda que corresponda conforme a la ‘Tabla de motivos de beneficios impositivos’ del Anexo III de la presente.

Asimismo, en los comprobantes antes mencionados deberá, en los casos que corresponda, constar la numeración que le asigna el ‘adquirente’ a la nota de acreditación de destino, conforme a lo establecido en el inciso a) del tercer párrafo del Artículo 6º. Quedan exceptuadas de esta obligación las operaciones de transferencias de combustibles líquidos comprendidas en el inciso b) del Artículo 2º.”

6. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 13, por el siguiente:

“ARTICULO 13.- Los sujetos pasivos reintegrarán a los ‘distribuidores’, en los casos que corresponda, en función a los litros de combustible que tuvieron el destino exento señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g) o h) del Artículo 2º, o tratándose de operaciones comprendidas en el inciso j) de dicho artículo que gocen parcialmente del beneficio exentivo y en caso de haber recibido los elementos indicados en el artículo anterior, el monto de impuesto liquidado en oportunidad de efectuarse la correspondiente transferencia.”

7. Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

“ARTICULO 14.- Los ‘distribuidores’ podrán solicitar a la empresa proveedora, respecto de las operaciones de exportación efectuadas a nombre propio —indicadas en el inciso k) del Artículo 2º—, cuando corresponda, el reintegro de los tributos (14.1) que les fuera liquidado oportunamente por aquélla.

Sólo resultará procedente la solicitud de reintegro al sujeto pasivo cuando:

a) la cantidad de producto exportado resulte igual o inferior a la/s consignada/s en la/s factura/s o documento/s equivalente /s por la/s operación/es de adquisición al sujeto pasivo, y

b) el plazo entre la compra del producto y el despacho de exportación no resulte superior a NOVENTA (90) días hábiles administrativos.

A tales efectos deberán presentar al sujeto pasivo, la documentación que seguidamente se indica:

1. Nota de solicitud de reintegro, firmada por el responsable o persona debidamente autorizada, conforme al modelo contenido en el Anexo V de esta resolución general.

En dicha nota, el ‘distribuidor’ deberá efectuar la individualización e imputación correspondiente a las cantidades exportadas con la documentación respaldatoria de las adquisiciones y de los gravámenes abonados por los cuales se solicita el reintegro.

La nota se confeccionará por duplicado, reunirá los requisitos dispuestos en el tercer párrafo del Artículo 6º y tendrá los siguientes destinos:

1.1. Original: deberá ser conservado y archivado por el sujeto pasivo.

1.2. Duplicado: será devuelto por el sujeto pasivo al ‘distribuidor’, con la constancia de recepción.

2. Fotocopia de la factura o documento equivalente emitido por la operación de transferencia —factura Clase “E”—.

3. Copia de la documentación aduanera que respalde la operación de exportación y del cumplido de embarque a nombre del ‘distribuidor’.”

8. Sustitúyese la nota aclaratoria (7.2.) del Anexo I de NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES, por la siguiente:

“(7.2.) Permisos de rancho formalizados a través del Sistema Informático MARIA (SIM) con la constancia del cumplido de embarque:

a) ER01 ‘Rancho para medios de transporte de bandera extranjera’.

b) ER02 ‘Rancho para medios de transporte de bandera nacional’.

Tratándose de operaciones de transferencia efectuadas con sujetos autorizados a documentar aprovisionamientos de combustibles en forma mensual en una única destinación aduanera, conforme a lo previsto por el punto 1.4. del Anexo II de la Resolución General Nº 1801, el plazo indicado en el primer párrafo de este artículo corresponderá ser computado a partir de la fecha del cumplido del documento aduanero de rancho, con prescindencia de las fechas de cargas parciales efectuadas. Asimismo, para este tipo de operaciones, los ‘adquirentes’ podrán presentar a los ‘distribuidores’ o sujetos pasivos, una sola nota que ampare la cantidad total de combustible estimado a documentar como operación de rancho en el período mensual.”

9. Incorpóranse en el Anexo IV - “Modelo de Nota de Solicitud de Reintegro de Impuesto”, a continuación del primer párrafo, los siguientes:

“Cualquier solicitud de reintegro que presente el ‘distribuidor’ al ‘sujeto pasivo’ podrá ser complementada con información, datos y documentación adicional que estime pertinente a efectos de dar cumplimiento al modelo de nota inserto en el presente Anexo.

Tratándose de las operaciones comprendidas en los incisos a) y/o b) del Artículo 2º no resultará obligatorio consignar, en las solicitudes de reintegro a presentar a los ‘sujetos pasivos’, el dato del domicilio fiscal del/de los ‘adquirente/s’.”

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.— Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del cuarto mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, con excepción:

a) De las operaciones comprendidas en el régimen de reintegro previsto en el Título I, perfeccionadas durante el período comprendido entre el día 1 de julio y el día 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, que podrán ser incluidas excepcionalmente en la solicitud de reintegro que se interponga hasta el día 30 de junio de 2011, inclusive.

b) Del Artículo 29: que resultará de aplicación para las operaciones perfeccionadas a partir del día 1 de mayo de 2011, inclusive.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, sólo serán consideradas admisibles las solicitudes de reintegro del impuesto sobre los combustibles líquidos abonado con motivo del despacho a plaza efectuado a partir del primer día del cuarto mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 31.— Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 32.— Deróganse las Resoluciones Generales Nº 1196, Nº 2366 y Nº 2563, desde la vigencia indicada en el Artículo 30, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales mencionadas en el párrafo precedente, deberá entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— se deberán considerar las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.

Sin perjuicio de ello, las solicitudes de reintegro del impuesto sobre los combustibles líquidos incluido en las operaciones comprendidas en el Artículo 1º de la presente y perfeccionadas con anterioridad al día 1 de julio de 2010, deberán ser efectuadas observando el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1196 y sus modificaciones.

Art. 33. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 3146

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Conforme a lo dispuesto por el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 9º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 2º.

(2. 1.) Quienes produzcan, utilicen, importen, exporten, distribuyan, almacenen, transporten, o intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los productos enunciados en el Artículo 7º, inciso c) y en el artículo agregado a continuación del Artículo 9º, de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, conforme a los usos o destinos establecidos en las normas antes señaladas y en el Artículo 22 del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

(2.2.) Diluyentes y “thinners” con los alcances previstos en los Artículos 23 y 24 del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

Artículo 5º.

(5.1.) De acuerdo con las previsiones contenidas en el octavo párrafo del Artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 4º de la ley del gravamen y los párrafos segundo y tercero del Artículo 3º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

(5.2) Conforme a lo dispuesto por los Artículos 7º inciso c) y primer artículo incorporado a continuación del Artículo 9º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

(5.3.) Adquirentes comprendidos en el punto 2. del inciso c) del Artículo 3º de la Resolución General Nº 3044: sean establecimientos industriales que efectúan las actividades o procesos mencionados en el inciso c) del Artículo 7º y/o en el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 9º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y utilicen como insumo o materia prima los productos gravados indicados en las normas legales citadas.

Artículo 6º.

(6.1.) Quienes produzcan, utilicen, importen, exporten, distribuyan, almacenen, transporten, o intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los productos enunciados en el Artículo 7º, inciso c) y en el artículo agregado a continuación del Artículo 9º, de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, conforme a los usos o destinos establecidos en las normas antes señaladas y en el Artículo 22 del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

Artículo 12.

(12.1.) La notificación al contribuyente y/o responsable se efectuará de acuerdo con alguno de los medios previstos en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 3146

DETALLE DE DOCUMENTACION A PRESENTAR

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE REINTEGRO DEL TITULO

a) Una nota por duplicado, en los términos de la Resolución General Nº 1128, que contendrá como mínimo los datos que se indican a continuación:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Manifestación del destino que se le otorgó al/a los producto/s gravado/s por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, especificando el producto final del que forma parte como insumo o materia prima, cantidad de producto exento, porcentaje a utilizar en el producto final y monto de la solicitud de reintegro.

4. Si se constituye garantía en los términos del Artículo 18 —devolución anticipada—.

5. Informar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) observando las disposiciones de la Resolución General Nº 2675, su modificatoria y complementaria.

6. Firma del responsable acreditando personería, precedida de la fórmula prevista en el Artículo 28 “in fine” del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) La documentación y/o elementos que a continuación se detallan:

1. Comprobante de “solicitud de reintegro” emitido por el servicio mencionado en el Artículo 10 como consecuencia de la transmisión electrónica efectuada.

2. Certificación suscripta por contador público independiente respecto de la existencia de las operaciones por las cuales se solicita el reintegro, con la firma legalizada por el consejo, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

3. Copia del recibo de pago y del medio de cancelación de la operación utilizado para cada una de las operaciones incluidas en la solicitud de reintegro —vgr. resúmenes o extractos de cuentas bancarias, constancia de depósito o transferencias en entidades bancarias, etc.—.

4. Original y copia de la documentación probatoria de la realización de dicha operación —vgr. facturas, remitos, notas de crédito, etc.—, sólo en caso de resultar "observado" alguno de los comprobantes incluidos en la solicitud de reintegro por la aplicación informática del servicio indicado en el Artículo 10.

5. Fotocopia del poder o documento equivalente que acredite la personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo. Dicha presentación no resultará obligatoria en el caso que ya se encuentre presentado ante la dependencia correspondiente.

B - OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE REINTEGRO DEL TITULO II

a) Una nota por duplicado, en los términos de la Resolución General Nº 1128, que contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Identificación del documento aduanero del/de los producto/s gravado/s por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, por el que se solicita el reintegro.

La imputación física de los productos importados revendidos se efectuará considerando el método de primero entrado primero salido.

4. Si se constituye garantía en los términos del Artículo 18 —devolución anticipada—.

5. Informar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) observando las disposiciones de la Resolución General Nº 2675, su modificatoria y complementaria.

6. Firma del responsable acreditando personería, precedida de la fórmula prevista en el Artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) La documentación y/o elementos que a continuación se detallan:

1. Comprobante de "solicitud de reintegro" emitido por el servicio mencionado en el Artículo 10 como constancia de la transmisión electrónica efectuada.

2. Certificación suscripta por contador público independiente respecto de la existencia de las operaciones por las cuales se solicita el reintegro, con la firma legalizada por el consejo, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

3. Copia de la nota recibida del "adquirente" en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución General Nº 3044 y conforme al modelo inserto en el Anexo II de la citada norma.

4. Original y copia de la documentación probatoria de la realización de dicha operación.

5. Original y copia del/de los documento/s aduanero/s identificado/s en el punto 3. del inciso anterior.

6. Fotocopia del poder o documento equivalente que acredite la personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo. Dicha presentación no resultará obligatoria en el caso que ya se encuentre presentado ante la dependencia correspondiente.

RESOLUCION GENERAL Nº 3146

GUIA TEMATICA

TITULO I

REGIMEN DE REINTEGRO A ADQUIRENTES

CAPITULO A - OPERACIONES ALCANZADAS

- Sujetos comprendidos y condiciones para solicitar el reintegro — Art. 1º
- Requisitos — Art. 2º

CAPITULO B - COMPROBANTES Y OPERACIONES NO ADMITIDAS

- Comprobantes excluidos — Art. 3º
- Operaciones no admitidas — Art. 4º

TITULO II

REGIMEN DE REINTEGRO A DISTRIBUIDORES

CAPITULO A - OPERACIONES ALCANZADAS

- Condiciones para solicitar el reintegro. — Art. 5º
- Requisitos — Art. 6º

CAPITULO B - COMPROBANTES Y OPERACIONES NO ADMITIDAS

- Comprobantes excluidos — Art. 7º
- Operaciones no admitidas — Art. 8º

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TITULOS I Y II

CAPITULO A - SUJETOS EXCLUIDOS

- Detalle — Art. 9º

CAPITULO B - SOLICITUD DE REINTEGRO. FORMALIDADES

- Interposición de la solicitud — Art. 10
- Documentación a presentar — Art. 11
- Presentación incompleta — Art. 12
- Admisibilidad formal de la solicitud — Art. 13

CAPITULO C - DETRACCION DE MONTOS

- Procedimiento de detracción de importes consignados en la solicitud de reintegro por inconsistencias — Art. 14

CAPITULO D - COMUNICACION DE PAGO

- Emisión de la comunicación del monto del pago autorizado — Art. 15

CAPITULO E - PAGO

- Plazo — Art. 16
- Acreditación — Art. 17

CAPITULO F - REGIMEN DE REINTEGRO CON GARANTIA

- Constitución de garantías — Art. 18
- Condiciones para la constitución de las garantías — Art. 19
- Procedimiento según Resolución General Nº 2435 y su modificación — Art. 20
- Plazo para la devolución de la garantía — Art. 21

CAPITULO G - NOTAS DE CREDITO POR DEVOLUCION DE PRODUCTO

- Imputación — Art. 22
- Detracción — Art. 23

CAPITULO H - DISPOSICIONES ESPECIALES

- Incumplimientos. Suspensión del cómputo de plazos — Art. 24
- Condición para la devolución del monto — Art. 25
- Lugar de presentación — Art. 26
- Interposición de las solicitudes — Art. 27

TITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

- Modificación de la Resolución General Nº 2756 y su modificatoria — Art. 28
- Modificación de la Resolución General Nº 3044 — Art. 29

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

- Vigencia — Art. 30
- Aprobación de anexos — Art. 31
- Derogación — Art. 32
- De forma — Art. 33

ANEXOS

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES — I

DETALLE DE DOCUMENTACION A PRESENTAR — II

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Secretaría de Políticas Universitarias

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Resolución Conjunta General 3138 y 967/2011

Instituciones Universitarias Nacionales. Plan de facilidades de pago.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el expediente Nº 1-253647-2011 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1571 del 1 de noviembre de 2010, se instrumentó un plan de facilidades de pago que posibilita la regularización de la situación fiscal de las Universidades Nacionales, respecto de las deudas originadas en las diferencias por contribuciones patronales entre lo efectivamente pagado —por aplicación incorrecta del Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001— y lo que conforme la normativa vigente les correspondía ingresar.

Que a tal efecto, dichas instituciones deberán determinar la deuda a cancelar y obtener la conformidad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respecto del importe de la misma.

Que el mencionado Organismo y la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION se encuentran facultados, en el marco de sus respectivas competencias, para dictar las normas que resulten necesarias para la implementación del régimen de regularización.

Que corresponde disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observarse, a los fines de acceder al citado régimen.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 1º y 13 del Decreto Nº 1571 del 1 de noviembre de 2010 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Las Instituciones Universitarias Nacionales, a los fines del acogimiento al régimen de facilidades de pago establecido por los Artículos 4º y siguientes del Decreto Nº 1571 del 1 de noviembre de 2010, deberán observar las formalidades, plazos y condiciones dispuestos por el mismo y los que se establecen mediante la presente norma conjunta.

CAPITULO I

FORMALIDADES Y REQUISITOS

Art. 2º — A efectos del acogimiento señalado en el Artículo 1º, los sujetos aludidos en dicho artículo deberán:

a) Obtener la conformidad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respecto del importe de capital de cada una de las obligaciones (2.1.) que deben regularizarse.

A tal fin deberán efectuar la solicitud respectiva mediante la presentación, ante la dependencia de dicho Organismo en la cual se encuentren inscriptos, de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS remitirá una copia de dicha nota y de su correspondiente conformidad a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, a los fines de la intervención de su competencia.

b) Presentar las declaraciones juradas (F.931) —originales o rectificativas, según corresponda— respecto de la totalidad de las obligaciones a regularizar mediante plan de facilidades de pago, si las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad.

c) Allanarse y/o desistir expresamente de toda acción y derecho, incluso el de repetición, fundado en la aplicación, a su respecto, de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público.

d) Suscribir con la jefatura de la dependencia en la cual se encuentren inscriptos, un acuerdo conforme al modelo que consta en el Anexo II, con vigencia a partir de la presentación del o los planes de facilidades de pago —según corresponda— que incluyan la totalidad de la deuda en concepto de capital cuyo monto haya sido conformado de acuerdo con lo previsto en el inciso a), con más los intereses resarcitorios y/o punitorios hasta la fecha indicada en el inciso a) del Artículo 6º.

El acuerdo quedará perfeccionado con la presentación del o los planes —según corresponda—, siendo constancia de ello el acuse de recibo emitido por el sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”. Dicho perfeccionamiento se tendrá por no ocurrido si el o los planes fueren rechazados dentro del plazo de CINCO (5) días a partir de su presentación.

e) Presentar el o los planes de facilidades de pago, conforme a las modalidades y hasta la fecha que se disponen en el Capítulo II.

Las obligaciones precedentes deberán cumplirse hasta las fechas que, para cada caso, se indican seguidamente:

1. Las establecidas en los incisos a), b) y c), hasta el día 29 de julio de 2011, inclusive, y

2. la indicada en el inciso d), hasta el día 30 de septiembre de 2011, inclusive.

CAPITULO II

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 3º — Los sujetos a que se refiere el Artículo 1º cancelarán la totalidad de la deuda que surge del acuerdo suscripto con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante el o los siguientes planes de facilidades:

a) PLAN GENERAL DECRETO Nº 1571/10: en el que se incluirá la deuda que se cancele con las sumas que no excedan el SIETE CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO (7,83%) ni sean inferiores al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%), ambos respecto de la base imponible de las contribuciones patronales correspondientes al mes de noviembre de 2010, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º del Decreto Nº 1571/10. El porcentaje a aplicar quedará fijado en función del plan de facilidades solicitado y acordado, el que no podrá ser disminuido por causa alguna.

b) PLAN ESPECIAL ARTICULO 9º DECRETO 1571/10: en el que se incorporará el resto de la deuda no incluida en el plan previsto en el inciso precedente.

La cancelación de deudas en el marco del régimen previsto en esta norma conjunta no implica reducción alguna de los intereses previstos en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

A.- CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 4º — El plan general indicado en el inciso a) del artículo anterior se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La solicitud de adhesión deberá formalizarse hasta el día 31 de octubre de 2011, inclusive.

b) El número de cuotas será de hasta DOSCIENTOS CUARENTA (240) y las mismas serán mensuales, iguales —en cuanto al capital a cancelar— y consecutivas.

c) El vencimiento de la primera cuota se producirá el 16 de diciembre de 2011.

d) Al importe total de deuda a cancelar, incluyendo los intereses resarcitorios y/o punitorios que correspondieren, calculados hasta la fecha de consolidación, se le adicionará un interés del UNO POR CIENTO (1%) anual por el primer año del plan, contado a partir de la fecha de consolidación indicada en el inciso a) del Artículo 6º.

e) Al importe obtenido del cálculo previsto en el inciso anterior, se le aplicará una tasa de interés de financiamiento del SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre saldos. El monto de las cuotas del referido plan, se determinará aplicando la fórmula que se consigna en el Anexo III.

f) Las cuotas correspondientes al o los planes de facilidades serán debitadas de la cuenta de “caja de ahorro fiscal”, que deberá ser abierta por las instituciones universitarias a esos fines, de acuerdo con lo que se dispone en el punto 2. del inciso b) del Artículo 6º.

Art. 5º — El monto de la deuda aludido en el inciso b) del Artículo 3º, deberá cancelarse en forma anticipada cuando concurran los supuestos previstos en el Artículo 12 del Decreto Nº 1571/10. A estos efectos, las instituciones universitarias deberán efectuar el acogimiento al “PLAN ESPECIAL ARTICULO 9º DECRETO Nº 1571/10” hasta la fecha dispuesta en el inciso a) del Artículo 4º.

Si al vencimiento del plazo indicado en el primer párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 1571/10, una vez imputadas las cancelaciones anticipadas que hubiera efectuado la institución universitaria de que se trate, existiera un remanente no cancelado, el mismo deberá ser abonado de conformidad con la normativa general que rija en ese momento.

B.- ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 6º — La adhesión al presente régimen se solicitará por única vez y comprenderá la totalidad de las obligaciones a regularizar. A tal fin, las instituciones universitarias deberán:

a) Consolidar la deuda al 30 de noviembre de 2010.

b) Remitir a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet”, utilizando la “Clave Fiscal” (6.1):

1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se pretenden regularizar y el plan de facilidades solicitado, a cuyos fines se utilizará la opción “PLAN GENERAL DECRETO 1571/10” y/o “PLAN ESPECIAL ARTICULO 9º DECRETO 1571/10” del sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”, que se encontrará disponible en el sitio “web” del mencionado Organismo (http://www.afip.gob.ar) (6.2.), a partir del tercer día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la “caja de ahorro fiscal” de la institución universitaria de que se trate, de la que se debitarán los importes para la cancelación de cada una de las cuotas del “PLAN GENERAL DECRETO 1571/10” acordado. Cuando la institución universitaria hubiera solicitado el “PLAN ESPECIAL ARTICULO 9º DECRETO 1571/10”, también deberá informar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) correspondiente a la “caja de ahorro fiscal” en la cual se debitarán los importes para la cancelación anticipada de la deuda incluida en este último. La apertura de la o las referidas cuentas bancarias se efectuará en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a cuyos fines se deberá observar lo dispuesto en el Anexo IV.

3. Apellido, nombres y carácter de la autoridad de la institución universitaria, encargada de la recepción de las comunicaciones vinculadas con el régimen que curse la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través del servicio “e-Ventanilla” en el referido sitio “web” (6.3.), así como un número telefónico de contacto.

c) Generar el formulario de declaración jurada Nº 1003 mediante la utilización del sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”.

d) Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.

- Aprobación o rechazo

Art. 7º — La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución conjunta.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del o de los planes propuestos.

También se procederá al rechazo cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS compruebe la existencia de deuda correspondiente a los períodos susceptibles de regularización no incluida en el acogimiento.

La resolución que disponga el rechazo del o los planes deberá expresar los fundamentos que la avalen y notificarse al presentante mediante alguna de las modalidades previstas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

C.- INGRESO DE LAS CUOTAS

Art. 8º — En la respectiva “caja de ahorro fiscal” la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS depositará los fondos que correspondan, de conformidad con lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1571/10 y se debitarán los importes de las cuotas del plan de facilidades.

Art. 9º — La primera cuota del plan general de facilidades vencerá el día 16 de diciembre de 2011. Las restantes el día 16 de cada mes, a partir de enero de 2012, inclusive.

En caso que a las fechas de vencimiento general fijadas en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta bancaria el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente, siempre que el plan no haya caducado y que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de las mismas a través del sistema "MIS FACILIDADES".

En los supuestos indicados en los dos párrafos precedentes, la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los que serán debitados juntamente con la misma.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

- Cancelación anticipada

Art. 10. — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los sujetos que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 del Decreto Nº 1571/10, deben proceder a la cancelación —total o parcial— en forma anticipada de los planes de facilidades de pago aceptados y vigentes.

En el caso de haberse efectuado acogimiento al "PLAN ESPECIAL ARTICULO 9º DECRETO 1571/10", las cancelaciones anticipadas se imputarán en primer término a la cancelación de la deuda incluida en el mismo.

Los sujetos mencionados en el Artículo 1º deberán interponer la solicitud de cancelación anticipada a través del sistema "MIS FACILIDADES". Dicha solicitud podrá efectuarse a partir dei mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del plan general de facilidades de pago, inclusive.

En caso que la cancelación sea total, a efectos de la determinación del respectivo importe, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Cuando se solicite la cancelación anticipada parcial, la misma comprenderá sólo cuotas con vencimiento a partir del mes siguiente al de la solicitud y deberá efectuarse por el importe de cuota capital más los intereses financieros a la fecha de débito en la "caja de ahorro fiscal" que corresponda. Sin perjuicio de ello, el contribuyente podrá rehabilitar las cuotas que se encontraren vencidas.

El sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar —capital más intereses financieros— al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta bancaria habilitada, a cuyo fin deberán encontrarse depositados los fondos necesarios.

De tratarse de un día feriado o inhábil —nacional o local— el débito del importe que corresponda se efectuará el primer día hábil posterior siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 9º.

En caso que no pueda efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada —total o parcial—, podrá solicitarse su rehabilitación, para ser debitada el día 12 del mes siguiente.

D.- CADUCIDAD.

Art. 11. — La caducidad del "PLAN GENERAL DECRETO 1571/10" operará de pleno derecho y sin que medie intervención alguna por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, cuando se produzca alguna de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Falta de cancelación total o parcial de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la última de ellas.

b) Falta de cancelación total o parcial de UNA (1) cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Falta de presentación de las declaraciones juradas (F.931) determinativas de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social e ingreso del saldo resultante, correspondientes a los períodos devengados a partir del 1 de diciembre de 2010.

d) Incumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del Artículo 12 del Decreto Nº 1571/10.

Producida la caducidad, el mencionado Organismo comunicará tal circunstancia al contribuyente mediante el servicio de "e-Ventanilla" y quedará habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y/o responsables deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos, conforme a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Generales Nros. 1217 (AFIP) y 1778 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

Dicho saldo, que resultará de la imputación generada por el sistema al momento de presentarse el plan, podrá ser visualizado por los contribuyentes y/o responsables a través del servicio "MIS FACILIDADES", en la pantalla "Seguimiento de Presentación", opción "Impresiones".

La caducidad del "PLAN GENERAL DECRETO 1571/10" producirá automáticamente la caducidad "PLAN ESPECIAL ARTICULO 9º DECRETO 1571/10".

Art. 12. — Los sujetos a que se refiere el Artículo 1º podrán solicitar, por única vez, la rehabilitación del plan general de facilidades, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad del plan (12.1).

La referida rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La cantidad de cuotas a cancelar será igual a la sumatoria de las que se encuentran vencidas e impagas —al momento de la caducidad—, más aquellas respecto de las que aún no operó el vencimiento.

b) El monto de cada cuota —en cuanto al capital a cancelar— será igual al determinado en la solicitud de adhesión originaria.

c) La tasa de interés de financiamiento aplicable para el cálculo de las cuotas indicadas en el inciso a) precedente, será del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

d) Las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán intereses resarcitorios —conforme el Artículo 3º de la presente— desde la fecha de vencimiento en que debieron ser ingresadas hasta la fecha de su efectivo pago.

E.- DEUDA EN DISCUSION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Art. 13. — Cuando la deuda a regularizar por el presente régimen se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, los sujetos aludidos en el Artículo 1º deberán allanarse y/o desistir expresamente de toda acción y derecho, incluso el de repetición.

A tales fines deberán presentar —hasta la fecha indicada en el punto 1 del segundo párrafo del Artículo 2º— el formulario de declaración jurada Nº 408/A (13.1), en la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al presente régimen.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago y una vez firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento, el Organismo recaudador podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones. Las costas y gastos causídicos que correspondieren serán soportados en el orden causado, conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 3º del Decreto Nº 1571/10.

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte rechazada o se produzca la caducidad del plan por cualquier causa, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

- Levantamiento de medidas cautelares

Art. 14. — Cuando se trate de deudas en ejecución fiscal en las que a instancias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, o se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente —una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del formulario de declaración jurada Nº 408/A— prestará conformidad al levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago.

Las restantes medidas cautelares trabadas a instancias de dicho Organismo se mantendrán vigentes. A pedido del interesado podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de aquélla.

El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

Los sujetos aludidos en el Artículo 1º deberán manifestar, en el acuerdo cuyo modelo consta en el Anexo II, su conformidad irrevocable para que la Administración Federal de Ingresos Públicos solicite el levantamiento de las medidas de no innovar u otras cautelares trabadas en su contra, en todos aquellos juicios en los que se debata la aplicación de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — El acogimiento en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para aplicar la alícuota reducida, prevista en el Artículo 1º del Decreto Nº 1571/10.

Dicha reducción resultará de aplicación hasta el mes en que se produzca la cancelación total de la deuda comprendida en el "PLAN GENERAL DECRETO 1571/10" o hasta el 30 de noviembre de 2030, lo que ocurra primero.

El rechazo del plan, así como su caducidad, por cualquiera de las causales previstas en la presente, determinará la pérdida de los beneficios previstos en el Decreto Nº 1571/10, con efectos a partir del período devengado diciembre de 2010, inclusive.

Art. 16. — Apruébanse los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente.

Art. 17. — Las disposiciones de esta norma conjunta entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Alberto Dibbern.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 3138/11 (AFIP)
RESOLUCION Nº 967/11 (SPU)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º

(2.1.) Comprende exclusivamente a la deuda por contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), que: a) se hubiere devengado a partir del 1 de septiembre de 2001 y hasta noviembre de 2010, que corresponda a diferencias entre lo efectivamente pagado por dicho concepto y lo que conforme a la normativa vigente —aplicable a las referidas instituciones—, les correspondía ingresar; y b) se origine en relaciones laborales y remuneraciones registradas al 31 de diciembre de 2009, ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;

Artículo 6º.

(6.1.) De conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 1345 (AFIP) y 2239 (AFIP), sus respectivas modificatorias y complementarias.

(6.2.) Para utilizar el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES", se deberá acceder al sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS e ingresar —además de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)—, la "Clave Fiscal" otorgada por dicho Organismo.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

(6.3.) Al servicio "e-Ventanilla" se accederá con la "Clave Fiscal" del contribuyente o responsable.

Artículo 12.

(12.1.) Cuando respecto del plan opere alguna de las causales de caducidad, se pondrá en conocimiento de tal situación al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de "e-Ventanilla". En caso que se hubiera solicitado la rehabilitación y esta resulte procedente, se recalcularán las cuotas incumplidas con más los intereses resarcitorios correspondientes a cada una de ellas, devengados desde la fecha de vencimiento general hasta los nuevos vencimientos. Estos últimos operarán mensualmente a partir del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación.

Artículo 13.

(13.1) El contribuyente o responsable, a fin de receptar en el Formulario F. 408/A lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 3º del Decreto Nº 1571/10, en el Rubro 3 deberá:

1. Testar la frase "y que se hace cargo de las costas y costos del juicio", y

2. En el campo "OBSERVACIONES" consignar lo siguiente: "Dejo constancia que la institución que represento asume el pago de las costas y gastos causídicos en el orden causado".

ANEXO II

RESOLUCION GENERAL Nº 3138/11 (AFIP)
RESOLUCION Nº 967/11 (SPU)

MODELO DE ACUERDO DE ADHESION Y EJECUCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CANCELACION DE DEUDAS POR CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEDIANTE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - DECRETO Nº 1571/10

Entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 370, piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "AFIP" y la Universidad Nacional de………………………………………CUIT Nº……………………………………en adelante la "UNIVERSIDAD" representada en este acto por………………………………..en su carácter de…………………………………, se conviene el presente Acuerdo en el que los comparecientes manifiestan:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 1571/10 instrumentó un plan de facilidades de pago, tendiente a posibilitar la regularización de la deuda por contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) que mantienen las Universidades Nacionales, y un procedimiento por el cual las mismas determinarán el importe a cancelar, que será conformado por la AFIP.

Que el aludido Decreto Nº 1571/10, facultó a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION y a la AFIP para que, en el marco de sus respectivas competencias, dicten las normas que resulten necesarias para la implementación del régimen de regularización de deudas previsto en dicha norma.

Que ambos Organismos han emitido la norma conjunta Resolución General Nº 3138/11 (AFIP) y Resolución Nº 967/11 (SPU), de fecha 24/06/2011, estableciendo las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observarse a los fines de acceder al régimen de regularización.

Que en dicho contexto y en los términos y alcances de las siguientes cláusulas, la AFIP y la UNIVERSIDAD acuerdan:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD acepta expresamente las condiciones previstas en el Decreto Nº 1571/10 y en la norma conjunta Resolución General Nº 3138/11 (AFIP) y Resolución Nº 967/11 (SPU), de fecha 24/06/2011 comprometiéndose a cumplirlas en los plazos y formas previstos en las mismas.

SEGUNDA: La UNIVERSIDAD reconoce y acepta la deuda fiscal que, por capital e intereses mantiene con la AFIP en concepto de Contribuciones de la Seguridad Social, Ley Nº 24.241 y Contribuciones al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032 - cuyo detalle e importe constan en el Anexo que forma parte del presente acuerdo, comprometiéndose a abonarlo en las condiciones y mediante el plan de facilidades de pago dispuesto por el Decreto Nº 1571/10 y la norma conjunta Resolución General Nº 3138 /11 (AFIP) y Resolución Nº 967 /11 (SPU), de fecha 24/06/2011.

TERCERA: La cancelación de deudas en el marco de este régimen no implica reducción alguna de los intereses previstos en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, devengados hasta el 30 de noviembre de 2010, ni la liberación de las sanciones que resulten aplicables.

CUARTA: La UNIVERSIDAD manifiesta conocer los términos de los Artículos 2º inciso c) y 13 de la norma conjunta Resolución General Nº 3138/11 (AFIP) y Resolución Nº 967/11 (SPU), allanándose y desistiendo expresamente de toda acción y derecho, incluso el de repetición, en todos los casos en que la deuda regularizada se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso Administrativa o judicial, así como en todos los procesos que hubiera entablado contra el Fisco Nacional para obtener la aplicación, a su respecto, de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público. Asimismo, las partes asumirán el pago de las costas y gastos causídicos en el orden causado, en concordancia con lo previsto en el inciso a) del Artículo 3º del Decreto Nº 1571/10.

QUINTA: La AFIP prestará conformidad al levantamiento de las medidas cautelares, una vez acreditada la adhesión al régimen de facilidades de pago. El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan. Todo ello según lo prescribe la norma conjunta Resolución General Nº 3138/11 (AFIP) y Resolución Nº 967/11 (SPU). En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, la AFIP procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago.

SEXTA: La UNIVERSIDAD expresa su conformidad irrevocable para que la AFIP solicite el levantamiento de las medidas de no innovar u otras cautelares trabadas en su contra, en todos aquellos juicios en los que se debata la aplicación de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público, según lo dispuesto por el Artículo 14 de la norma conjunta Resolución General Nº 3138/11 (AFIP) y Resolución Nº 967/11 (SPU).

SEPTIMA: La suscripción de este Acuerdo, no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a la AFIP por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

OCTAVA: El presente acuerdo quedará perfeccionado con la presentación de la solicitud del plan, siendo constancia de ello la impresión del acuse de recibo emitido por el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES". Dicho perfeccionamiento se tendrá por no ocurrido si el plan fuere rechazado dentro del plazo de CINCO (5) días a partir de su presentación.

NOVENA: La UNIVERSIDAD presta expresa conformidad para que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS practique las retenciones previstas en el Artículo 6º del Decreto Nº 1571/10, con la finalidad allí expuesta y conforme a las modalidades establecidas en la norma conjunta Resolución General Nº 3138/11 (AFIP) y Resolución Nº 967/11 (SPU).

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser resguardados por la UNIVERSIDAD, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la AFIP, en……………………, a los……………………días del mes de………………… del año 2011.

Por la "AFIP"
(Firma y Aclaración)
Juez Administrativo

Contribuyente o responsable
(Firma y Aclaración)

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL Nº 3138/11 (AFIP)
RESOLUCION Nº 967/11 (SPU)

DETERMINACION DE LAS CUOTAS

La fórmula para el cálculo de las cuotas con los intereses de financiación sobre saldo será:

1. Para la primera cuota:

C(1) = (S * I * d / 3000) + K(1)

Donde:

'C(1)' es el importe de la primer cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes que vence la cuota).

'S' es el monto consolidado del plan.

'I' es la tasa de interés de financiamiento estipulada en la presente resolución conjunta.

'd' son los días desde el 30 de noviembre de 2011 hasta el vencimiento de esta primera cuota (16 de diciembre de 2011).

'K(1)' es el importe capital de la primera cuota.

2. Para el resto de las cuotas:

C(n) = (S * I * d / 3000) + K(n)

Donde:

'C(n)' es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente a la cuota anterior).

'S' es el saldo de capital del plan (monto consolidado del plan menos sumatoria del importe capital de las cuotas anteriores a la que está calculando). es la tasa de interés de financiamiento del plan.

'd' son los días sobre los que se calcula el interés (siempre 30 días). 'K(n)' es el importe capital de la cuota.

ANEXO IV

RESOLUCION GENERAL Nº 3138/11 (AFIP)
RESOLUCION Nº 967/11 (SPU)

CAJA DE AHORRO FISCAL

Las Instituciones Universitarias Nacionales deberán solicitar al Banco de la Nación Argentina la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal".

Para obtener la misma se deberá presentar, en cualquier sucursal o en la casa central del mencionado banco, la constancia que acredita su inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

CARACTERISTICAS DE LA "CAJA DE AHORRO FISCAL"

El Banco de la Nación Argentina pactará con el contribuyente y/o responsable las condiciones de utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal", en base a las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.

b) Emisión del resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.

d) Operaciones de depósito.

e) Operaciones de débito automático para pagos de cuotas del régimen de facilidades de pago previsto en la norma conjunta Resolución General Nº 3138/11 (AFIP) y Resolución Nº 967/11 (SPU).

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

1. Depósito inicial: para la apertura de la “Caja de Ahorro Fiscal”, no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.

2. Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable (titular de la cuenta informado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) la inclusión de un segundo titular por él designado.

3. Moneda: en “pesos”.

4. Utilización de la “Caja de Ahorro Fiscal”: El uso de la cuenta estará restringido a los débitos/créditos que ordene la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el marco del régimen de facilidades de pago previsto en la norma conjunta Resolución General Nº 3138/11 (AFIP) y Resolución Nº 967/11 (SPU).

RESOLUCION GENERAL Nº 3138/11 (AFIP)
RESOLUCION Nº 967/11 (SPU)

GUIA TEMATICA

- Régimen de facilidades de pago Decreto Nº 1571/10. Marco de aplicación.	Art. 1º
CAPITULO I - FORMALIDADES Y REQUISITOS	
- Conformidad de la AFIP respecto de la deuda a regularizar.	Art. 2º
Presentación de las DDJJ F.931. Allanamiento y/o desistimiento. Firma del Acuerdo de adhesión y ejecución. Presentación de los planes de facilidades de pago. Plazos.	
CAPITULO II - PLANES DE FACILIDADES DE PAGO	
- Características. Plan General Art. 4º y concordantes Decreto Nº 1571/10. Plan Especial Artículo 9º Decreto Nº 1571/10.	Art. 3º
A. - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO	
- Plan General Decreto Nº 1571/10. Plazo para adhesión. Cantidad de cuotas. Vencimiento primera cuota. Tasa de interés. Débito de las cuotas.	Art. 4º
- Plan Especial Artículo 9º Decreto Nº 1571/10.	Art. 5º
B.- ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES	
- Consolidación de la deuda. Transferencia de datos mediante el sistema informático “MIS FACILIDADES”. Apertura de la “caja de ahorro fiscal”.	Art. 6º
- Aprobación o rechazo del plan.	Art 7º
C.- INGRESO DE LAS CUOTAS	
- Depósito de los fondos en la “caja de ahorro fiscal”. Débito de las cuotas.	Art. 8º
- Vencimiento de las cuotas.	Art. 9º
- Obligatoriedad de cancelación anticipada.	Art. 10
D.- CADUCIDAD	
- Caducidad del Plan General Decreto Nº 1571/10.	Art. 11
- Rehabilitación del Plan General Decreto Nº 1571/10. Condiciones.	Art. 12
E.- DEUDA EN DISCUSION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE	
- Allanamiento y/o desistimiento. Plazo para la presentación del F.408/A.	Art. 13
- Levantamiento de medidas cautelares.	Art. 14
CAPITULO III - DISPOSICIONES GENERALES	
- Alícuota reducida Artículo 1º Decreto 1571/10. Su aplicación. Pérdida del beneficio.	Art. 15
- Aprobación de anexos.	Art. 16
- Vigencia	Art. 17
- De forma.	Art. 18

ANEXOS

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES	I
MODELO DE ACUERDO DE ADHESION Y EJECUCION	II
DETERMINACION DE LAS CUOTAS	III
CAJA DE AHORRO FISCAL	IV



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 18-05-2011

Registro Nro.				
4928000	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: ILLUSTRATED MAP OF THE US	Autor: OLEG KIRILLOV Autor: OLEG AVDEEV Editor: AKROS DE KIRILLOV Y AVDEEV OLEG
4928208	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SOL DEL PLATA	Director: LEONARDO RUBEN CRISCI Propietario: LEONARDO RUBEN CRISCI
4928209	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA RAZON	Director: LUIS VINKER Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4928210	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: HEROES DE MALVINAS	Director: ADRIAN EDUARDO LOPEZ Propietario: ADRIAN EDUARDO LOPEZ
4928217	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AUSTERITY BUSINESS 39 TIPS FOR DOING MORE WITH LESS	Cedente: JOHN WILLEY & SONS LIMITED (EXTRANJERO) Cesionario: GRANICA SA EDICIONES
4928218	Contrato	Género: CONTRATO	Título: STRATEGY IN PRACTICE A PRACTITIONER S GUIDE TO STRATEGIC THINKING	Cedente: JOHN WILEY & SONS LIMITED (EXTRANJERO) Cesionario: GRANICA SA EDICIONES
4928219	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A QUICK START GUIDE TO GOOGLE ADWORDS A QUICK START GUIDE TO SOCIAL MEDIA MARKETING A QUICK START GU	Cedente: KOGAN PAGE LTD (EXTRANJERO) Cesionario: GRANICA SA EDICIONES
4928220	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FIT TO BUST	Cedente: KOGAN PAGE LTD (EXTRANJERO) Cesionario: GRANICA SA EDICIONES
4928221	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE LEADERSHIP TEAM COACHING	Cedente: KOGAN PAGE LTD (EXTRANJERO) Cesionario: GRANICA SA EDICIONES
4928224	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICRO PYM 2000	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928225	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICRO PYM	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928226	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928227	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTION DE RECURSOS HUMANOS	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928228	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E FLEXWARE BUSINESS PROCESS MANAGEMENT B P M	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928229	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E FLEXWARE QUERIES	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928230	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HD FORMS SISTEMA DE AUTOMATIZACION DE FORMULARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HABITUAL DATA S L
4928231	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DSINFO VENTAS DE PETROLEO GAS VARIOS	Autor/Titular: EDUARDO JORGE MAZZUCCHELLI
4928233	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STARS STEFFING AND RECRUITMENT SYSTEM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CONSENSUS ARGENTINA SA
4928234	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SQL FLOW	Autor/Titular: MARIA ALINA MARTINEZ Autor/Titular: CARLOS SANTIAGO NOVOA FARKAS
4928235	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CHECK FLOW	Autor/Titular: CARLOS SANTIAGO NOVOA FARKAS Autor/Titular: MARIA ALINA MARTINEZ
4928236	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INTER AB GE	Autor/Titular: JOSE LUIS AMADO ADIP Titular: TEAM QUALITY SA
4928237	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TEKNO PAMPA SA SIST DE REGISTRO ANTECEDENTES DE TRANSITO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: TEKNO PAMPA SA
4928238	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTION DE AUSENTISMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: INTEF SA
4928239	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E BUDGET GESTION PRESUPUESTOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: INTEF SA
4928240	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTION DE SINIESTROS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: INTEF SA
4928241	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NUCLEO IT HABILITADOR	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: NUCLEO IT SRL
4928242	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE IVA VENTAS COMPRAS PARA WINDOWS	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928243	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA PARA LA GESTION EMPRESARIA FLEXIBLE FLEXWARE	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMA BEJERMAN SA
4928244	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BEJERMAN E COMMERCE	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928245	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL PARA WINDOWS	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928246	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE SUELDOS Y JORNALES PARA WINDOWS	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928248	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION EMPRESARIA	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928249	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONFECCION DE BALANCES	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928250	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMAS DE CONFECCION DE BALANCES	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928251	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE SUELDOS Y JORNALES VERISON 8 0	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928252	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS BIENES PERSONALES	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928253	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928254	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE IVA VENTAS COMPRAS	Autor: DANIEL OSCAR BEJERMAN Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA

4928255	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA SIMPLICITI CONEXION CON DGI CITI	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928256	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DGI CITI ESCRIBANOS	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928257	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DGI CITI BIENES Y SERVICIOS	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928259	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE ACTIVO FIJO	Autor: ALICIA NELLY RUATTI Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4928260	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FDOC SISTEMA DE FIRMA DE DOCUMENTOS ONLINE	Autor: LIONEL CASTIGLIONI Autor: PABLO ABAD Titular: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES
4928261	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NUCLEO IT G1 PUNTO DE VENTAS	Autor: COLECTIVA Titular: NUCLEO IT SRL
4928262	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COUNTRY FLOW	Autor/Titular: MARIA ALINA MARTINEZ Autor/Titular: CARLOS SANTIAGO NOVOA FARKAS
4928275	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DEL SILENCIO	Autor: HELENA PETROVNA BLAVATSKY Traductor: F MONTOLIU (EXTRANJERO) Editor: KIER SA EDITORIAL
4928276	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARTAS A QUIEN PRETENDE ENSEÑAR	Autor: PAULO FREIRE Traductor: STELLA MASTRANGELO Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES ARGENTINA SA
4928278	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: EDUARDO ALVAREZ Autor: ESTEBAN CARCAVALLO Autor: JOSE DANIEL MACHADO Autor: HECTOR OMAR GARCIA Autor: GUSTAVO ADRIAN CIAMPA Autor: ANDREA GARCIA VIOR Editor: ERREPAR SA
4928280	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STAR PLAYERS TEACHER S BOOK 3	Autor: MELANIE WILLIAMS Autor: EDMUNDO SANTAMARIA Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4928283	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CICLO ANUAL COMO CAMINO DE INICIACION HACIA LA VIVENCIA DEL SER DE CRISTO TOMO I	Autor: SERGEJ O PROKOFIEFF (ORIGINAL) Traductor: DORA E KREIZER Traductor: CLAUDIA FERME Autor: CRISTINA MARTINEZ Editor: DOROTHEA EDITORIAL
4928284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REDESCUBRETE SEIS PASOS HACIA UNA VIDA CREATIVA	Autor: MICHAEL LIPSON Traductor: CLAUDIA FERME Editor: DOROTHEA EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/06/2011 Nº 78231/11 v. 30/06/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 21/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **LV8 Libertador** - **MENDOZA**: TELEFONISTA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la emisora sita en Rioja 1484, Mendoza, Pcia. de Mendoza y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **14 de JULIO** de 2011, en la emisora sita en Rioja 1484, Mendoza, Pcia. de Mendoza y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 30/06/2011 Nº 78243/11 v. 30/06/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 67/2011

Bs. As., 24/6/2011

VISTO, el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0054695/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011 y las Resoluciones Nº 20 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 21 de agosto de 2004, Nº 64 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 23 de mayo de 2008, Nº 72 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 21 de noviembre de 2008 y Nº 163 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 31 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Nº 64/08, la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ordenó los circuitos de trámite de las actuaciones de la dependencia procurando una institucionalización ordenada del organismo.

Que dicha norma estableció, entre otras cuestiones, que las actuaciones que se generen o que tramiten ante la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION, con carácter previo a la intervención de la mencionada Secretaría debían contar con la intervención del titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION.

Que por su parte, la Resolución Nº 72/08 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA modificó los circuitos de trámite de las actuaciones a fin de dar celeridad a los procesos, preservando la unidad de actuación y estableciendo expresamente aquellas actuaciones que, por su materia, debían remitirse a consulta e intervención del titular de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

Que, en el sentido señalado, el artículo 5º de dicha Resolución establece que “Los dictámenes, informes y demás despachos producidos en actuaciones que tramiten por ante la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION serán conformadas para la prosecución de su trámite con la intervención del titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION, quien ordenará su remisión a la dependencia correspondiente, salvo que sea pertinente la intervención de esta instancia por impulsarse un cambio en los criterios de interpretación del organismo, se trate de proyectos o sistemas integrales o el monto objeto del trámite exceda de pesos TRESCIENTOS ($ 300.000.-) mil.”

Que en procura de proceder a la simplificación e informatización de la tramitación de las actuaciones administrativas en aras de tornar más eficiente la gestión de este organismo, la resolución 163/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA aprobó la implementación del sistema “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea”.

Que, mediante dicho sistema, los organismos de la Administración Nacional, tanto centralizada como descentralizada, tramitarán electrónicamente sus solicitudes de intervención técnica previa de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION en aquellas contrataciones vinculadas a Bienes y Servicios de carácter informático, en tanto dichos bienes y servicios estuvieren previstos en el sistema en línea.

Que la implementación de dicho sistema implica cambios en la tramitación de las actuaciones que ingresen a esta instancia mediante la modalidad electrónica allí prevista, por lo que es procedente reformar los circuitos del trámite de las mismas a fin de garantizar la celeridad de los procedimientos.

Que, asimismo, el análisis del monto de la contratación excede el ámbito de aplicación asignado a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, por lo cual resulta conveniente eliminar la intervención de la SECRETARIA DE GABINETE en los dictámenes, informes y demás despachos producidos en actuaciones que tramiten por ante la mencionada OFICINA NACIONAL y que tengan relación con el monto objeto del trámite.

Que, por lo expuesto, resulta menester modificar, en lo que corresponda, las Resoluciones Nº 64/08 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 72/08 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA referidas supra.

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 196/2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las intervenciones técnicas que realice la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION a través del sistema "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública en Línea", no requerirán la intervención del titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 5º de la Resolución Nº 72/08 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los dictámenes, informes y demás despachos producidos en actuaciones que tramiten por ante la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION serán conformadas para la prosecución de su trámite con la intervención del titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION, quien ordenará su remisión a la dependencia correspondiente, salvo que sea pertinente la intervención de esta instancia por impulsarse un cambio en los criterios de interpretación del organismo o se trate de proyectos o sistemas integrales."

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. Da. SILVINA E. ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 30/06/2011 Nº 78212/11 v. 30/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Promote Accel CD3215-30	09- 9409	Nº 1983	10/06/11	3951/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Current Accel VR CD1215-36	09- 9412	Nº 1984	10/06/11	3949/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Current Accel VR CD1215-36Q	09- 9413	Nº 1985	10/06/11	3950/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	AnalyST Accel VR CD1219-36	09- 9411	Nº 1986	10/06/11	3954/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	AnalyST DR CD2217-36	09- 9410	Nº 1987	10/06/11	3953/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Current +VR CD1211-36	09- 9406	Nº 1988	10/06/11	3864/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	AnalyST Accel DR CD2219-36Q	09- 9403	Nº 1989	10/06/11	3870/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Accent DR RF PM2210	09- 9392	Nº 1990	10/06/11	3872/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Accent DR RF PM2212	09- 9393	Nº 1991	10/06/11	3873/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	AnalyST VR cd1217-30	09- 9415	Nº 1992	10/06/11	3952/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	AnalyST Accel DR CD2219-36	09- 9416	Nº 1993	10/06/11	3946/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	AnalyST Accel VR CD1219-36Q	09- 9404	Nº 1994	10/06/11	3861/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Accent SR RF PM1210	09- 9407	Nº 1995	10/06/11	3871/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Current Accel DR CD2215-36Q	09- 9408	Nº 1996	10/06/11	3948/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Anthem RF PM3210	09- 9398	Nº 1997	10/06/11	3862/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Promote+CRT-D CD3211-36Q	09- 9399	Nº 1998	10/06/11	3868/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Promote Accel CD3215-36Q	09- 9400	Nº 1999	10/06/11	3869/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Current +VR CD1211-36Q	09- 9401	Nº 2000	10/06/11	3867/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Current Accel DR CD2215-36	09- 9414	Nº 2001	10/06/11	3956/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Anthem RF PM3212	09- 9397	Nº 2002	10/06/11	3863/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Current +DR CD2211-36Q	09- 9402	Nº 2003	10/06/11	3866/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	AnalyST VR CD1217-36	09- 9417	Nº 2004	10/06/11	3958/11
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Promote Accel CD3215-36	09- 9418	Nº 2005	10/06/11	3943/11
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor Portatil	DELL	MG-1090	C- 9391	Nº 2014	10/06/11	3819/11
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso Inalambrico de red	DELL	RG-1091	C- 9386	Nº 2015	10/06/11	3820/11
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor Portatil	DELL	KG-1089	C- 9388	Nº 2016	10/06/11	3823/11
DIRECTV ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	SAGEMCOM	SE680 WiMAX 3.5 GHz	C- 9394	Nº 2017	10/06/11	3383/11
DIRECTV ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	SAGEMCOM	SX682 WiMAX 3.5 GHz	C- 9395	Nº 2018	10/06/11	3382/11
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor Movil	MAGNETI MARELLI	RNEG	16- 9383	Nº 2019	10/06/11	3803/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT- E1155L	17- 9380	Nº 2020	10/06/11	3661/11
INTEMA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	SEPURA	STP 8180	22- 9396	Nº 2023	10/06/11	3854/11
TELEMED S.R.L.	Acceso inalambrico de red	LOGITECH	M-R0025	C- 9382	Nº 2024	10/06/11	3649/11
EXCLUSIVE PRODUCTS S.A.	Telefono celular	PRO V XXL	W02	17- 9385	Nº 2025	10/06/11	3804/11
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	HUAWEI	U7520-5	25- 9381	Nº 2026	10/06/11	3757/11
COMMLOGIK ARGENTINA S.A.	Plataforma Integfrada de comunicaciones	LifeSize	LFZ-015	64- 9384	Nº 2027	10/06/11	3802/11
INTEMA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	SEPURA	STP 8280	22- 9405	Nº 2030	10/06/11	3856/11
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor Portatil	APPLE	A1396	C- 9389	Nº 2033	10/06/11	3848/11
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor Portatil	APPLE	A1395	C- 9390	Nº 2034	10/06/11	3846/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/06/2011 Nº 77804/11 v. 30/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Repetidor	MOTOROLA	DGR 6175 (403-470 MHz)(1-25 Watts)	C- 6309	Nº 2006	10/06/11	2279/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	DGM 4100 (136-174 MHz – 25 Watts) sin GPS y con Display	C- 6317	Nº 2007	10/06/11	2640/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	DGM 6100 (136-174 MHz – 25 Watts) sin GPS y con Display	C- 6315	Nº 2008	10/06/11	2637/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Repetidor	MOTOROLA	DGR 6175 (136-174 MHz)(1-25 Watts)	C- 6308	Nº 2009	10/06/11	2280/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	DGM 6100 (136-174 MHz – 25 Watts) con GPS y Display	C- 6314	Nº 2010	10/06/11	2635/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Base/Repetidor	MOTOROLA	DGR 6175 (403-470 MHz – (25-40 Watts)	C- 6292	Nº 2011	10/06/11	1914/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	DGM 4100 (136-174 MHz – 25 Watts) con GPS y Display	C- 6316	Nº 2012	10/06/11	2638/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Base/Repetidor	MOTOROLA	DGR 6175 (136--174 MHz (25-45 Watts) coon GPS	C- 6291	Nº 2013	10/06/11	1915/08
SYMBOL TECHNOLOGIES LAATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de red	SYMBOL	STB3478	16- 3905	Nº 2032	10/06/11	1842/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/06/2011 Nº 77806/11 v. 30/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
SONTEC S.A.	AL — 30 — 1830	Nº 2021	10/06/11	3914/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/06/2011 Nº 77808/11 v. 30/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	AL — 30 —1518	Nº 2022	10/06/11	2181/05
BMW DE ARGENTINA S.A.	AL — 30 —1516	Nº 2028	10/06/11	1587/05
VISTEON S.A.	AL — 30 — 1682	Nº 2029	10/06/11	11557/07
ECODATOS S.A.	AL — 30 — 1694	Nº 2031	10/06/11	3272/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/06/2011 Nº 77811/11 v. 30/06/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 72/2011

Expediente ENRE Nº 31.570/2010

Bs. As., 17/6/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) ("E.P.E.N."), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 21.477,30) correspondientes a los meses de diciembre 2009 a junio 2010 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos adjuntos al presente Acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.).

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez

(10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 30/06/2011 Nº 78009/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 583/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1548.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Teodoro AMABILE (D.N.I. Nº 6.804.180), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no es posible determinar si acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante, a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AMABILE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ricardo Teodoro AMABILE (D.N.I. Nº 6.804.180), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77308/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 584/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2181.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Paola Marina FIEGE (D.N.I. Nº 30.619.511), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FIEGE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la Señora Paola Marina FIEGE (D.N.I. Nº 30.619.511) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77312/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 586/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2637.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Vísto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Alberto MEYNET (D.N.I. Nº 11.860.593), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL TREBOL, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 8883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL TREBOL, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35.923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 255, frecuencia 98.9 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS317", para la localidad de EL TREBOL, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MEYNET, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Alberto MEYNET (D.N.I. Nº 11.860.593), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 255, frecuencia 98.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS317, de la localidad de EL TREBOL, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 11.560), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77313/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 587/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2168.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo José PEARSON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad con el artículo 8º del referido pliego.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEARSON, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que, el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77318/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 588/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1657.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrián José CRESPO (D.N.I. Nº 17.520.057), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente laborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CRESPO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Adrián José CRESPO (D.N.I. Nº 17.520.057), de una licencia para la instalación, funcionamiento y Categoría F, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77321/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 589/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1991.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Alberto MAC (D.N.I. Nº 13.255.900), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora, por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 203 frecuencia 88.5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP795”, para la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MAC, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Alberto MAC (D.N.I. Nº 13.255.900), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 203, frecuencia 88.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP795, de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 8.187.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º— El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77324/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 592/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1581.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Antonio D'ZAKICH (D.N.I. Nº 12.539/40), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PALO SANTO, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 110/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PALO SANTO, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, debe señalarse que el peticionante no ha acreditado la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con lo exigido por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que, por otro lado, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido, en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales exigido por el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que, por último, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor D'ZAKICH, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Raúl Antonio D'ZAKICH (D.N.I. Nº 12.539.740), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PALO SANTO, provincia de FORMOSA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77327/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 593/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2648.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Norma Esther TAPIA (D.N.I. Nº 6.541.529), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no pudo expedirse toda vez que la peticionante no acompañó la Planilla Nº 7 debidamente completada, extremo previsto en el artículo 7º del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora TAPIA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Norma Esther TAPIA (D.N.I. Nº 6.541.529), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de FRIAS, provincia

de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77332/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 601/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3440.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo David ARCE (D.N.I. Nº 17.223.555), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las Personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud el peticionante ha presentado la Planilla Nº 7 “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G”, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 7º del pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago del valor total del Pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARCE no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo David ARCE (D.N.I. Nº 17.223.555), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

e. 30/06/2011 Nº 77334/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 595/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3501.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alan Federico DIAZ ZURITA (D.N.I. Nº 22.162.742), paró la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego, de Bases y Condiciones referido.

Que por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DIAZ ZURITA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Alan Federico DIAZ ZURITA (D.N.I. Nº 22.162.742), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77335/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 604/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1571.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enzo Luciano ANDRADA (D.N.I. Nº 30.364.921), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UNION, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UNION, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido:

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no es posible determinar si acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ANDRADA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Enzo Luciano ANDRADA (D.N.I. Nº 30.364.921), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de UNION, provincia de SAN LUIS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77337/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 596/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1855.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Pura Letizia VOTTERO (D.N.I. Nº 18.142.443), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a ‘concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 44865/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que, de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio pare satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 210, frecuencia 89.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN865”, para la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora VOTTERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Pura Letizia VOTTERO (D.N.I. Nº 18.142.443), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 210, frecuencia 89.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN865, de la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el

Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS ($ 8.562), debiendo el depósito constituirse en aluna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá, estar instalada acorde con proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77339/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 605/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3331.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Raúl CARLETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MELO, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MELO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 256, frecuencia 99.1 MHz, categoría F, señal distintiva “LRN766”, para la localidad de MELO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CARLETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Raúl CARLETTI (D.N.I. Nº 25.451.199), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 256, frecuencia 99.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN766, de la localidad de MELO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 2.580.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77341/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 597/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2294.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALDEA BELEIRO, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALDEA BELEIRO, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido a la firma peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquélla no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de ALDEA BELEIRO, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77343/11 v. 30/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 598/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3353.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor César Luis CASTUERA (D.N.I. Nº 18.557.633), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL. Asimismo ha presentado las Planillas Nº 1 “DATOS PERSONALES” (artículo 5.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones), Planilla Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES” (artículo 5.1.3 del Pliego), Planilla Nº 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES” (artículo 5.1.3 del Pliego) sin consignar los datos requeridos por las mismas, firmadas, aunque sin la correspondiente certificación de firmas requerida por el artículo 3.1 del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con los artículos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 del referido Pliego.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASTUERA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tornado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor César Luis CASTUERA (D.N.I. Nº 18.557.633) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2011 Nº 77348/11 v. 30/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 12/11 y en el marco del concurso Nº 256 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Bahía Blanca— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Gabriela Marrón (DNI 20.006.458), Pablo Alejandro Candisano Mera (DNI 21.739.225), Ana María Araujo (DNI 16.130.535) y Silvia Mónica Fariña (DNI 13.473.460), la que se llevará a cabo el día 14 de julio de 2011, a las 11.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MARIA SUSANA BERTERREIX, Secretaria General, Consejo de la Magistratura, Presidencia de la Nación.

e. 30/06/2011 Nº 78589/11 v. 30/06/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 937/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 072/10 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a partir de las copias de las partes pertinentes del legajo y de los informes de movimiento de sustancias correspondientes a los períodos primero, segundo y tercero del año 2009 de la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.552/06), que gira en plaza con el nombre de B+B.

Que, con fecha 2 de febrero de 2010, se efectuó una inspección en la sede que la firma poseía en la calle Irigoyen Freyre Nº 2216 de la ciudad de Santa Fe, Provincia homónima, donde los inspectores de esta Secretaría de Estado fueron atendidos por el señor Juan Manuel BERGALLO, quien manifestó revestir el carácter de titular de la inspeccionada.

Que el interesado manifestó que la firma se dedicaba a la formulación de preparados para artículos de limpieza, la venta de tales artículos y la venta minorista de monodrogas, utilizando para ello sustancias químicas que se hallaban dentro de las Listas I, II y III de precursores químicos, realizando ventas al menudeo.

Que requerido que le fuera el libro de inventario previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, informó que el mismo se encontraba en un domicilio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde residía un sujeto llamado Daniel FORNARO, quien se encargaba de las gestiones de los trámites de su empresa ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS. Acto seguido la comisión se comunicó telefónicamente con el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS informando éste que la firma en trato no había presentado el informe de movimiento de sustancias correspondiente al cuarto período del año 2009.

Que, ante la solicitud de los inspectores, el señor Juan Manuel BERGALLO adjuntó un total de OCHENTA Y OCHO (88) copias de facturas de compra de precursores químicos que su empresa adquiriera entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de enero de 2010, debidamente rubricadas de su puño y letra, de las cuales QUINCE (15) correspondían a la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI, mientras que las SETENTA Y TRES (73) restantes fueron emitidas por la firma INDAQUIM S.A.

Que, a continuación, se solicitaron las facturas de venta de sustancias químicas del período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de enero de 2010, aportando el señor BERGALLO solamente algunas de ellas, arguyendo que en el mes de diciembre de 2009 fue objeto de una inspección municipal en la que le retuvieron los originales de varias facturas de venta, por lo que aportó CIENTO CUARENTA Y TRES (143) facturas de venta del período aludido, las que fueron también rubricadas por el inspeccionado.

Que a partir de una recorrida efectuada por las instalaciones se constató la existencia aproximada de 155,2 litros de ácido clorhídrico; 50,3 litros de ácido sulfúrico; 20 litros de acetona; 0,75 litros de éter etílico en solución al 90%; 104,5 litros de éter etílico en solución entre el 30% y 35% rotulado como desengrasante múltiple; 18 litros de éter etílico en solución entre el 30% y 35% rotulado como desengrasante para motores; 45,5 éter etílico en solución entre el 30% y 35% rotulado como quitamanchas; 266 litros de amoníaco en solución acuosa; 34 kilogramos de hidróxido de sodio; 25 kilogramos de hidróxido de potasio; 51,5 kilogramos de sulfato de sodio; 185 kilogramos de carbonato de sodio; 7 kilogramos de carbonato de potasio; 1,9 litros de hexano; 19 litros de tolueno; 18 litros de xileno; 2,85 litros de ácido acético y 1 litro de acetato de etilo.

Que, en consecuencia, se intimó a la firma inspeccionada a fin de que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles presentara por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS el informe trimestral correspondiente al cuarto período del año 2009; rectificara por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2009, consignando debidamente en los mismos las operaciones de compra, venta y usos en fabricación o producción de las sustancias químicas de las Listas I y II del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00; presentara por ante la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS fotocopias debidamente certificadas de las facturas de venta de productos químicos emitidas entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de enero de 2010 y presentara por ante la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS fotocopias certificadas del libro de inventario previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00.

Que el señor Juan Manuel BERGALLO presentó las fotocopias certificadas del libro de inventario previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, y de las facturas de venta del período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de enero de 2010.

Que, por su parte, el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS remitió constancias certificadas de las rectificaciones de los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo y tercer período del año 2009 y del informe trimestral correspondiente al cuarto período del año 2009 presentados por la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO.

Que se agregó en autos el informe de evaluación llevado a cabo por esta Secretaría de Estado, del que surge que del análisis de la rectificación del primer informe trimestral del año 2009 presentado por la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10522/06) y de la documental aportada por la misma correspondiente al período mencionado, aparece que aquélla omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 8,40 kilogramos de ácido acético que denunció haber efectuado el día 3 de marzo de 2009. Asimismo, y en relación con la sustancia química controlada ácido clorhídrico, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 5,85 kilogramos que denunció haber efectuado el día 29 de enero de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 11,70 kilogramos que denunció haber efectuado el día 29 de enero de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 11,70 kilogramos que denunció haber efectuado el día 6 de marzo de 2009 y omitió acompañar las facturas correspondientes a DOS (2) ventas de 5,85 kilogramos cada una que denunció haber efectuado el día 8 de febrero de 2009. A su vez respecto de la sustancia química controlada ácido sulfúrico (1,25 kilogramos) omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 25 kilogramos que denunció haber efectuado el día 27 de enero de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 6,25 kilogramos que denunció haber efectuado el día 13 de febrero de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 6,25 kilogramos que denunció haber efectuado el día 21 de marzo de 2009 y omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 6,25 kilogramos que denunció haber efectuado el día 31 de marzo de 2009. Asimismo, informó un stock de dicha sustancia al día 31 de marzo de 2009 de 12,50 kilogramos, manifestando seguidamente que utilizó 37,50 kilogramos en fabricación/uso, lo que resulta inconsistente. Por otra parte, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 25 kilogramos de ácido sulfúrico (1,84 kilogramos) que denunció haber efectuado el día 27 de enero de 2009. A su vez, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 40 litros de agua amoniacal que denunció haber efectuado el día 27 de enero de 2009. Respecto de la sustancia química controlada éter sulfúrico, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 12 litros que denuncia haber efectuado el día 6 de febrero de 2009. Respecto de la sustancia química controlada hidróxido de sodio, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 50 kilogramos que denunció haber efectuado el día 27 de enero de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 3 kilogramos que denunció haber efectuado el día 7 de febrero de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 5 kilogramos que denunció haber efectuado el día 22 de febrero de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 1 kilogramo que denunció haber efectuado el día 28 de febrero de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 1 kilogramo que denunció haber efectuado el día 19 de marzo de 2009 y omitió acompañar las facturas correspondientes a TRES (3) ventas de 5, 0,500 y 2 kilogramos que denunció haber efectuado el día 31 de marzo de 2009 a los adquirentes Juan SALEMI, BAR OCIO y BIANCHI, respectivamente. Por otra parte, omitió acompañar las facturas correspondientes a la totalidad de las compras de permanganato de potasio que denunció haber efectuado en el trimestre referido ut supra. A su vez omitió denunciar la venta de 4 kilogramos de hidróxido de sodio efectuada el día 2 de enero de 2009, omitió denunciar la venta de 5 litros de ácido clorhídrico efectuada el día 2 de enero de 2009, omitió denunciar la venta de 1 litro de acetona efectuada el día 3 de enero de 2009, omitió denunciar la venta de 1 litro de acetona efectuada el día 12 de enero de 2009 y omitió denunciar la venta de 5 litros de acetona efectuada el día 14 de enero de 2009. Asimismo, omitió denunciar la venta de 1 litro de acetona efectuada el día 15 de enero de 2009, omitió denunciar la venta de 2 litros de acetona efectuada el día 21 de enero de 2009, omitió denunciar la venta de 2 litros de acetona efectuada el día 21 de enero de 2009, omitió, denunciar la venta de 1 litro de ácido acético efectuada el día 9 de enero de 2009, omitió denunciar la venta de 1 litro de acetona efectuada el día 9 de enero de 2009, omitió denunciar la venta de 1 litro de amoníaco efectuada el día 16 de enero de 2009 y omitió denunciar la venta de ácido clorhídrico efectuada el día 22 de enero de 2009. Por otra parte, omitió denunciar la venta de ácido clorhídrico efectuada el día 28 de enero de 2009, omitió denunciar la venta de 2 litros de ácido clorhídrico efectuada el día 6 de febrero de 2009, omitió denunciar la venta de 1 litro de ácido clorhídrico efectuada el día 9 de febrero de 2009, omitió denunciar la venta de 3 kilogramos de hidróxido de sodio efectuada el día 9 de febrero de 2009, omitió denunciar la venta de 5 litros de ácido sulfúrico (1,250) efectuada el día 10 de febrero de 2009, omitió denunciar la venta de 5 litros de ácido clorhídrico efectuada el día 11 de febrero de 2009, omitió denunciar la venta de 2 litros de ácido sulfúrico (1,250) efectuada el día 13 de febrero de 2009 y omitió denunciar la venta de 5 kilogramos de hidróxido de sodio efectuada el día 23 de febrero de 2009. Finalmente, omitió consignar correctamente la venta de 2 kilogramos de hidróxido de sodio efectuada el día 23 de febrero de 2009, toda vez que en el correspondiente informe trimestral denunció la cantidad de 1 kilogramo; omitió consignar correctamente la venta de 18 litros de ácido acético efectuada el día 3 de marzo de 2009, toda vez que en el correspondiente informe trimestral denunció la cantidad de 8,40 kilogramos; omitió denunciar la venta de 20 litros de agua amoniacal efectuada el día 16 de marzo de 2009; omitió denunciar la venta de 1 litro de ácido acético efectuada el día 20 de marzo de 2009 y omitió denunciar la venta de 0,500 kilogramos de hidróxido de sodio efectuada el día 1 de marzo de 2009. A su vez, del análisis de la rectificación del segundo informe trimestral del año 2009 presentado por la mencionada firma, surge que la misma omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 14 kilogramos de ácido clorhídrico que denuncia haber efectuado el día 10 de junio de 2009 y omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 2,34 kilogramos de dicha sustancia que denuncia haber efectuado el día 5 de mayo de 2009. A su vez, del análisis de la rectificación del segundo informe trimestral del año 2009 presentado por la mencionada firma, surgió que la misma omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 14 kilogramos de ácido clorhídrico que denunció haber efectuado el día 10 de junio de 2009 y omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 2,34 kilogramos de dicha sustancia que denunció haber efectuado el día 5 de mayo de 2009. Respecto de la sustancia química controlada hidróxido de sodio, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 1 kilogramo que denunció haber efectuado el día 13 de mayo de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 291 kilogramos que denunció haber efectuado el día 27 de junio de 2009, como así también omitió consignar el respectivo adquirente. Por otra parte, la firma mencionada omitió denunciar en el referido informe trimestral las compras de ácido sulfúrico efectuadas en fecha 6 de abril de 2009 a la firma INDAQUIM S.A. (RNPQ Nº 05830/02) y omitió denunciar la compra de 25 kilogramos de ácido sulfúrico efectuada en fecha 21 de abril de 2009 a la firma INDAQUIM S.A. (RNPQ Nº 05830/02); a su vez, de esta última factura surgió que la firma bajo análisis omitió consignar correctamente la compra de 30 kilogramos de ácido acético, toda vez que en el correspondiente informe trimestral denunció la cantidad de 31,5 kilogramos. Por otra parte, omitió denunciar en el informe trimestral las compras de ácido sulfúrico efectuadas en fecha 16 de junio de 2009 a la firma INDAQUIM S.A. (RNPQ Nº 05830/02), omitió denunciar la compra de 60 litros de éter sulfúrico efectuada el día 16 de junio de 2009 a la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 06210/03) y omitió denunciar la venta de 2 litros de ácido clorhídrico efectuada el día 4 de mayo de 2009. Asimismo, respecto de la sustancia química controlada hidróxido de sodio, surgió que omitió consignar correctamente la venta de 8 kilogramos efectuada el día 9 de mayo de 2009, toda vez que en el correspondiente informe trimestral denunció la cantidad de 3 kilogramos; omitió denunciar la venta de 1 kilogramo efectuada el día 14 de mayo de 2009 y omitió denunciar la venta de 1 kilogramo de hidróxido de sodio efectuada el día 23 de mayo de 2009. A su vez, omitió consignar correctamente la venta de 25 litros de agua amoniacal efectuada el día 3 de junio de 2009, toda vez que en el correspondiente informe trimestral denunció la cantidad de 15 litros y finalmente omitió consignar correctamente la venta de 2 kilogramos de hidróxido de sodio efectuada el día 27 de junio de 2009, toda vez que en el correspondiente informe trimestral denunció la cantidad de 5 kilogramos. Del análisis de la rectificación del tercer informe trimestral del año 2009 presentado por la mencionada firma surge que la misma omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 10,50 kilogramos de ácido acético que denuncia haber efectuado el día 1 de septiembre de 2009 y omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 5,25 kilogramos de dicha sustancia que denuncia haber efectuado el día 29 de septiembre de 2009. Respecto de la sustancia química controlada ácido clorhídrico, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 47 kilogramos que denunció haber efectuado el día 8 de agosto de 2009; omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 13 kilogramos que denunció haber efectuado el día 15 de agosto de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 73,50 kilogramos que denunció haber efectuado el día 1 de septiembre de 2009 y omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 1,17 kilogramos que denunció haber efectuado el día 13 de julio de 2009. A su vez, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 6,25 kilogramos de ácido sulfúrico (1,250) que denunció haber efectuado el día 18 de septiembre de 2009. Asimismo, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 600 litros de acetona que denunció haber efectuado el día 30 de septiembre de 2009. Respecto de la sustancia química controlada agua amoniacal, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 40 litros que denunció haber efectuado el día 13 de julio de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 40 litros que denunció haber efectuado el día 31 de julio de 2009 y omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 1 litro que denunció haber efectuado el día 2 de julio de 2009. Asimismo, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 36 litros de éter sulfúrico que denunció haber efectuado el día 13 de julio de 2009 y omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 120 litros de esta última sustancia que denunció haber efectuado el día 15 de julio de 2009. Por otra parte, omitió acompañar las facturas de TREINTA Y DOS (32) ventas de hidróxido de sodio que denunció haber efectuado los días 10 de julio de 2009, 20 de julio de 2009, 21 de julio de 2009, 23 de julio de 2009, 28 de julio de 2009, 29 de julio de 2009, 31 de julio de 2009, 3 de agosto de 2009, 3 de agosto de 2009, 6 de agosto de 2009, 6 de agosto de 2009, 7 de agosto de 2009, 12 de agosto de 2009, 12 de agosto de 2009, 13 de agosto de 2009, 18 de agosto de 2009, 18 de agosto de 2009, 20 de agosto de 2009, 24 de agosto de 2009, 24 de agosto de 2009, 26 de agosto de 2009, 29 de agosto de 2009, 04 • de septiembre de 2009, 9 de septiembre de 2009, 15 de septiembre de 2009, 17 de septiembre de 2009, 17 de septiembre de 2009, 17 de septiembre de 2009, 21 de septiembre de 2009, 22 de septiembre de 2009, 23 de septiembre de 2009 y 24 de septiembre de 2009 por las cantidades de 2; 2; 0,500; 5; 0,500; 1; 2; 1; 5; 2; 3; 2; 1; 5; 5; 0,500; 1; 10; 4; 5; 2; 2; 15; 0,500; 1; 1; 25; 1; 1; 1; 3 y 2 kilogramos respectivamente. A su vez, omitió denunciar en dicho informe trimestral la compra de 40 litros de agua amoniacal efectuada en fecha 15 de julio de 2009 a la firma. INDAQUIM S.A. (RNPQ Nº 05830/02) y omitió denunciar la compra de 40 litros de dicha sustancia efectuada en fecha 31 de agosto de 2009 a la firma INDAQUIM S.A. (RNPQ Nº 05830/02). Asimismo, omitió denunciar la venta de 1 litro de ácido clorhídrico efectuada el día 12 de julio de 2009 y finalmente omitió denunciar la venta de 5 litros de ácido acético efectuada el día 8 de septiembre de 2009. A su vez, del análisis de la rectificación del cuarto informe trimestral del año 2009 presentado por la mencionada firma, surge que la misma omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 1,05 kilogramos de ácido acético que denunció haber efectuado el día 22 de diciembre de 2009. Respecto de la sustancia química controlada ácido clorhídrico, la mencionada firma omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 5,85 kilogramos que denunció haber efectuado el día 10 de octubre de 2009 y omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 3,51 kilogramos que denunció haber efectuado el día 29 de octubre de 2009. Asimismo, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 50 kilogramos de ácido sulfúrico (1,250) que denunció haber efectuado el día 12 de noviembre de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 600 litros de acetona que denunció haber efectuado el día 30 de septiembre de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 2 litros de esta última sustancia química que denunció haber efectuado el día 14 de octubre de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 100 litros de agua amoniacal que denunció haber efectuado el día 12 de noviembre de 2009 y omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 12 litros de éter sulfúrico que denunció haber efectuado el día 10 de diciembre de 2009. A su vez, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 5 kilogramos de hidróxido de sodio que denunció haber efectuado el día 16 de octubre de 2009, omitió acompañar la factura correspondiente a la venta de 2 kilogramos de hidróxido de potasio que denunció haber efectuado el día 29 de octubre de 2009 y omitió acompañar la factura correspondiente a la compra de 25 kilogramos de sulfato de sodio que denunció haber efectuado el día 10 de diciembre de 2009. Por otra parte, omitió denunciar en el referido informe trimestral la compra de 12 litros de éter sulfúrico efectuada el día 16 de diciembre de 2009 a la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 06210/03), omitió denunciar la venta de 2 litros de xileno efectuada el día 18 de diciembre de 2009, omitió denunciar la venta de 2 litros de tolueno efectuada el día 3 de diciembre de 2009, omitió denunciar la venta de 1 litro de tolueno efectuada el día 4 de diciembre de 2009, omitió denunciar la venta de 2 litros de xileno efectuada el día 24 de noviembre de 2009 y omitió consignar correctamente la venta de 40 litros de ácido clorhídrico efectuada el día 23 de octubre de 2009, toda vez que en el correspondiente informe trimestral denunció la cantidad de 152,10 kilogramos. Asimismo, omitió denunciar la venta de 2 kilogramos de potasa cáustica efectuada el día 23 de octubre de 2009, omitió denunciar la venta de 3 litros de ácido clorhídrico efectuada el día 30 de octubre de 2009, omitió consignar correctamente la venta de 10 litros de esta última sustancia química efectuada el día 11 de diciembre de 2009, toda vez que en el correspondiente informe trimestral denunció la cantidad de 2,34 kilogramos y omitió denunciar la ven-

ta de 1 litro de ácido acético efectuada el día 22 de diciembre de 2009. A su vez, consignó un stock inicial de 8 kilogramos de hidróxido de potasio, sin haber consignado movimiento alguno de dicha sustancia en el informe trimestral anterior. Finalmente, denunció el stock de las sustancias químicas sulfato de sodio, acetato de etilo, carbonato de potasio, hexano, tolueno y xileno con fechas 17 de octubre de 2007 la primera y 15 de diciembre de 2003 las restantes, en el referido cuarto informe trimestral del año 2009 sin detallar a su vez los proveedores de dichas sustancias químicas controladas.

Que, consecuentemente, se intimó a la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10522/06) para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles rectificase nuevamente el primer, segundo, tercer y cuarto informe trimestral del año 2009 por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, subsanando las observaciones detalladas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00.

Que, a continuación, se glosaron fotocopias debidamente certificadas de facturas de compra y venta de precursores químicos remitidas por el señor Juan Manuel BERGALLO.

Que posteriormente y ante un requerimiento específico del Juzgado Federal de Reconquista, Provincia de Santa Fe, por la cual se solicitó a la firma REAGENTS S.A. informara sobre la totalidad de los adquirentes de los lotes Nº 54.150, 54.151 y 54.157 de la sustancia química éter sulfúrico marca CICARELLI, como así también el envío de copias de tales facturas de venta y sus correspondientes remitos, las que fueran recepcionadas y agregadas a los presentes actuados.

Que se glosó a autos la constancia de la respuesta de esta Secretaría de Estado al Juzgado Federal de Reconquista, Provincia de Santa Fe, por la cual se informó sobre el circuito de compraventa acontecido respecto de los lotes Nº 54.150 y Nº 54.157 de la sustancia química éter sulfúrico marca CICCARELLI, pudiéndose determinar, entre otras cuestiones, que la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10522/06) resultaba ser la adquirente los días 12 y 16 de abril de 2010 de, al menos, 89 litros de éter etílico pertenecientes al lote Nº 54.150 y el día 30 de abril de 2010 de, al menos, 41 litros de éter etílico pertenecientes al lote Nº 54.157.

Que se glosaron las actas de allanamiento —algunas en original y otras en copia— labradas por personal de la DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE ADICCIONES de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE en la sede de la empresa TRANSPORTE PEDRITO de POCCIA HERMANOS (RNPQ Nº 10.617/06), en la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 0621/03) y en la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10522/06), en el que participara personal de la SE.DRO.NAR.

Que en el acta correspondiente se asentó que el señor Juan Manuel BERGALLO espontáneamente manifestó que los lotes Nº 54.150 y Nº 54.157 de éter sulfúrico, de los cuales no poseía la documentación comprobatoria de su compra, los había adquirido a la empresa propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 0621/03) y que los utilizaba únicamente para la formulación de quitamanchas y/o desengrasantes para motores.

Que se incorporaron a autos vistas fotográficas que ilustraban envases del precursor químico éter sulfúrico con la inscripción CICARELLI LABORATORIOS, conteniendo las mismas como números de lotes el 54.150 y el 54.157, las que fueran oportunamente remitidas por personal de la DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE ADICCIONES de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y que fueron halladas en el laboratorio de fabricación ilícita de cocaína desbaratado el día 20 de octubre de 2010 en la localidad de Tostado, Provincia de Santa Fe.

Que en consecuencia, de acuerdo a las fotografías ilustrativas remitidas por la DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL DE ADICCIONES de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, al segundo informe trimestral correspondiente al año 2010 presentado por la firma REAGENTS S.A. (RNPQ Nº 5441/00) y por la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 6210/03), a la planilla de movimientos de los lotes en cuestión aportada por la firma REAGENTS S.A. (RNPQ Nº 5441/00) y demás constancias de autos, quedó acreditado que la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10522/06) adquirió los días 12 y 16 de abril de 2010 al menos 89 litros de éter etílico pertenecientes al lote Nº 54.150 marca CICARELLI y el día 30 de abril de 2010 adquirió al menos 41 litros de éter etílico perteneciente al lote Nº 54.157 marca CICARELLI, lotes que fueran precisamente hallados en el laboratorio clandestino de elaboración de clorhidrato de cocaína desmantelado en la localidad de Tostado, Provincia de Santa Fe, el día 20 de octubre de 2010, afirmando la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/06) en el acta de allanamiento obrante en autos, que utilizaba el éter sulfúrico calidad P/A exclusivamente en la formulación de quitamanchas y/o desengrasantes para motores, resultando extraño el uso de una calidad tan elevada y de tan alto costo para fabricar productos en los que usualmente se utilizan calidades inferiores y más económicas, ello sumado a que omitió presentar por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS el segundo informe trimestral correspondiente al año 2010 en el que debía informar tales adquisiciones, lo que permite suponer que tales conductas han tenido la finalidad de obstruir la fiscalización a cargo de esta Secretaría de Estado.

Que, por otra parte, también se acreditó que la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/06) transfirió a terceros al menos 89 litros de éter sulfúrico marca CICARELLI lote Nº 54.150 y al menos 41 litros de éter sulfúrico marca CICARELLI lote Nº 54157, incumpliendo la obligación de informar de inmediato a esta Secretaría de Estado sobre las transacciones o transacciones propuestas de que fue parte, teniendo motivos razonables para considerar que las sustancias químicas comercializadas podrían utilizarse con fines ilícitos, ello considerando la calidad y cantidad de las sustancias involucradas y la falta de documentación de esa operación, ilicitud que se corroborara algunos meses después cuando aquellos precursores químicos fueron hallados en un laboratorio de fabricación ilícita de cocaína en la localidad de Tostado, Provincia de Santa Fe, pocos meses después y cerrados tal como los envasa originalmente su fabricante.

Que, asimismo, surge de autos que la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/06) presentó fuera de término los informes correspondientes al segundo y cuarto período del año 2009 ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, toda vez que lo hizo en fechas 13/10/09 y 13/05/10, respectivamente; cuando debería haberlo hecho a más tardar el día 15/07/09 y 15/07/10, respectivamente; comercializó ácido acético con fechas 3/3/09 y 28/12/09 con Carlos SCHMINKE, soda cáustica con fechas 9/5/09 y 27/6/09 con la firma BUEN SOL S.R.L., soda cáustica con fechas 31/3/09 y 04/09/09 con Juan SALEMI y Liria VIANCO, ácido muriático y ácido acético con fecha 8/9/09 con Juan SALEMI y Liria VIANCO, ácido muriático con fecha 30/10/09 con la firma SAN CRISTOBAL SEGUROS, ácido muriático con fecha 02/01/09 con la firma COINAUTO S.A., acetona con fechas 14/10/09 y 22/12/09 con la firma IMAGEN Y SISTEMAS DE COPIADOS S.R.L., ácido muriático con fecha 29/01/10 con el CENTRO RECREATIVO CALCHAQUI, entre muchas otras operaciones, con sujetos no inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y omitió presentar los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto período del año 2009 en la forma prevista por la normativa vigente, toda vez que no consignó en los mismos las operaciones de compra, venta y las cantidades utilizadas en fabricación o producción de los precursores químicos utilizados, todo lo que verifica el desprecio absoluto de la ley por parte del imputado.

Que el Artículo 5º, incisos 3) y 6) del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que "La Secretaría suspenderá o rechazará la inscripción en el Registro o en su caso la renovación de la misma por sí o mediando actuación judicial o administrativa de otra autoridad, podrá a sus resultas cancelar o suspender por el término que determine las inscripciones ya establecidas, bajo las causales siguientes: ... 3) Ocultamiento de documentación u otros elementos, en cuanto obstruyeren el ejercicio por la SECRETARIA u otros organismos que actuaren en colaboración, coordinación y/o de conformidad a convenios celebrados por la misma, la fiscalización a cargo de aquélla...6) Toda otra causal que la SECRETARIA establezca conforme disposiciones del presente decreto".

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que "Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, trasborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas. Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo la siguiente información: a) Cantidad recibida de otras personas o empresas. b) Cantidad producida, fabricada, preparada, elaborada, reenvasada y distribuida. c) Cantidad procedente de la importación. d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos. e) Cantidad vendida o distribuida internamente. f) Cantidad exportada. g) Cantidad en existencia. h) Cantidad perdida a causa de accidentes, sustracciones, pérdidas o desapariciones irregulares, excesivas o sospechosas debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda. El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e), y f) deberá contener, por lo menos, la siguiente información: 1) Fecha de la transacción. 2) Nombre, dirección y, en su caso, números de inscripción y autorización, de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a una de las que realizaron la transacción. 3) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso de la sustancia química. 4) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista. El inventario y registro a que se refiere este artículo deberán resultar de libros de comercio llevados en debida forma y rubricados conforme al Código de Comercio y normas reglamentarias aplicables. Trimestralmente informarán al REGISTRO, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros. Esta información deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre. La información referida deberá ser firmada por el titular de la firma o representante legal de la sociedad y su órgano de fiscalización cuando lo hubiere y legalizada de acuerdo a la jurisdicción en que opere".

Que el Artículo 7º, inciso 4) de la Ley Nº 26.045 impone a los inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la obligación de "Realizar operaciones de comercio interior con las sustancias químicas a que se refiere la presente ley exclusivamente con quienes estuvieran inscriptos en el Registro Nacional".

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, dispone que "Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, trasborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I, II y III del anexo I, deberán informar, de inmediato, a la SECRETARIA sobre las transacciones o transacciones propuestas de que sean parte, cuando tuvieren motivos razonables para considerar que aquellas sustancias, podrían utilizarse con fines ilícitos. Se considerará que existen motivos razonables, especialmente, cuando la cantidad transada de aquella/s sustancia/s, el destino, la forma de pago o las características societarias y/o personales del adquirente sean extraordinarias o no coincidan con la información proporcionada previamente a la SECRETARIA".

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, estatuye que "El comercio interior de las sustancias químicas incluidas en las listas I y II del anexo I, sólo podrá realizarse entre personas físicas y jurídicas que estén debidamente autorizadas, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO II del presente Decreto, debiendo figurar en todos los documentos comerciales el número de inscripción en el Registro Especial".

Que, en razón de los hechos bajo examen, ha quedado constatado que la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/06) infringió los preceptos de los Artículos 5º, incisos 3) y 6), 6º, 9º y 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, este último actualmente receptado por el Artículo 7º, inciso 4) de la Ley Nº 26.045, toda vez que presentó fuera de término los informes trimestrales correspondientes al segundo y cuarto período del año 2009 por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y omitió consignar en los correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto período del año 2009 las operaciones de compra, venta y las cantidades utilizadas en fabricación o producción de los precursores químicos utilizados; comercializó sustancias químicas controladas con sujetos no inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS; ocultó documentación y elementos análogos que conllevaron a obstruir el ejercicio de las tareas de fiscalización a cargo de esta Secretaría de Estado e incumplió la obligación de informar de inmediato a esta Secretaría de Estado sobre las transacciones o transacciones propuestas de que fue parte, teniendo motivos razonables para considerar que las sustancias químicas comercializadas podrían utilizarse con fines ilícitos, considerando la calidad y cantidad de las sustancias involucradas.

Que a estas alturas del proceso y con las pruebas colectadas en la causa, se puede afirmar que la cantidad de infracciones cometidas, las omisiones y falsas declaraciones no constituyen un mero error administrativo, sino un verdadero modus operandi, que consistió en la simulación de operaciones de fabricación de productos químicos desengrasantes para vehículos automotores, con la finalidad de disimular su verdadero destino, cual fue la provisión de aquéllas a un laboratorio clandestino de elaboración de estupefacientes.

Que, por otra parte, dicha maniobra además de consistir en una gravísima falta administrativa, también podría configurar uno o varios delitos de acción pública tipificados en el CODIGO PENAL DE LA NACION, existiendo según consta en autos una investigación judicial a este respecto.

Que la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/06) formuló su descargo en el que lanzó algunas preguntas retóricas "¿es obligación del administrado producir los informes y autofiscalizarse al mismo tiempo? ¿Está reglamentado este tipo de comercios Minoristas? ¿en algún momento el organismo a cargo de la fiscalización informó o notificó al administrado que este tipo de establecimiento no estaba permitido?".

Que aun cuando no es materia de la presente instruir sobre el contenido de la ley vigente en la materia ya que la misma se presume conocida, daré respuesta a los interrogantes planteados.

Que, en tal sentido, debe recordarse al señor BERGALLO que la obligación de producir los informes de movimiento de sustancias surge claramente de lo establecido por el Artículo 7º, inciso 1) de la Ley Nº 26.045 y que en tal sentido si por "autofiscalizarse" se entiende la obligación de dar estricto cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, la respuesta es obviamente afirmativa.

Que respecto de la reglamentación del comercio minorista, el Artículo 7º, inciso 4) de la Ley Nº 26.045 establece que "Los inscriptos en el Registro Nacional deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley Nº 23.737 y de otra disposición reglamentaria, son obligaciones especiales: …4.- Realizar operaciones de comercio interior con las sustancias químicas a que se refiere la presente ley exclusivamente con quie-

nes estuvieran inscriptos en el Registro Nacional", es decir que el mismo se encuentra legislado, de modo que el comercio de precursores químicos es legal cuando se produce entre sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que, finalmente, en cuanto a la notificación de la falta de permiso para los comercios minoristas alegada, corresponde sostener que aquélla jamás se produjo toda vez que no existe ningún tipo de restricción para este tipo de establecimiento, resultando exigible solamente que los mismos den cabal cumplimiento a lo ordenado por la normativa vigente, así las cosas mal podría notificarse una prohibición que no surge del propio texto de la ley.

Que, por otra parte, en el mencionado descargo la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/06) se preguntó "...Por lo tanto, y conforme a las constancias de autos: ¿De dónde se desprende que las mercaderías entregadas al Sr. Bergallo, son las correspondientes a los lotes 54.150 y 54.157?".

Que respecto de tal interrogante corresponde recordar que de las constancias de autos surge claramente que la firma REAGENTS S.A. (RNPQ Nº 05441/00) declaró en su informe trimestral correspondiente al segundo período del año 2010 haber vendido con fecha 9 de abril de 2010 un total de 120 litros de éter sulfúrico —de los cuales 108 litros correspondían al lote Nº 54.150— a la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 06210/03) y que a su vez la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 06210/03) declaró en su informe trimestral correspondiente al segundo período del año 2010 haber adquirido con fecha 9 de abril de 2010 un total de 120 litros de éter sulfúrico. Asimismo, del referido informe trimestral presentado por la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 06210/03) surgió que dicha empresa también declaró haber vendido mediante NUEVE (9) operaciones un total de 321 litros de éter etílico o sulfúrico a la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/06), debiendo ponerse de resalto que la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 06210/03) declaró en el mismo período (abril/junio de 2010) haber efectuado otras ventas de la sustancia éter etílico o sulfúrico, pero que en ningún caso las mismas superaron los 12 litros.

Que, ahora bien, la firma REAGENTS S.A. (RNPQ Nº 05441/00) informó en autos que de los 120 litros de éter etílico vendidos a la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 06210/03), 108 litros correspondían al lote Nº 54.150 a la vez que los 12 litros restantes pertenecían al lote Nº 54.151.

Que, asimismo, la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 06210/03) declaró en el informe trimestral correspondiente al segundo período del año 2010 haber efectuado DOS (2) operaciones de venta los días 12 y 16 de abril de 2010 por 60 litros cada una de ellas de la sustancia éter etílico a la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/06), es decir, un total de 120 litros de dicha sustancia.

Que, en el mismo sentido, con fecha 21 de abril de 2010 la firma REAGENTS S.A. (RNPQ Nº 05441/00) declaró en el segundo informe trimestral correspondiente al segundo período del año 2010, haber efectuado una venta de 60 litros de éter etílico a la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 06210/03), los que contrastados con la planilla de movimientos aportada por la firma REAGENTS S.A. (RNPQ Nº 05441/00) obrante en estos autos resultaron pertenecer al lote Nº 54.157, operación que fuera además debidamente declarada por ambas firmas en sus respectivos informes trimestrales, cuyas copias certificadas también obran en el presente.

Que así las cosas y conforme lo declarado por la firma propiedad del señor Alberto Omar FRANZINI (RNPQ Nº 06210/03) en su informe trimestral del segundo período del año 2010, 9 días después de haber efectuado dicha compra —es decir el 30 de abril de 2010— vendió nuevamente 60 litros de éter etílico a la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10522/06).

Que en tal sentido y en atención al análisis efectuado resulta concluyente la prueba obrante en autos que indica que la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/06) resultó ser la adquirente los días 12 y 16 de abril de 2010 de, al menos, 89 litros de éter etílico pertenecientes al lote Nº 54.150, y el día 30 de abril de 2010 de, al menos, 41 litros de éter etílico pertenecientes al lote Nº 54.157.

Que, por otra parte, en el descargo aludido, el señor Juan Manuel BERGALLO expresó que durante el acto inspectivo ocurrido el 2 de febrero de 2010, los funcionarios actuantes constataron la existencia de "...0,75 lts. de éter etílico en solución al 90%; 104,500 lts. de éter etílico en solución al 30 y el 35% aproximadamente y rotulado como desengrasante múltiple; 18 lts. de éter etílico en solución al 30 y el 35% aproximadamente rotulado como desengrasante para motores; 45,500 lts. de éter etílico en solución al 30 y el 35% aproximadamente y rotulado como quitamanchas", indicando además el señor BERGALLO que "Por lo tanto estamos hablando de casi 170 lts. de productos elaborados a ese porcentaje" y afirmando luego de ello que "En tal sentido, queda demostrado que al momento de hacerse la inspección se verificó el uso del producto éter etílico de grado p/a a los fines de la elaboración de los productos que venimos mencionando a lo largo de este proceso administrativo. Lo que si hacemos uso de las matemáticas, nos arrojará que para hacer esa cantidad de mercaderías sería necesario entre 51/59 lts. de éter sulfúrico".

Que, al respecto, del acta de inspección labrada el 2 de febrero de 2010 no surge la existencia en el inmueble inspeccionado de éter etílico calidad p/a, lo que derriba el argumento precedente, ya que en virtud de la documentación obrante en autos quedó debidamente acreditado que la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/06) resultaba ser una asidua adquirente de la sustancia éter etílico o sulfúrico en calidad para análisis. Claramente el éter etílico calidad p/a adquirido, no se almacenaba allí.

Que por otra parte y robusteciendo lo afirmado en el párrafo anterior, del acta del allanamiento producido en la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO, el día 18 de noviembre de 2010, surge "...Se continúa con la requisa en la oficina privada, donde desde un cajón del escritorio el cual se encontraba con llave, que fue abierto por la encargada ciudadana MORINI, dentro del cual había..., (02) Dos anotaciones en papel de color blanco la cual dicen: OSCAR II 25 cafeína, 25 manitol, + 10 litros acetona, + 5 éter al dorso cuenta con una dirección de correo electrónico emiz2@hotmail.com y el otro papel contiene una inscripción que dice Candioti Leiva (Perico) 156104848, Raúl 155002132, 4584465 lo que se secuestra, (01) Un cuaderno con espiral marca América Nos con anotaciones varias y entre algunas de éstas se halla la de fecha 05-03, 15 kilos de cafeína x 300, 10 Kg de Manitol x 200, 3 litros de Muriático x 4,50, 24 Acetona 18, 15 Eter 100, 3 D 1840 12,75,..."; es decir anotaciones que acreditan la venta de éter en estado puro negada por el imputado, juntamente con otros precursores químicos (acetona y ácido muriático) y otras sustancias de estiramiento o corte (cafeína y manitol) utilizados en la manufactura ilícita de clorhidrato de cocaína.

Que, por último, el señor Juan Manuel BERGALLO manifestó en su descargo que "Por otro lado, no es ocioso recordar nuevamente que las cajas de este producto era destinatario el Sr. Franzini, no el Sr. Bergallo. Como así también, en el supuesto caso que éste realizara desvío de estas mercaderías, sabiendo éste último que estaba siendo controlado por parte del Organismo hubiera sido una actitud descabellada el desvío de precursores a favor de terceros sin que pudiera justificar su utilización".

Que, al respecto, también aparece como descabellado y aun así ocurrió, lo que surge de la lectura del acta del allanamiento producido en la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO, en donde, en primer término y en forma espontánea, BERGALLO manifestó que jamás adquirió la sustancia manitol, ya que no utilizaba la misma para preparado alguno ni la revendía al público, pero luego, frente al hallazgo y secuestro de facturas que acreditaban la compra por parte de la firma B+B de dicha sustancia, el señor Juan Manuel BERGALLO, en presencia de los testigos, cambió radicalmente su discurso reconociendo haber adquirido manitol por pedido expreso de un cliente cuya identidad no precisó, agregando que dado que dicho cliente no retiró la mercadería, éste la fraccionó y comercializó en diferentes oportunidades.

Que resultando esta Secretaría de Estado el organismo competente para ejercer la fiscalización de las actividades que tienen por objeto la manipulación de precursores químicos, ante la presencia de un hecho sancionable, le incumbe aplicar —en respuesta a dicha conducta— la sanción que corresponda atendiendo a la falta cometida.

Que en virtud de las pruebas colectadas en el marco del Expediente y de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Ley Nº 26.045, corresponde aplicar a la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/046) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS —Artículo 14, inciso e) de la Ley Nº 26.045—, ello así por la gravedad de las conductas consumadas y por el ocultamiento del verdadero destino otorgado a las sustancias químicas controladas que manipuló.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 26.045, en cuanto a las sustancias susceptibles de fiscalización por esta Secretaría de Estado, deberá estarse a los listados de sustancias químicas incluidos en el Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, y los Decretos Nº 1256/07 y Nº 18/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma propiedad del señor Juan Manuel BERGALLO (RNPQ Nº 10.522/046) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese la medida dispuesta en el Artículo precedente a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

e. 30/06/2011 Nº 77399/11 v. 30/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10091. 13/05/2011. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación "A" 5089. Llamado a Subasta Nro. 5 para préstamos de carácter general.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar a la quinta Subasta de fondos para préstamos de carácter general, tal como está previsto en las Comunicaciones "A" 5089 y "B" 9911.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.)

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 20 de mayo de 2011.

2. Monto Total a Distribuir: $ 280.000.000 (pesos doscientos ochenta millones).

3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.

4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911.

5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 9% nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.

6. Destino de los fondos: según punto 1.1. de la Comunicación "B" 9911.

7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911): 1% sobre el monto total a distribuir.

8. Costo Financiero Total: hasta 9,9% (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que, en el caso de que existan cambios respecto de lo informado oportunamente para la subasta anterior, remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPÓSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 30/06/2011 Nº 77510/11 v. 30/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10104. 01/06/2011. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 10104

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20110501	80.3924	481.7930	81756.7799	7394.2644	437.6720	20110502	0.02	0.67
20110502	80.3936	481.8898	81824.6890	7398.0314	437.7757	20110503	0.02	0.59
20110503	80.3948	481.9866	81892.6545	7401.8003	437.8936	20110504	0.02	0.64
20110504	80.3960	482.0834	81960.6764	7405.5711	438.0133	20110505	0.02	0.56
20110505	80.3972	482.1802	82028.7547	7409.3438	438.1188	20110506	0.02	0.51
20110506	80.3984	482.2770	82096.8895	7413.1184	438.2332	20110509	0.02	0.65
20110507	80.3996	482.3738	82165.0808	7416.8949	438.3334	20110510	0.02	0.62
20110508	80.4008	482.4707	82233.3287	7420.6733	438.4336	20110511	0.02	0.61
20110509	80.4020	482.5676	82301.6332	7424.4536	438.5338	20110512	0.02	0.59
20110510	80.4032	482.6645	82369.9944	7428.2358	438.6251	20110513	0.02	0.63
20110511	80.4044	482.7614	82438.4123	7432.0199	438.7414	20110516	0.02	0.62
20110512	80.4056	482.8583	82506.8869	7435.8059	438.8524	20110517	0.02	0.62
20110513	80.4068	482.9552	82575.4183	7439.5938	438.9616	20110518	0.02	0.65
20110514	80.4080	483.0522	82644.0066	7443.3836	439.0673	20110519	0.02	0.61
20110515	80.4092	483.1492	82712.6518	7447.1753	439.1730	20110520	0.02	0.64
20110516	80.4104	483.2462	82781.3539	7450.9689	439.2787	20110523	0.02	0.63
20110517	80.4116	483.3432	82850.1130	7454.7644	439.3916	20110524	0.02	0.65
20110518	80.4128	483.4402	82918.9292	7458.5618	439.5027	20110526	0.02	0.67
20110519	80.4140	483.5372	82987.8025	7462.3611	439.6139	20110527	0.02	0.67
20110520	80.4152	483.6343	83056.7329	7466.1623	439.7305	20110530	0.02	0.70
20110521	80.4164	483.7314	83125.7205	7469.9655	439.8399	20110531	0.02	0.64
20110522	80.4176	483.8285	83194.7653	7473.7706	439.9493			
20110523	80.4188	483.9256	83263.8674	7477.5776	440.0588			
20110524	80.4200	484.0227	83333.0268	7481.3865	440.1737			
20110525	80.4212	484.1198	83402.2436	7485.1973	440.2868			
20110526	80.4224	484.2170	83471.5178	7489.0100	440.3999			
20110527	80.4236	484.3142	83540.8495	7492.8246	440.5166			
20110528	80.4248	484.4114	83610.2387	7496.6412	440.6369			
20110529	80.4260	484.5086	83679.6855	7500.4597	440.7573			
20110530	80.4272	484.6058	83749.1899	7504.2801	440.8777			
20110531	80.4284	484.7030	83818.7520	7508.1024	440.9981			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 10104

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20110501	80.3924	481.7930	81756.7799	7394.2644	437.6720	20110502	0.02	0.67
20110502	80.3936	481.8898	81824.6890	7398.0314	437.7757	20110503	0.02	0.59
20110503	80.3948	481.9866	81892.6545	7401.8003	437.8936	20110504	0.02	0.64
20110504	80.3960	482.0834	81960.6764	7405.5711	438.0133	20110505	0.02	0.56
20110505	80.3972	482.1802	82028.7547	7409.3438	438.1188	20110506	0.02	0.51
20110506	80.3984	482.2770	82096.8895	7413.1184	438.2332	20110509	0.02	0.65
20110507	80.3996	482.3738	82165.0808	7416.8949	438.3334	20110510	0.02	0.62
20110508	80.4008	482.4707	82233.3287	7420.6733	438.4336	20110511	0.02	0.61
20110509	80.4020	482.5676	82301.6332	7424.4536	438.5338	20110512	0.02	0.59
20110510	80.4032	482.6645	82369.9944	7428.2358	438.6251	20110513	0.02	0.63
20110511	80.4044	482.7614	82438.4123	7432.0199	438.7414	20110516	0.02	0.62
20110512	80.4056	482.8583	82506.8869	7435.8059	438.8524	20110517	0.02	0.62
20110513	80.4068	482.9552	82575.4183	7439.5938	438.9616	20110518	0.02	0.65
20110514	80.4080	483.0522	82644.0066	7443.3836	439.0673	20110519	0.02	0.61
20110515	80.4092	483.1492	82712.6518	7447.1753	439.1730	20110520	0.02	0.64
20110516	80.4104	483.2462	82781.3539	7450.9689	439.2787	20110523	0.02	0.63
20110517	80.4116	483.3432	82850.1130	7454.7644	439.3916	20110524	0.02	0.65
20110518	80.4128	483.4402	82918.9292	7458.5618	439.5027	20110526	0.02	0.67
20110519	80.4140	483.5372	82987.8025	7462.3611	439.6139	20110527	0.02	0.67
20110520	80.4152	483.6343	83056.7329	7466.1623	439.7305	20110530	0.02	0.70
20110521	80.4164	483.7314	83125.7205	7469.9655	439.8399	20110531	0.02	0.64
20110522	80.4176	483.8285	83194.7653	7473.7706	439.9493			
20110523	80.4188	483.9256	83263.8674	7477.5776	440.0588			
20110524	80.4200	484.0227	83333.0268	7481.3865	440.1737			
20110525	80.4212	484.1198	83402.2436	7485.1973	440.2868			
20110526	80.4224	484.2170	83471.5178	7489.0100	440.3999			
20110527	80.4236	484.3142	83540.8495	7492.8246	440.5166			
20110528	80.4248	484.4114	83610.2387	7496.6412	440.6369			
20110529	80.4260	484.5086	83679.6855	7500.4597	440.7573			
20110530	80.4272	484.6058	83749.1899	7504.2801	440.8777			
20110531	80.4284	484.7030	83818.7520	7508.1024	440.9981			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 30/06/2011 Nº 77512/11 v. 30/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 58607. 20/05/2011. Ref.: Feriado Nacional del 17 de agosto “Paso a la Inmortalidad del General D. José de San Martín”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a través del Decreto Nº 521/2011 del 3.5.11, publicado en el Boletín Oficial el día 4.5.11, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso lo siguiente: “Artículo 1º - Trasládase, con carácter excepcional, sólo para el corriente año, el feriado nacional establecido para el día 17 de agosto de 2011, al día 22 del mismo mes.”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control a/c.

e. 30/06/2011 Nº 77513/11 v. 30/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10103. 01/06/2011. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés promedio mensual ponderado por monto en% n.a.
2011	
May.	11.19

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 30/06/2011 Nº 77516/11 v. 30/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10093. 16/05/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 30/06/2011 Nº 77518/11 v. 30/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10097. 23/05/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 30/06/2011 Nº 77521/11 v. 30/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10096. 18/05/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10093, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 1.027.642.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 239.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 413 días hasta la suma de $VN 200.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 511 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 545 días de plazo original y 343 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 539 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 420.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 728 días de plazo original y 707 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 415.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1071 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 339.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 30/06/2011 Nº 77523/11 v. 30/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10098. 26/05/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10097, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 97 días hasta la suma de $VN 1.039.522.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 153 días hasta la suma de $VN 299.410.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 405 días hasta la suma de $VN 100.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 545 días de plazo original y 545 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 620.000.000.- y en Notas: Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 727 días de plazo original y 727 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 105.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 30/06/2011 Nº 77525/11 v. 30/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10100. 30/05/2011. Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 30/06/2011 Nº 77527/11 v. 30/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EMILIO PEDRO DORIRO (DNI 11.991.756) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.022/03, Sumario Nº 4152, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78200/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 3446 Expediente Nº 31533/03 caratulado EMILIO AIROLDI E HIJOS S.C. al señor CARLOS DANIEL AIROLDI las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: "Buenos Aires 29/04/2010 VISTO: ... SE RESUELVE: 1.-... 2.- Abrir a prueba el presente Sumario Nº 3446, Expediente Nº 31533/03, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios (art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario —t.o. por Decreto Nº 480/95—) Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves, o el siguiente hábil, si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de considerar notificado lo resuelto. NOTIFIQUESE... Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos" y "Buenos Aires 2/03/2011 VISTO: ... SE RESUELVE: 1.-... 2.- Notificar lo dispuesto a fs. 1879, punto 2, al señor CARLOS DANIEL AIROLDI mediante edicto. Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78205/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ELIO RODOLFO VICTORIA (DNI 8.269.338) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 100609/08, Sumario Nº 4118, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78207/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma VANTRADE S.A. (CUIT 30-67812431-8) y a los señores FEDERICO SANTIAGO PERLBERGER (CUIT 20-15200788-5; C.I. 3.007.295) y ANDRES BARCELO VALDEZ (CUIT 20-15284532-5; C.I. 8.653.094) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.042/08, Sumario N° 4471, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78209/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL JESUS FARIAS PARADA (CUIT 20-60314650-7; PASAPORTE Nº 1.322.558; PASAPORTE CHILENO Nº 5.544.677-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.066/06, Sumario Nº 4278, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78213/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ROBERTO SANDRO VALDES (DNI 25.496.474) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100218/08, Sumario Nº 4536, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78215/11 v. 07/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ALBERTO JAET (DNI 7.595.728) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101080/08, Sumario Nº 4362, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Análisis Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78217/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE (LE Nº 8.575.667) y a la firma ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE HIJO S.R.L. (CUIT 30-68850773-8) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 101665/09, Sumario Nº 4477, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78219/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HERALDO MARCOS QUIROZ (D.N.I. 10.874.482) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100616/08, Sumario Nº 4359, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78221/11 v. 06/07/2011

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº P-176/2011

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente Nº 253-76926/10 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o.1996) modificada por la Ley Nº 25.859, el Decreto Reglamentario Nº 260 del 20 de marzo de 1996, la Resolución INPI Nº P- 339 del 29 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se realizó un llamado a los titulares de solicitudes de patentes para que requieran el intercambio del orden cronológico de estudio de examen de fondo de sus solicitudes de patentes de invención, pertenecientes a la misma subclase tomando como base la fecha de pago de la tasa de examen de fondo.

Que con fecha 30 de abril de 2011 venció el plazo para efectuar el requerimiento mencionado precedentemente.

Que se presentaron DOSCIENTOS ONCE (211) pedidos de intercambio del orden cronológico de estudio de examen de fondo.

Que las presentaciones obrantes a fojas 108, 172, 266, 671, 675, 679, y 697 deben ser rechazadas por contener actuaciones de fondo notificadas; no debe hacerse lugar al requerimiento presentado a fojas 715 por encontrarse duplicado el pedido de intercambio con el de fojas 706. Con relación al pedido de intercambio de fojas 218, se tiene presente la rectificación efectuada a fojas 219.

Que de lo expuesto se desprende que DOSCIENTOS TRES (203) requerimientos de intercambio fueron presentados en tiempo y forma.

Que han tomado intervención la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a los requerimientos de intercambio en el orden cronológico de estudio de examen de fondo de las solicitudes de patentes que fueron presentados en tiempo y forma.

ARTICULO 2º — En virtud de lo resuelto en el artículo primero, intercámbiese la fecha de pago de la tasa de examen de fondo de las solicitudes de patentes enumeradas en el Anexo que integra la presente.

ARTICULO 3º — Rechácese el intercambio de fecha de pago de tasa de examen de fondo de las solicitudes: P 20020101381 por P 20040102718; 20040104877 por P 20090102085; P 20010105505 por P 20060104369; P 20010102298 por P 20050100841; P 20040100193 por P 20070104294; P 20040100192 por P 20040103748; P 20040100195 por P 20060100052, por contar el primer expediente involucrado en cada uno de estos pedidos de intercambios con actuaciones de fondo notificadas, como así el requerimiento de intercambio de la solicitud P 20050101021 por P 20060104317 obrante en fojas 715 ya que éste es un duplicado del pedido de intercambio de orden cronológico que obra a fojas 706, del cual ya se tomó razón.-

ARTICULO 4º — Déjese constancia del mencionado cambio en la base de datos de la Administración Nacional de Patentes y adjúntese copia de la presente Resolución a los expedientes afectados por el cambio cronológico.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes con el respectivo anexo, colóquese copia del tablero informativo, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y archívese. — MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 30/06/2011 Nº 78225/11 v. 30/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA PAMPA, matr. ex Inam Nº 49 con domicilio legal en la Prov. de La Pampa, que en el expediente Nº 2784/03 ha recaído la Resolución Nº 3038/03 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y dado que con posterioridad este organismo ha suspendido su autorización para funcionar por haber incursionado, la causante, en las situaciones previstas en los Arts. 1 y/o 2 de la Resolución 3369/09, se impone su sometimiento, consecuentemente, al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la citada Resolución Nº 3369/09. Atento a dicho mandato, se acuerda a la entidad en cuestión el plazo de DIEZ (10) DIAS con más TRES (3) en razón de la distancia, para la presentación del descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo señalado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento abreviado establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78087/11 v. 04/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: CENTRO MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS, matr. ex Inam Nº 41 CAT. (Expte. Nº 9337/00); ASOCIACION MUTUAL “KALLPA-WAYNA” DE SERVICIOS Y ACCION COMUNITARIA, matr. ex Inam Nº 1773 B.A. (Expte. Nº 147/07); MUTUAL PERSONAL HOGAR MARTIN RODRIGUEZ, matr. ex Inam Nº 1475 B.A. (Expte. Nº 222/07); ASOCIACION MUTUAL DEL SISTEMA LABORAL SOLIDARIO SILASOL, matr. ex Inam Nº 2262 B.A. (Expte. Nº 4694/03); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, matr. ex Inam Nº 26 Jujuy (Expte. Nº 4924/03); MUTUAL OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CENTRO VECINAL ZONA III, matr. ex Inam Nº 585 CBA. (Expte. Nº 5257/03); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, matr. ex Inam Nº 8 FSA. (Expte. Nº 15/03); ASOCIACION MUTUAL “CORAZON DE LOS NIÑOS”, matr. ex Inam Nº 1814 B.A. (Expte. Nº 218/07); ASOCIACION MUTUAL 1º DE MAYO DEL PERSONAL DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.R.C.I.F., matr. ex Inam Nº 789 B.A. (Exptes. Nº 13691/01; 2118/03 y 3809/04); ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA PARA LA COMUNIDAD DE LA PLATA, matr. ex Inam Nº 1502 B.A. (Expte. Nº 2464/00) y COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES ARGENTINA LIMITADA, matr. Nº 5531 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires (Expte. Nº 115/03), que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas providencias sumariales mediante las que, en razón de figurar suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar —a tenor de la información emanada del sistema informático de este organismo— se las reconoce incursas en los supuestos contemplados en los Arts.1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, lo que importa el sometimiento de los respectivos procesos sumariales a las previsiones enunciadas en el punto 3 del Anexo I del citado cuerpo normativo, en lo que resulte compatible según el estado que registra cada una de las actuaciones sumariales en curso. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78024/11 v. 04/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL PLATA LTDA., Matr. Nº 20.086 (Expte. Nº 122/03); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RODOLFO WALSH LTDA., matr. Nº 18.898 (Expte. Nº 12.139/01); ASOCIACION MUTUAL POLICIAL “9 DE DICIEMBRE”, matr. ex Inam Nº 2410 C.F. (Expte. Nº 161/07); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. ex Inam Nº 1490 C.F. (Exptes. Nº 3007/03 y 3298/07); ASOCIACION MUTUAL FONDO DE AYUDA MUTUA, matr. ex Inam Nº 81 SALTA (Expte. Nº 1197/03); ASOCIACION MUTUAL UNION DE VIDAS, matr. ex Inam Nº 1789 C.F. (Expte. Nº 2738/00); que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas providencias sumariales mediante las que, en razón de figurar suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar —a tenor de la información emanada del sistema informático de este organismo— se las reconoce incursas en los supuestos contemplados en los Arts.1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, lo que importa el sometimiento de los respectivos procesos sumariales a las previsiones enunciadas en el punto 3 del Anexo I del citado cuerpo normativo, en lo que resulte compatible según el estado que registra cada una de las actuaciones sumariales en curso. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78027/11 v. 04/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 1460; 1461; 1462; 1463; 1464; 1465; 1466; 1467; 1468; 1469; 1470; 1494; 1495; 1496; y 1497/11-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RENACIMIENTO, mat. 2105; ASOCIACION MUTUAL PARA TRABAJADORES CRISOLOGO LARRALDE, mat. 1993; ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA (A.M.A.R.), mat. 1.478; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, mat. 243; ASOCIACION MUTUAL EQUIPO PASTORAL PARAGUAYO EN ARGENTINA, mat. 1965; A.M.P.L.I.A. – ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, mat. 979; ASOCIACION MUTUAL LA SEGUNDA, mat. 2230; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mat. 1.495; LA MUTUAL FERROVIARIA, mat. 586; ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES UCRANIANOS A.M.U.R.U., mat. 2137; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA (AMPARA), mat. 945; ASOCIACION MUTUAL DE LA RESISTENCIA, mat. 2.077; ASOCIACION COMERCIANTES LA REPUBLICA, mat. 877; MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIALMED S.A., mat. 1967; y MUTUAL DE AYUDA PERSONAL FERROCARRILES ARGENTINOS, mat. 1378. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Osvaldo A. MANSILLA – Coordinador Financiero Contable del INAES. —

e. 30/06/2011 Nº 77991/11 v. 04/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1471; 1472; 1473; 1474; y 1475/11- INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE CASEROS LTDA., mat. 1395; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE “EL TRIUNFO” LTDA., mat. 1611; COOPERATIVA DE TRABAJO “BRISTOL” LTDA., mat. 26.243; COOPERATIVA DE CARNICEROS Y AFINES DE LOS PARTIDOS DE GENERAL SAN MARTIN Y TRES DE FEBRERO LTDA., mat. 1322; y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE HUANGUELEN, mat. 1608. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1482; 1498; y 1499/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERMISIONARIO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Nº 97 ACOYTE LTDA., mat. 12.785; COOPERATIVA DE TRABAJO “PRODUCTORES UNIDOS” LTDA., mat. 16.509; y COOPERATIVA MERCOESTE DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 14.671. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1476; 1477; 1478; 1479; y 1502/11-INAES a las entidades mencionadas a continuación: SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. “LA IDEAL” DE CULULU, mat. 1536; COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD DE ZENON PEREYRA, mat. 1912; SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. TAMBERA DE NARE, mat. 1334; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. “EL POLO SUD”, mat. 1573; y COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS SAN MARTIN NORTE, mat. 1579. Estas últimas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 1500; y 1501/11-INAES a la COOPERATIVA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS CERVANTES LTDA., mat. 1365; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIFRUT LTDA., mat. 20.951. Ambas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 1480; 1481; y 1503/11-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS “SAN ALBERTO” LTDA., mat. 970, con domicilio legal en la provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LTDA., mat. 1584, con domicilio legal en la provincia del Chaco; y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “CORPEN AIKE” LTDA., mat. 1854, con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz. Por Resoluciones Nros. 1483; 1484; 1485; y 1486/11-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, APICOLA Y DE CONSUMO “APICOLA JACHAL” LTDA., mat. 22.659; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN JUAN CATTERING” LTDA., mat. 18.730; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION COMERCIALIZACION Y CONSUMO “CHAIMENTA” LTDA., mat. 28.742; y COOPERATIVA LA MARUCHA AGROPECUARIA, FRUTIHORTICOLA Y DE CONSUMO LTDA., mat. 15.478. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Y por Resolución Nros. 1487/11-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES PARA MATARIFES CONCEPCION LTDA., mat. 9889, con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Km. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78005/11 v. 04/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

Listado de PREAJUSTES DE VALOR aplicables de conformidad con el ART. 748 (LEY 22415) inciso c) - R.G. AFIP 620/1999

Aduana de Corrientes

DESTINACIÓN	EXPORTADOR	C.U.I.T.	DESPACHANTE	C.U.I.T.	DESTINO DECLARADO	ITEMS	P.A. / N.C.M.	DESCRIPCIÓN	VALOR ADUANA DECLARADO EN U$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORTACIÓN	DIFERENCIA DERECHOS
06018EC01000004V	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4401.00.00.200J	Carbón Vegetal	13.317,73	26.635,46	100,00%	5,00%	665,89
06018EC01000041W	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Italia	1	4402.00.00.100D	Carbón Vegetal	2.143,54	2.679,43	25,00%	5,00%	26,79
06018EC01000099M	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Portugal	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	3.727,39	7.454,78	100,00%	5,00%	186,37
07018EC01000033B	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Estados Unidos	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	3.090,28	4.017,20	29,99%	5,00%	46,35
07018EC01000048H	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Reino Unido	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	6.677,94	10.597,20	58,69%	5,00%	195,96
06018EC01000102U	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	9.950,46	15.460,87	55,38%	5,00%	275,52
06018EC01000154E	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Portugal	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	5.068,12	6.367,60	25,64%	5,00%	64,97
06018EC01000055E	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Portugal		4402.00.00200J	Carbón Vegetal	9.246,71	11.260,59	21,78%	5,00%	100,69
06018EC01000084G	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Portugal	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	7.003,69	8.036,81	14,75%	5,00%	51,66
06018EC01000115B	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Portugal	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	3.742,15	5.354,17	43,08%	5,00%	80,60
06018EC01000123A	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Portugal	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	4.644,04	5.310,70	14,36%	5,00%	33,33
06018EC01000156G	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Portugal	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	7.334,63	8.480,47	15,62%	5,00%	57,29
06018EC01000160B	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Portugal	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	7.409,36	8.336,83	12,52%	5,00%	46,37
06018EC01000161C	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Portugal	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	7.338,97	8.186,98	11,55%	5,00%	42,40
06018EC01000051A	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	10.644,88	24.525,21	130,39%	5,00%	694,02
06018EC01000209F	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	8.644,48	15.508,59	79,40%	5,00%	343,21
06018EC01000089L	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	4.809,45	10.074,92	109,48%	5,00%	263,27
06018EC01000170C	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	11.437,67	17.081,61	49,35%	5,00%	282,20
06018EC01000254F	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	14.315,61	16.929,64	18,26%	5,00%	130,70
07018EC01000008D	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	21.628,57	27.287,61	26,16%	5,00%	282,95
07018EC01000015B	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	Portugal	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	14.172,27	15.223,86	7,42%	5,00%	52,58
07018EC01000019F	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	7.742,80	9.618,00	24,22%	5,00%	93,76
07018EC01000020U	Herrera, Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	14.789,57	18.404,82	24,44%	5,00%	180,76
06018EC01000200T	Alegre, Gustavo F.	20-22912248-8	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	4.465,68	8.524,98	90,90%	5,00%	202,97
06018EC01000220V	Alegre, Gustavo F.	20-22912248-8	Rosas, German A.	20-12172134-2	España	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	1.360,00	2.266,58	66,66%	5,00%	45,33
						2	4402.00.00.100d	Carbón Vegetal	900,57	1.500,89	66,66%	5,00%	30,02

Aduana de Barranqueras

DESTINACIÓN	EXPORTADOR	C.U.I.T.	DESPACHANTE	C.U.I.T.	DESTINO DECLARADO	ITEMS	P.A. / N.C.M.	DESCRIPCIÓN	VALOR ADUANA DECLARADO EN U$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORTACIÓN	DIFERENCIA DERECHOS
06010EC01000623U	Carbo Fren S.R.L.	30-70934966-6	Ocampo, Luis A.	20-11342458-4	Chile	1	4402.00.00200J	Carbón Vegetal	10.414,28	13.088,56	25,68%	5,00%	133,71

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la presente publicación, caso contrario se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a lo expresado en cada caso.

Ing. CLARISA GISELA AGUIRRE, Jefe Dv. Fore, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 30/06/2011 Nº 78074/11 v. 30/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 190/2010 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el artículo Nº 987 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos en el artículo Nº 1132 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-1435-2008	López Mario Daniel	$ 7.521,03 en concepto de multa	Art. 987

DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador, Aduana de Neuquén.

e. 30/06/2011 Nº 78047/11 v. 30/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al Sr. VIDELA RICARDO ALBERTO, D.N.I. Nº 10.274.517, que mediante Resolución Nº 35/2006 (AD NEUQ) se le instruyó sumario contencioso por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y mediante Resolución Nº 19/2011 (AD NEUQ) se ordenó el archivo de las actuaciones en los términos de la Instrucción General Nº 02/07 (D.G.A) en virtud de que el monto de la multa mínima a imponer no alcanza la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) y el causante no registra en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la presunta infracción antecedentes de casos archivados por el tipo infraccional citado que en su conjunto superen el monto aludido. Se le notifica que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto V8) de la citada norma que: "En el evento de haber remitido una o varias actuaciones al archivo con carácter temporal y posteriormente se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, que entre ambas superen el monto al que alude la presente (I.G. Nº 02/07 DGA), se procederá al desarchivo de la primera, a efectos de continuar con el trámite de los expedientes...". Asimismo se lo intima al pago de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SIETE CON 51/100 (U$S 77,51) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción.

DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador, Aduana de Neuquén.

e. 30/06/2011 Nº 78050/11 v. 30/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA

Resolución Nº 63/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Muelle Flotante Noble Argentina S.A. Aduana de SAN LORENZO.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante. Resolución Nº 45/2011 (DGA) del sector de atraque del muelle flotante de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0261920/2009).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 45/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997 y Disposición Nº 308/10 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la habilitación aduanera, del sector de atraque del muelle flotante de la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 45/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance al establecido en esta última.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO. — Abog. PEDRO GUSTAVO ROVEDA, Subdirector, Subdirección General Técnico Legal Aduanera, a/c Dirección General de Aduanas.

e. 30/06/2011 Nº 78978/11 v. 30/06/2011

—NOTA ACLARATORIA—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 18/2011

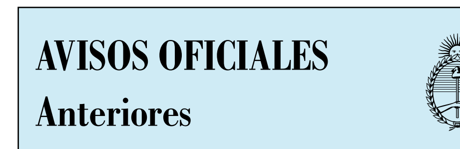
Aviso Nº 64227/11

En la edición del 02/06/11 en la que se publicó la citada Disposición, en el Artículo 1º en la Sección Juicios Universales se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: "2) Abog. Lucas S. DIAZ BOTERO"

Debe decir: "2) Abog. Lucas S. DIAZ BOIERO"

e. 30/06/2011 Nº 79899/11 v. 30/06/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ORDOÑEZ, DARIO ALEJANDRO	20-17126068-0	004-L-00600/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NIEVAS, ALEJANDRA	27-29100568-9	004-L-02900/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NUARTE, ALBERTO	20-07840841-4	004-P-00059/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BRITO, MANUEL AMADOR	20-08033877-6	004-P-00232/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VAZQUEZ, FRANCISCO ANTONIO	20-10664179-0	004-P-00445/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FORASTIERO, JUAN FRANCISCO	20-07601630-6	004-P-00462/01	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VACA MAMANI, CINTIA SOLEDAD	27-31945178-7	004-P-00935/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ACOSTA, CLAUDIA MARIANA	27-24707642-0	004-P-01036/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BORRA, VANESA VALERIA	27-23796314-3	05A-L-00367/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
GOMEZ, RICARDO RAMON	20-28397106-7	05A-L-00373/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
FRUTOS MARTINEZ, JORGE	20-62361741-7	05A-L-00400/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
LOPEZ, FABRICIO COSME	20-22329842-8	05A-L-01290/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P - CBA
MAGNANO, ARTIDES ROQUE	20-06598866-7	05A-L-01833/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
LEBEDINSKY, SARA NORMA	27-10046727-0	05A-L-02527/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
GARINO, CARLOS ALFREDO	20-05386595-0	05A-P-00121/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
DEAMBROGGI, JORGE LUIS	20-12331839-1	05A-P-00410/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
PERALTA, ENRIQUE ERNESTO	20-07996469-8	05A-P-00576/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ZARAIN, MIGUEL ANGEL	20-10683179-4	05A-P-00683/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
LAZARTE, JULIO CESAR	20-30299827-3	05B-L-00143/11	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CONTRERAS, FRANCO MANUEL	20-30124425-9	05B-L-00336/11	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PEÑALOZA, MAXIMILIANO	20-32926760-2	05B-L-00352/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CHAVEZ, MARTIN RAFAEL	20-31219037-1	05B-L-00584/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
AGUIRRE, VICENTE	20-20090417-7	05B-L-02245/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ALIENDRO, ERNESTO DANIEL	20-14892231-5	05B-L-02345/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 3
CEBRERO, FORTUNATO	20-06688571-3	05B-L-02878/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 4
TORRES, CECILIA	27-24739949-1	05B-L-03059/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 5
ANDREANI, ALFREDO RUBEN	20-10235601-3	05B-L-03061/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 6
ANDREANI, ALFREDO RUBEN	20-10235601-3	05B-L-03064/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 7
MORENO, MARIA ROSA	27-23824205-9	05B-L-03478/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
FERNANDEZ, JOSE EDUARDO	20-14346091-7	05B-L-04547/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
BRIZUELA, MARGARITA JESUS	23-04603620-4	05B-P-00088/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
ALLENDE POSSO, ADOLFO J.	20-11191198-4	05B-P-00094/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CASAS, MONICA VALERIA	27-27079316-4	05B-P-00279/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
PAZ, HECTOR JULIO	20-06446532-6	05B-P-00547/10	005	RECHAZADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
ROMINSKI, FABIAN	20-33161206-6	05C-L-00050/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
VILLEGAS, APAZA PIETRO	20-93290051-4	05C-L-00054/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PADILLA, CARLOS ALEJANDRO	20-30879273-1	05C-L-00544/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
MANTARAS, CARLOS DAVID	20-30657643-8	05C-L-00557/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
TOSI, LUIS PEDRO	20-20260292-5	05C-L-00957/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
QUINTEROS, CRISTIAN ADRIAN	20-34189944-4	05C-L-01440/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
BERTE, ALEJANDRO VICTOR	20-07824186-2	05C-L-01642/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
ROSALES, CLAUDIO GABRIEL	20-27077146-8	05C-L-01649/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
LESCANO, ISMAEL JOSE	20-31556037-4	05C-L-02007/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
FERNANDEZ, CARLA EMILSE	27-29608314-9	05C-L-03206/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
SANCHEZ, ELIAS	20-07992096-8	05C-P-00111/11	005	RECHAZADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CERIANI, CARLOS ALBERTO	20-07600435-9	05C-P-00340/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
Sosa, Mercedes Miguel	20-06448653-6	006-P-00413/11	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - Villa Maria - Cba.
MARTINEZ, ARMANDO	20-22538544-1	009-L-00628/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PALOMBI, JAVIER	20-30951080-2	009-L-00658/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CABRERA MARIO	20-26989882-9	009-L-00724/11	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ MARTINEZ NICOLAS	20-92494098-1	009-P-00012/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ ROBERTO	20-08343207-2	009-P-00053/08	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CONTRERAS, LUIS ANGEL	011-P-01184/1	20-04425948-7	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
GONZALEZ, RUBEN EDUARDO	011-P-00308/1	20-04644020-0	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
ROCHA, CESAR DIONISIO	011-P-00371/1	20-05830890-1	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
VERBAUVEDE, RAMÓN HUGO	011-P-00373/1	20-07783525-4	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
AMARAL, ENRIQUE ISMAEL	011-P-01185/1	20-07793668-9	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
MARÍN, ANGEL FRANCISCO	011-P-00046/1	20-08052252-6	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
ZULOAGA, HECTOR HUGO	011-P-00159/1	20-08352734-0	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
RONCOLI, JUAN ANTONIO	011-P-00312/1	20-10621791-3	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
FERNANDEZ, ANTONIO DANIEL	011-P-00172/1	20-11459015-1	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
PALACIOS, JULIO CESAR	011-P-00131/1	20-13441485-6	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
AGUILAR, CONDORI TIBURCIO	011-P-01190/1	20-93949168-7	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
GARAY, JUAN ALBERTO	011-P-00050/1	23-08703523-9	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
RUIZ, AIDA	011-P-00400/1	23-10122908-4	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
ORESTI, NELIDA MARÍA	011-P-01202/1	27-05949685-4	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
MARCONI, EMMANUEL	20-31657394-1	014-L-00241/11	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
VERA, MARIA DE LOS ANGELES	27-23717379-7	014-L-00273/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CAMPOS, RICARDO GERMAN	20-24742157-3	014-L-00427/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
PANIZO, LUIS SAVEIRO	20-05067959-5	014-L-01113/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LANGONI, LUCAS MATIAS	20-29179618-5	014-L-01130/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
MORO, OMAR ANGEL	20-08428179-5	014-L-01658/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
GIL, ARIEL FERNANDO	20-29416086-9	014-L-01835/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
IBAÑEZ, DIEGO GUILLERMO	20-23717435-7	014-L-02727/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CASTILLO, MARCELO DANIEL	20-21566035-5	014-L-1438/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
MUÑOZ, HECTOR RICARDO	20-05054995-0	014-P-00002/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CABEZAS, EDGARDO DANIEL	20-10541870-2	014-P-00005/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
IRAZUSTA, MARCOS ALBERTO	20-05061666-6	014-P-00022/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
GALLO, NORBERTO JOSE	20-04699073-1	014-P-00024/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
FERNANDEZ, HECTOR DE ROSAS	20-13298226-1	014-P-00046/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
DELVILLANO, JUAN CARLOS	20-10642741-1	014-P-00701/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ESTEVEZ, ANIBAL DANIEL	20-13689844-3	014-P-00952/10	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
SIMBA RAMON	23-16666031-9	023-L-00068/11	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
CALA ELIO RUFINO	20-26627070-5	023-L-00087/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
FLORES EZEQUIEL	20-28698071-7	023-L-00141/11	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
MAMANI MARCOS E.	20-16884697-6	023-P-00078/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
CANCHI LINO	20-10878152-2	023-P-00096/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
ORELLANA VICENTE A.	20-28105501-2	023-P-00179/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
GARCIA ADOLFO	20-10493805-2	023-P-00230/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
GUEVARA LUIS ANGEL	20-10007565-3	023-P-00238/11	023	CERRADO	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
PEREZ ADRIANA ZULMA	27-11524142-2	023-P-00239/11	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
CASAS RAMON IGNACIO	20-16420640-9	023-P-00276/11	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
LOPEZ FERMINA	27-10435709-7	023-P-00307/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
MOYA MIGUEL MERCEDES	20-08165991-6	023-P-00310/11	023	CERRADO	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
TOCONAS NORMA	27-13729890-8	023-P-00328/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
REYES SONIA	27-17131489-0	023-P-00594/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
MUÑOZ, MIGUEL ORLANDO	20-17766580-1	026-L-00357/08	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE -CIUDAD-SAN JUAN
MARTINEZ, JUANA	27-24465888-7	028-P-00085/10	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
GORONDONA, JORGE	20-21692373-2	07A.-L-00158/1	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PIEDRABUENA, CESAR	20-34087561-4	07A-L-02099/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PIÑERO, MIGUEL ANGEL	20-26863164-0	07A-L-02158/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABELLO, JAVIER RAUL	20-14737402-0	07B-L-00335/11	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAUCEDO, MAURICIO	20-30074033-3	07B-L-00544/11	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERUZZI, MARIO ANTONIO	20-06058524-6	07B-P-00995/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORDOBA, ARIEL MATIAS	20-34647881-1	07C-L-00164/11	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARMOA, DANIEL HAROLDO	20-25262327-3	07C-P-00792/10	07C	DOMOCILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JACOB, JOSEFINA ADELA	27-11071149-8	10A-P-00434/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ, ORNELA YANEL	27-35021430-0	10A-P-00443/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAICE, EVA AMANDA	27-12976451-7	10A-P-00444/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ENCINA, EDUARDO RUBEN	20-04981731-3	10A-P-00587/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOLDMAN, CATALINA	27-06234342-2	10A-P-00697/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARCIA, JOSE LUIS	20-07613773-1	10A-P-00801/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SEQUEIRA, RAMON BRAULIO	23-11788153-9	10A-P-01841/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TORTOSA, OSCAR	20-04606777-1	10B-P-00088/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BOLATTI, MIGUEL ANGEL	20-05268294-1	10B-P-00098/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DONADELLO, MARIA LAURA	27-17899663-6	10B-P-00125/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VIDAL, HECTOR ALFREDO	20-07823472-6	10B-P-00196/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OLIVA, BENJAMIN HORACIO	20-08444111-3	10B-P-00221/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORDOLI, OMAR FIDEL	20-07757462-0	10B-P-00223/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VALENZESI, MARIO DANIEL	20-12982324-1	10B-P-00231/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GANDINI, JOSE MIGUEL	20-08256203-7	10B-P-00258/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CELESTE, VICTOR HUGO	20-08362035-9	10B-P-00300/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TERAMO, DANIEL ALBERTO	20-12953962-4	10B-P-00307/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BAEZ, ELENA	23-14189387-4	10B-P-00324/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OVIEDO, SEGUNDO DANIEL	20-10416809-5	10B-P-00348/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AVILA, JOSE LUIS	23-12890406-9	10B-P-00389/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAMANI, ROLANDO	20-30489622-2	10C-P-00076/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PANIAGUA, ELADIA	27-14809738-6	10C-P-00141/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORELLANO, RODOLFO ANIBAL	20-08235298-9	10C-P-00158/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DURE, CARLOS MANUEL	20-08385023-0	10C-P-00204/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NOVAIS, JORGE MANUEL	20-13011751-2	10C-P-00440/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ANTON LAGOS, MARIA ROSARIO	27-93012725-1	10C-P-00490/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALAZAR, OLGA ELMIRA	27-12774348-2	10C-P-00536/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARANA, VICTOR HUGO	20-23693971-6	10D-L-00321/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLALBA, SILVANA	27-26579276-1	10D-L-00413/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DE BERTI, DAMIAN GUSTAVO	20-31174661-9	10D-L-00445/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DUARTE, GONZALO JAVIER	20-23037143-2	10F-L-00549/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAIZ, EZEQUIEL	20-33427509-5	10F-L-02758/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PERALTA, MARCELO JUAN	23-18007282-9	10G-P-00056/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUIZ DIAZ, RUBEN ISMAEL	20-23151526-8	10G-P-00133/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, PEDRO IGNACIO	20-05535551-8	10G-P-00215/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, MARCELO PABLO	20-17725705-3	10G-P-00278/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GUERRA, RAQUEL	27-11534259-8	10G-P-00288/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PESCE, ENRIQUE	20-07375665-1	10G-P-00375/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARINO, ALICIA GRACIELA	23-13181565-4	10G-P-00379/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RECALDE, JUAN JOSE	20-20177121-9	10G-P-00391/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONTIEL, CARMEN	27-11857058-3	10G-P-00405/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
IENTILE, JOSE	20-93411716-7	10G-P-00441/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS, MARIA CRISTINA	27-18473457-0	10G-P-00444/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FARIAS, SILVIO RUBEN	20-25175445-5	10H-L-00460/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SILPITUCLA, MIRTA PILAR	27-18337910-6	10H-P-00144/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALDIVAR GAONA, OSMER M	20-62491029-0	10H-P-00265/11	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE, NESTOR MARTIN	20-36336497-8	10I-L-00720/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARTINEZ, HUGO ALEJANDR0	20-32790349-8	10J-L-00827/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 29/06/2011 Nº 77078/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LOPEZ, CELIA NOEMI	27-21627236-1	05A-P-00063/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
TOLEDO, JUAN CARLOS	20-13373343-5	05B-L-00415/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
FRONTERA, CARLOS HORACIO	20-07645029-4	05B-P-00158/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
SUAREZ, CARLOS MIGUEL	20-07960700-3	05C-L-00440/09	005	DIRECCION INEISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - ROSARIO
CAFITZIDAKIS, LEANDRO RAUL	20-25917435-0	05C-P-00063/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
Esposito, Hugo Orlando	20-31458731-7	006-L-01410/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374-Villa Maria-Cba
PORTALES, NELSON ADRIAN	20-28183459-3	009-L-00311/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO RAMIREZ VICTOR	20-92401062-3	009-L-00335/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARDONEZ, RAMON	20-12210352-9	009-L-00385/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FUENTES SEGUNDO OMAR	20-24667498-2	009-L-00394/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTEL CASANOVA RAUL	20-92743779-2	009-L-00477/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, CELIA ALEJANDRA	27-17988466-1	009-P-00166/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ASTUDILLO CECILIA	27-12421191-9	009-P-00189/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CUFRE, OSVALDO	20-08430112-5	009-P-00194/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARIAS HERRERA JUAN	20-92269712-5	009-P-00198/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ ORELLANA MANUEL	20-93022428-7	009-P-00199/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AGUAYO PEREZ	20-92429974-7	009-P-00207/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, ROBERTO	20-08343207-2	009-P-00230/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RUIZ NAHUELCHEO, EMILIANO	20-93058144-6	009-P-00247/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALDONADO BARRIA JOHAN	20-93254398-3	018-L-00076/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUERRERO ALBA	27-24469773-3	018-L-01361/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA VICENTE RENE	20-11239862-8	001-L-02683/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - S. M. DE TUCUMAN
VEGA CARLOS EDUARDO	20-27057521-9	021-L-00292/10	021	CERRADO	J. FADUL 120 - 1° - USHUAIA
AGUILAR SANTOS AGUSTIN	20-12184485-1	023-L-00071/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
RIOS GREGORIO	20-18750464-4	023-L-00602/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
PEREZ JOSE DAVID	20-28822906-7	023-L-00835/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
CORIMAYO LINO	20-07605083-0	023-P-00079/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
MOLINA CLAUDIO	20-13785335-4	023-P-00187/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
JUAREZ GABINO EVARISTO	23-11377996-9	023-P-0857/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
RIVEROS QUIROGA, OSCAR	20-21813018-7	026-L-00383/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
OVIEDO HUGO ROBERTO	20-28243935-3	026-L-00461/10	026	CERRADO	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
DOMINGUEZ FAVIO LEONARDO	20-24879504-3	026-L-01013/10	026	CERRADO	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
TEJADA OLGA ANGELA	23-06415158-4	026-L-01112/10	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
MENGUAL BOTELLA VENTURA	20-07639946-9	026-L-01509/10	026	CERRADO	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
BALMACEDA, JUAN CARLOS	20-08667479-4	026-P-00319/10	026	CERRADO	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
PAEZ ANDRES ALADINO	20-11611619-8	026-P-00662/10	026	CERRADO	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
GUARIE, DIEGO ANTONIO	20-35059812-0	028-L-00093/11	028	PLAZO VENCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
SERVIN, RAUL JAVIER	20-30445410-6	028-L-00102/11	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
LEDESMA, ALBERTO	20-13973182-5	028-P-00058/11	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
SAGANIA, JOSE IGNACIO	20-28535802-8	012-L-00017/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARAMAYO, SEGUNDO RENE	20-177015870-	029-L-00095/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
SANTILLAN, CESAR LUIS	20-25596096-3	029-L-00096/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CAMPOS. CHRISTIAN MACIEL	20-26774962-1	029-L-00100/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
SANCHEZ, SABINO ORLANDO	23-10352632-9	029-P-00276/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
TORREZ, ELPIDIO MARTIN	20-12570536-8	029-P-00281/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
MANU ARG ITA DE PIELES SRL	30-62575515-4	10D-L-03102/09	029	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BECERRO, ELISABET LORENA	27-22711977-8	07A-L-00065/11	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZARATE, HIGNACIO JOSE MANUEL	20-32984254-2	07A-L-00770/10	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARCERANO, RAFAELA SANTOS	20-21545905-6	07A-L-01524/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PACE, JUAN	20-05395918-1	07A-L-03025/09	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ, VICTOR	20-10035994-5	07B-L-01076/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, CLAUDIO LUIS	20-25046079-2	07B-L-01299/10	07B	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARIAS, ALDO IVAN	20-30499148-9	07B-L-02875/09	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ MARTINEZ, ROBERTO	20-13736709-3	10A-P-00134/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARANGHELLO, HECTOR	20-13213604-2	10A-P-00204/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MIARNAU y CABRERA, EVA	27-92045187-5	10A-P-00207/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIGENA, TERESA NILDA	23-12726794-4	10A-P-00211/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORENO, JOSE GENARO	20-10829187-8	10A-P-00216/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONGORA, ANTONIO	20-08790645-1	10A-P-00277/11	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAÑETE, JUAN DOMINGO	20-04705258-1	10A-P-00301/11	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALDERETE, FRANCISCO JAVIER	23-35803482-9	10A-P-00333/11	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CANEVA, DANIEL HECTOR	20-08234813-2	10A-P-01725/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ CARDOSO, CLARO DIEGO	23-92622101-9	10A-P-02093/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MACHADO de OLIVEIRA, RODOLFO	20-14810052-8	10A-P-02161/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FRANCO, JUAN DOMINGO	20-18788616-4	10B-L-00221/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DULCE, YANINA BELEN	27-32004885-6	10B-L-00277/11	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZANDIVARES, DAVID LEONARDO	20-22357494-8	10B-L-02767/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
QUAGLIA, IRENE CRISTINA	23-14406971-4	10B-P-00023/11	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, RAUL	20-08543968-6	10C-P-00111/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALTAMIRANDA, NELSON ARIEL	23-29548725-9	10C-P-00301/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALVAREZ, SUSANA ISABEL	23-18360374-4	10C-P-00461/11	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CRUZ, HUGO ALBERTO	20-10139141-9	10C-P-00463/11	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROJAS IRIARTE, WINDSOR	20-94252189-9	10D-L-00165/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PASTRANA, NORMA ANTONIA	27-17043142-7	10D-L-00241/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERREYRA, RAMON AMILCAR	20-18348040-6	10D-L-00242/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CISTERNA, RAUL GASTON	20-27430021-4	10D-L-00332/11	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
KRUPKA, ALINA GRACIELA	27-14866037-4	10D-L-00336/11	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DIAZ, VICTOR ANDRES	20-25080882-9	10D-L-00371/11	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LAZO, ROBERTO FERNANDO	20-18088707-6	10D-L-00486/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUIZ, WALTER GUILERMO	20-26490735-8	10D-L-02588/08	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABRERA, ARSENIO LUIS	20-27352408-9	10D-L-04216/07	10D	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROLDAN, VICTOR MARTIN	20-14748993-6	10E-L-00021/09	10E	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CUENCA, JORGE DANIEL	20-26762205-2	10E-L-00093/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TOLABA CALLA, VIRGILIO	20-92971125-5	10E-L-00115/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORTIZ MORINIGO, MARIELA	27-32790623-8	10E-L-00116/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, EDUARDO JOSE	23-29364482-9	10E-L-00148/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ISAGUIRRE, DORA ALEJANDRA	27-21169565-5	10E-L-00159/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, OSVALDO PABLO	20-11266775-0	10E-L-00197/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CALCENA CACERES, CRISTHIAN	20-93150305-8	10E-L-00206/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BASPINEIRO, EUSEBIA	27-18831463-0	10E-L-00216/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ VERON, LUCIO	20-94412152-9	10E-L-00221/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHINDAMO, FABIAN ALBERTO	20-25932541-3	10E-L-00224/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ MEDINA, HILARIA	27-92178615-3	10E-L-00226/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, GABINO	20-62097223-2	10E-L-00280/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SOSA, YAYIS INES	27-20584458-4	10E-L-00303/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SEPULVEDA, DANIEL OSCAR	20-27274457-3	10E-L-00306/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROLDAN, NELIDA PATRICIA	27-13380636-4	10E-L-00308/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIQUELME, DELIA ESTER	27-18075989-7	10E-L-00320/10	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ, STELLA MARIS	23-20057192-4	10E-L-00324/11	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PENNA, ALFREDO ALEJANDRO	20-13021648-0	10E-L-00329/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BARBON, JULIO ESTEBAN	20-17359078-5	10E-L-00330/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TORRES, JUAN MARIANO BIANES	20-20652719-7	10E-L-00332/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORENO, GREGORIO	23-07806703-9	10E-L-00342/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GRIMAUX, GUSTAVO EDUARDO	23-20029462-9	10E-L-00369/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARECO, RICARDO ENRIQUE	20-27990220-4	10E-L-00386/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUIRRE, SOTELO ROBERTO	20-62098491-5	10E-L-00391/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BOGADO BRITEZ, FREDY LUIS	20-62300036-3	10E-L-00429/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, MAXIMO FABIAN	20-30336947-4	10E-L-00433/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARNICA, JORGE PASCUAL	20-05271379-0	10E-L-00435/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIO NUÑEZ, VICTORIANO	20-6212789-6	10E-L-00438/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NOGA, HECTOR RAUL	20-17347781-4	10E-L-00483/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORTIZ, CARLOS HORACIO	20-14205218-1	10E-L-00491/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ SPINEDI, ALFONSO	20-07763852-1	10E-L-00496/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VISCELLI, LUIS ADALBERTO	20-18610503-7	10E-L-00500/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARRACHINO, MAURO MARCELO	20-34753453-7	10E-L-00516/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CANCHUCAJA, ANGELIC	27-94006594-7	10E-L-00545/11	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARRERA, JOSE ALFREDO	23-06150536-9	10E-L-00588/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
UÑATE, JUAN CARLOS	20-20423808-2	10E-L-00625/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOZICKI, MIGUEL ANGEL	23-08519344-9	10E-L-00631/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RASJIDO, AMERICA NANCY	27-23554270-1	10E-L-00633/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARCE, CLAUDIO MARTIN	20-25479043-6	10E-L-00716/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TORRES, DIEGO ARIEL	20-33404020-9	10E-L-00719/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FUENTES CORONEL, RICHARD	20-93698624-3	10E-L-00858/10	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARMINATI, MARIA ANGELICA	27-20957595-2	10E-L-00876/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALDAVEZ, APARICIO ARIEL	20-24081896-6	10E-L-00918/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANDAY, DIEGO DANIEL	20-25336619-3	10E-L-00966/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PORTILLO, ROQUE	20-93990457-4	10E-L-00983/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TICONA MONTERO, ANDRES	20-26312474-0	10E-L-01024/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, LAURA AURORA	27-11222467-5	10E-L-01035/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOYA, JOSE FLORENCIO	20-11837532-8	10E-L-01047/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARDOZO, GUSTAVO JAVIER	20-26401309-8	10E-L-01052/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIVERO, KARINA ANDREA	27-22466182-2	10E-L-01066/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SIMAÑSKI, CESAR ARIEL	20-29143267-1	10E-L-011100/0	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, MAURO RODOLFO	20-33219705-4	10E-L-01124/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SALVATIERRA, CARLOS ALBERTO	23-25864258-9	10E-L-01134/07	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AYALA, AMADA ANTONIA	27-12461171-2	10E-L-01150/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CUEVAS, CLAUDIO ANDRES	20-21845947-2	10E-L-01151/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PERALTA, ESTEBAN HERMINIO	20-11891102-5	10E-L-01161/09	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ERASO, CELIA ROSARIO	27-14020688-7	10E-L-01205/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FIDALGO, JORGE MANUEL	23-10867890-9	10E-L-01239/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLANUEVA, VICTOR DANIEL	20-30065364-3	10E-L-01256/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, WALTER RAMON	20-30107245-8	10E-L-01332/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NAVARRO, NORBERTO	20-11533228-8	10E-L-01364/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORMACHEA, PEDRO ARTURO	20-14789123-8	10E-L-01403/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRITEZ BENITEZ, MATEO	20-62106852-1	10E-L-01409/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DIAZ, JUAN CARLOS	23-34348103-9	10E-L-01459/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONZON, JOSE ORLANDO	20-23548826-5	10E-L-01531/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ENRIQUEZ, DIEGO VALENTIN	20-24848423-4	10E-L-01584/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DE MAIO, MARIANO JAVIER	20-30040613-1	10E-L-01590/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SENTENO PRADO, SERGIO	20-93062866-3	10E-L-01595/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CASUPA CAMBARA, JUAN	20-62179797-3	10E-L-01653/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROJAS, AMALIA SOLEDAD	27-35984990-2	10E-L-01702/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORTEGA, LUISA MARIA	27-30283368-7	10E-L-01719/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PETUAUD, CARLOS MARIA	20-08539357-0	10E-L-01725/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NIZ, ALEJANDRO DANIEL	23-29153220-9	10E-L-01734/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, CHRISTIAN	20-26194736-7	10E-L-01739/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACOSTA, NORBERTO OSVALDO	20-33386186-1	10E-L-01799/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, ALEJANDRO	20-25553895-1	10E-L-01814/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NIEVA, SARA ISABEL	27-20498075-1	10E-L-01818/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUIRRE, MIGUEL ANGEL	20-20485697-5	10E-L-01833/10	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MEDINA, NORBERTO CARLOS	20-29993044-1	10E-L-01857/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FRANCO, RAFAEL LEONARDO	20-21647354-0	10E-L-01859/10	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORONEL, LUIS ANTONIO	20-08504488-6	10E-L-01938/05	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORELLANA, JOSE ROGELIO	20-17232664-2	10E-L-01977/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOBOS FERRERO, MARIA	27-27169103-9	10E-L-02019/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONTIEL, CRISTHIAN ALEXANDER	20-35206379-8	10E-L-02039/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
JUNCOS, ANGEL ISMAEL	20-31440006-3	10E-L-02045/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARGAS, PAMELA	27-30428174-5	10E-L-02066/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCALADA, JORGE RAFAEL	20-25552939-1	10E-L-02144/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NAVARRO, JORGE ANTONIO	20-20228521-0	10E-L-02160/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORDOBA, VALENTIN	20-29888614-7	10E-L-02176/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PORTE, HECTOR FERNANDO	20-24984757-8	10E-L-02185/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALONSO, CARLOS ALBERTO	20-25513758-2	10E-L-02186/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABRERA, GUILLERMO OSCAR	20-16126639-7	10E-L-02215/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DIAZ, JOSE MARIA	20-14417857-3	10E-L-02244/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MENDOZA, CESAR ORLANDO	20-25187359-4	10E-L-02273/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VEDIA LOMAR, MARTIN	20-94176952-8	10E-L-02282/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NUÑEZ, PEDRO SILVESTRE	20-12078682-3	10E-L-02284/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SZABAN, MARIANA ALEJANDRA	27-29689059-1	10E-L-02346/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
YETRI, VICTOR HUGO	20-24555475-4	10E-L-02352/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AREVALO, EDGARDO CESAR	20-23421870-1	10E-L-02408/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LAGUNA, DANIEL ESTEBAN	20-22492311-3	10E-L-02413/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAPPELLO, GUSTAVO JOSE	20-22297381-4	10E-L-02483/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PUGLIESE, MARTA SUSANA	27-11573808-4	10E-L-02521/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACUÑA, CARLOS ALBERTO	20-10960692-9	10E-L-02535/10	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FAVALORO, CRISTIAN GABRIEL	20-30436721-1	10E-L-02575/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VELAZQUEZ, FERNANDO NICOLAS	20-26640021-8	10E-L-02588/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALENZUELA, EULALIO	20-10846975-8	10E-L-02834/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LEDESMA, EDMUNDO OSVALDO	20-23842223-0	10E-L-02848/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUIZ DIAZ, JORGE EDUARDO	20-27536907-2	10E-L-02862/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOZA, NORA AMERICA	27-05698143-3	10E-L-02921/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AVALOS, MARCELO ESTEBAN	20-27066191-3	10E-L-02923/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALFREDI, CAMILO VICTOR	20-12319137-5	10E-L-02924/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FONSECA, WALTER RUBEN	20-30520997-0	10E-L-02925/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LORENZO, EVA ESTHER	27-06239551-1	10E-L-02938/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DIAZ, VICTOR ORLANDO	20-27054954-4	10E-L-02947/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
JIMENEZ, JULIO ROQUE	20-12461563-2	10E-L-02973/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CANGINI, ROBERTO OSCAR	20-16600528-1	10E-L-02982/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VARELA, FABIAN RUBEN	20-17954287-1	10E-L-03021/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, CARLOS ARGENTINO	20-17529401-6	10E-L-03022/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIULIANO, NILDA CONCEPCION	27-06187263-4	10E-L-03030/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIVEREOS CABAÑA, ISMAEL	20-94127808-7	10E-L-03051/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RANZUGLIA, ROSA DELIA	27-03210866-6	10E-L-03066/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HERRERA, WALTER DANIEL	20-20946638-5	10E-L-03071/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CRUZ, JUAN SERAPIO	20-13638300-1	10E-L-03092/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LEDESMA, ESTELA ALEJANDRA	27-20477033-1	10E-L-03126/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRANCHINI, SERGIO RAUL	20-26524156-6	10E-L-03159/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ, SILVIO ADRIAN	20-32473842-9	10E-L-03189/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALISTEO, ADRIAN GUILLERMO	20-17852561-2	10E-L-03197/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LENESMIDT, CARLOS ISMAEL	20-33158799-1	10E-L-03248/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FALDUTO, EZEQUIEL ADRIAN	20-31225190-7	10E-L-03249/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DELGADO, CANTALICIO	20-14768415-1	10E-L-03292/08	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LAMAS, ELIO EDUARDO	20-29494205-0	10E-L-03307/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, ENZO DAMIAN	20-33682373-1	10E-L-03308/09	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CALLAMULLO, EMILIO HERNAN	23-35763114-9	10E-L-03313/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ, GUSTAVO RAMON	20-30231005-0	10E-L-03328/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, JULIAN JOSE	20-21517215-6	10E-L-03375/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, DANIEL ADRIAN	23-25362219-9	10E-L-03463/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACOSTA, MARIELA SOLEDAD	27-28152399-1	10E-L-03466/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARDOZO, EDUARDO ANDRES	20-25554562-1	10E-L-03479/09	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CASTILLO, RODRIGO HERNAN	20-33120874-5	10E-L-03483/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FLORES, JOSE AUGUSTO	20-27860192-8	10E-L-03493/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIPA, RAFAEL EDUARDO	20-28221428-9	10E-L-03499/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DONAIRE, JOSE EDUARDO	23-23392212-9	10E-L-03536/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIOS, NIDIA GEORGELINA	27-12207077-3	10E-L-03619/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OJEDA, FRANCO ERIC	20-30227212-4	10E-L-03624/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GRILLI, ANA CLAUDIA	27-18235662-5	10E-L-03629/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEÑA TOVAR, WILFREDO	20-93957297-0	10E-L-03666/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SCHEFFER, SILVIO SANTIAGO	20-27373602-7	10E-L-03691/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, NORBERTO FABIAN	20-17436534-3	10E-L-03744/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SALVATIERRA, HECTOR RUBEN	23-23615834-9	10E-L-03751/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, JULIO CESAR	20-28306102-8	10E-L-03873/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HERNANDEZ, SARA SUSANA	27-11360684-9	10E-L-03968/09	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VISMDVTZKY, SOLANGE CRISTINA	27-30101793-1	10E-L-04105/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARIANI, MARIA ANTONIA	27-14515226-2	10E-L-04109/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRIAN, SARA SUSANA	27-92587027-2	10E-L-04174/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ AMARILLA, PEDRO	20-94082405-3	10E-L-04238/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SUAREZ, MAXIMILIANO DANIEL	20-26880261-1	10E-L-04239/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORDOBA, DIEGO ALBERTO	20-29532707-4	10E-L-04267/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
REGNER, MARIA CRISTINA	27-16224228-3	10E-L-04275/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
JIMENEZ, GUILLERMO FABIAN	20-30298847-2	10E-L-04383/08	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TOLEDO, PABLO ROMILDO	20-17669619-3	10E-L-04394/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SABLICH, WALTER CESAR	20-16892938-3	10E-L-04450/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAVES, JUAN JOSE	20-33137574-9	10E-L-04452/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPARDO, ALEJANDRA PATRICIA	27-14927761-2	10E-L-04498/08	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BISCHOFF, LILIANA MIRTA	27-13799942-6	10E-L-04530/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CERRIZUELA, JOSE REINALDO	20-10940913-9	10E-L-04531/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NIZ, ALEJANDRO DANIEL	23-29153220-9	10E-L-04597/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZORRILLA RUIZ DIAZ, GUSTAVO	20-94150103-7	10E-L-04791/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOREL, WALTER PEDRO	20-31195420-3	10E-L-04792/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARCIA, GERARDO	20-13407482-6	10E-L-04809/08	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FRIAS, NANCY STELLA	27-13357156-1	10E-L-04814/08	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SAUER, MIRTA DIANA	27-21432967-6	10E-L-04815/08	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEREZ, PASCUAL LUCIO JUAN	20-93002186-6	10E-L-04826/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TEVES, ANDREA VERONICA	27-24730682-5	10E-L-04850/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RAMIREZ, MIGUEL EDUARDO	20-29014539-3	10E-L-04919/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
QUINTANA, CRISTIAN GUSTAVO	20-35859982-7	10E-L-05172/09	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, NATALIA VANESA	23-24435411-4	10E-L-05197/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MENA ESNEVI, MARTIN	20-30385261-2	10E-L-05265/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUIZ, CRISTIAN MANUEL	20-24272177-3	10E-L-05438/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALMADA, ROGELIO	20-30461899-0	10E-L-06091/07	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALIENTE, MAURO FACUNDO	20-35861872-4	10F-L-00014/11	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ PASCAL, JONATHAN	20-31190482-6	10F-L-00019/11	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, MYRIAN TERESA	27-92141102-8	10F-L-00041/11	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ROJAS, ROBERTO	20-28423326-4	10F-L-00083/11	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ILUNDAIN, PATRICIA JORGELINA	27-20620333-7	10F-L-00088/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DAZA VEDIA, JULIO CESAR	20-94240031-5	10F-L-00092/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABRAL, BLAS CESAR	20-62111935-5	10F-L-00141/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALCOSER VILLARROEL, VANESA	27-29667146-6	10F-L-00149/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROSALES, CARLOS ALBERTO	23-21920253-9	10F-L-00152/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LIQUITAYA GIRON, CRISTHIAN	20-92746495-1	10F-L-00153/11	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORENO, INES ERNESTINA	27-12832447-5	10F-L-00166/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SORIA, ALEJANDRO FABIAN	20-26199918-9	10F-L-00168/10	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LEONARDELLI, CARLOS CRISTIAN	20-30315234-3	10F-L-00184/11	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIO, JOSE ALBERTO	20-31513368-9	10F-L-00189/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CASTRO, MIGUEL ARIEL	20-23981013-7	10F-L-00198/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEREZ, ALBERTO	20-07914038-5	10F-L-00202/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAMARGO ALVAREZ, CELEDONIA	27-92262486-6	10F-L-00208/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, VIRGINIA CASILDA	27-12486530-7	10F-L-00262/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARO, MIRTA YOLANDA	20-16739661-6	10F-L-00296/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PITTEO, MELINA ELBA	23-25474269-4	10F-L-00336/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARRAZA, PAULINO de JESUS	23-12415600-9	10F-L-00360/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTILLAN, HECTOR TEOFILO	20-17772391-7	10F-L-00360/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TOSCANO, AMADO ANTONIO	23-17485381-9	10F-L-00398/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
EUGENI, SILVANA INES	27-16395350-7	10F-L-00428/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEREZ, ARIEL HECTOR	20-33296474-8	10F-L-00496/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARCIA, RUBEN ARIEL	20-24288613-6	10F-L-00505/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CACERES, VICTORIANO LUJAN	20-16917934-5	10F-L-00520/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VAZQUEZ, JAVIER CARLOS	20-25762878-8	10F-L-00559/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORONEL, MIGUEL ANGEL	20-30600145-1	10F-L-00589/09	10F	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CACERES COLQUE, DENNIS JUAN	20-92791660-7	10F-L-00594/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, PABLO AGUSTIN	20-23045670-5	10F-L-00610/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHURQUINA, ROLANDO OMAR	20-31810810-3	10F-L-00630/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BIASOTTI, DIEGO ALEJANDRO	20-31410010-8	10F-L-00631/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RAVENNA, RICARDO HIPOLITO	20-13322618-5	10F-L-00656/10	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FINK, GUSTAVO ADOLFO	20-04566214-5	10F-L-00677/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ANDRADA, NANCY	20-92981016-4	10F-L-00678/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORCILLO, JAVIER EMILIO	20-23413207-6	10F-L-00711/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUERA, MATIAS EZEQUIEL	20-33347305-5	10F-L-00764/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CASAZA, KARINA ARACELI	27-20593449-4	10F-L-00810/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BEJARANO, CELESTINA DORA	23-05716031-4	10F-L-00851/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SAAVEDRA, ANGEL OSCAR	20-28686438-5	10F-L-00967/10	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FIRMAPAZ, FERNANDO GABRIEL	23-29517779-9	10F-L-00977/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALLEJOS, ESTEBAN	20-08704323-1	10F-L-00979/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BAEZ, DIEGO ARMANDO	20-29014714-0	10F-L-00980/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTUA, RAUL RUBEN	20-20093559-5	10F-L-01017/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CUENCA, LUIS AMERICO	20-08631001-6	10F-L-01027/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CANO, ILDA CELIA	23-05685914-4	10F-L-01089/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ, WALTER FERNANDO	20-30976805-2	10F-L-01116/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCOBAR, HORACIO MANUEL	20-18383730-4	10F-L-01138/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTUCHO, SUSANA MABEL	27-17823248-2	10F-L-01205/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PETELIN, CESAR DANIEL	23-26327775-9	10F-L-01209/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABALLERO, ENRIQUE MARCELO	24-26147522-3	10F-L-01368/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARRERA, GUSTAVO ERNESTO	20-22480627-3	10F-L-01421/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONTENEGRO, WALTER FABIAN	20-20852636-8	10F-L-01444/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BASTERO, ALEJANDRO	27-28304998-7	10F-L-01478/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
REYES, PEDRO ANIBAL	20-24576935-1	10F-L-01554/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZORILLA, JOSE	20-31732465-1	10F-L-01663/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HOURS, LUIS DOMINGO	20-16874459-6	10F-L-01669/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACUÑA, CARLOS ANDRES	20-12120161-6	10F-L-01686/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OMIL, JOSE LUIS	20-16545128-8	10F-L-01715/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEREYRA, GERMAN ANDRES	20-31304324-0	10F-L-01743/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DEGREGORIO, MICAELA	27-33981121-6	10F-L-01757/10	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NAVARRO, MIGUEL ANGEL	20-29285867-2	10F-L-01777/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ SOAJE, MAXIMO	20-25966459-9	10F-L-01778/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUTIERREZ, CLAUDIO RAMON	20-29590238-9	10F-L-01872/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLASANTI, ACOSTA OSMAR	23-62278512-9	10F-L-01929/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LATELLA, DIEGO DAMIAN	23-20573623-9	10F-L-01964/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TIANO, MATIAS NICOLAS	20-32255874-1	10F-L-02000/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GAUNA, TERESA HIPOLITA	27-03244269-8	10F-L-02037/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LUNA, NORMA NOEMI	27-28319493-6	10F-L-02041/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARAGON, MARIA ELENA	27-14059138-1	10F-L-02114/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BANEGAS, MARIA GRACIELA	27-05010641-7	10F-L-02144/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUSTAMANTE, MARIO HERMIDIO	20-13247044-9	10F-L-02178/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BELLI, RODOLFO ANGEL	20-23885489-0	10F-L-02244/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CEPEDA, ALEJANDRO MARTIN	20-25103030-9	10F-L-02267/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABRERA ESCOBAR, DARIO	20-62138128-9	10F-L-02319/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ, MIRTA EMILCE	27-16478468-7	10F-L-02338/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
REINOSO, CLAUDIO HERNAN	20-31507543-3	10F-L-02369/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUAPI BENITEZ, GRACIELA	27-62245414-4	10F-L-02383/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GAUNA, SALUSTIANO RAFAEL	20-18440782-6	10F-L-02390/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MENDEZ, NIEVES	27-10225317-0	10F-L-02432/10	10F	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FLORES CHUMACERO, CHRISTIAN	20-93612362-8	10F-L-02470/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TOLOZA, JUAN DOMINGO	20-20366565-3	10F-L-02487/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROJAS, JOSE HORACIO	20-25115243-9	10F-L-02511/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIMENEZ, CARLOS FABIAN	20-17466797-8	10F-L-02537/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ, RAMON RODOLFO	20-18453630-8	10F-L-02577/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARRAGAN, ADRIAN MIGUEL	20-30376600-7	10F-L-02595/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, MANUEL	20-34135184-8	10F-L-02635/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BLANCO, CARLOS ALBERTO	20-26238670-9	10F-L-02637/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORTEZ, MARCOS GASTON	20-26254094-5	10F-L-02745/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
MOLINA, GRISELDA ADRIANA	23-27358292-4	10F-L-02795/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
BARBOZA, SERGIO DANILO	20-34566744-0	10F-L-02858/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
FRIAS, RAUL ANTONIO	20-18075917-5	10F-L-02909/10	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
RODRIGUEZ, JUAN RAMON	20-18051252-8	10F-L-02931/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
ZERDA, HIPOLITO CANCINO	20-08130695-9	10F-L-02951/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
DOMINGUEZ, GIMENA	27-30333381-4	10F-L-02991/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
DOMINGUEZ, JUAN JOSE	20-26670160-9	10F-L-03088/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
PUEBLA de RAMIREZ, ANA	27-12054765-3	10F-L-03112/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
GAONA FIGUEREDO, HUGO	20-62218807-5	10F-L-03134/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
PIMENTEL CASAVERDE, MARIELA	27-62280982-1	10F-L-03135/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
RAMIREZ, MARTIN	20-10702119-2	10F-L-03175/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
KERKHOFF, NILVA	27-92825740-7	10F-L-03298/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
CHOQUE QUISPE, ESTEBAN	23-92925413-9	10F-L-03383/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
AYALA, ANDRES	20-33262855-1	10F-L-03385/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
TOLOZA, HERNAN NERIO	20-28916005-2	10F-L-03441/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	23-28011094-9	10F-L-03509/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
FERNANDEZ, GUILLERMO DANIEL	20-20845078-7	10F-L-03686/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
ACEVEDO, MARTA ESTER	27-17915478-7	10F-L-03715/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
MIRANDA SANDOVAL, CATALINO	20-62268652-0	10F-L-03738/10	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
AMAYA, DIEGO GASTON	20-26825231-3	10F-L-03740/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
BLANCO, SUSANA BEATRIZ	27-06354147-3	10F-L-03753/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
RODRIGUEZ, RAMON ANTONIO	20-62259283-3	10F-L-03871/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
DIAZ, ESTEBAN ARIEL	23-29200343-9	10F-L-04206/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
SANCHEZ, ADRIANA ROSA	27-11593158-5	10F-L-04283/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
MEDINA, HUGO	20-21342622-3	10F-L-04420/08	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
CARDOZO, SILVANO	20-16252293-1	10F-L-04426/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
SILVA, MARIO JAVIER	20-26831501-3	10F-L-04665/08	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
RODRIGUEZ, MARIO OMAR	20-22003722-4	10F-L-04806/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
GARCIA, SEBASTIAN RODRIGO	20-25801017-6	10F-L-04973/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALARZA, MARIO ANTONIO	20-06082992-7	10G-P-00024/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FIGUEROA, ALEJANDRA PATRICIA	23-16315602-4	10G-P-00127/11	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALMADA MACEDO, JUAN	20-10962849-3	10G-P-00210/11	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARISTE, PIO ARSENIO	20-08549391-5	10G-P-00237/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BORDA, FRANCISCO	20-11205475-9	10G-P-00253/11	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ENCINA, RAMON RICARDO	20-21085260-4	10G-P-00258/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOTO, JUAN CARLOS	20-08339179-1	10G-P-01825/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROBLEDO BASTIAS, SERGIO	20-92308494-1	10G-P-02007/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUGLIOTTA, RUBEN	20-21728921-2	10H-L-00088/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, MARIO LUIS	20-30779136-7	10H-L-00092/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HINOJOSA CLAROS, ANGEL	20-92990535-1	10H-L-00115/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORREA, MONICA MARISA	23-21070085-4	10H-L-00128/11	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZARZA COLMAN, ANUNCIO	20-93003754-1	10H-L-00135/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, ORLANDO PABLO	20-30922021-9	10H-L-00155/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRITES, MARCELO ANDRES	23-23815161-9	10H-L-00203/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORDOBA, JULIETA CARINA	27-23662751-4	10H-L-00209/11	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FLORES, FAVIO DANIEL	20-24115435-2	10H-L-00214/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BANEGAS, HECTOR GABRIEL	20-28724036-9	10H-L-00318/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALMADA, LUIS ALBERTO	20-62235507-9	10H-L-00356/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIOS, FEDERICO DAVID	23-29209530-9	10H-L-00359/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PIZA, JUAN MARCOS	20-25663800-3	10H-L-00363/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARDOZO, GERARDO RITO	20-23526704-8	10H-L-00367/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIO, MARCELA LORENA	27-24764312-0	10H-L-00375/11	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NARVAEZ, DOMINGO CLAUDIO	20-14635207-4	10H-L-00431/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OSSA, PABLO GONZALO	20-26420915-4	10H-L-00456/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BORDON, MIRIAN RAQUEL	23-92640190-4	10H-L-00472/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIRALDO ROBLES, ALFREDO	24-96894734-2	10H-L-00480/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOVATO, ENRIQUE MANUEL	20-27144096-1	10H-L-00513/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
JAZMIN, ALEXANDRA ELIZABETH	27-21061532-1	10H-L-00526/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAMPILLO, JULIO CESAR	20-28574918-3	10H-L-00643/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AZZARO, LUIS MARIA	20-26116423-0	10H-L-00696/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRITES, MARIO CRISPIN	20-11698101-8	10H-L-00711/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SOSA, VICENTE JESUS	20-26636988-4	10H-L-00732/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ, JORGE JAVIER	20-26917269-0	10H-L-00774/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIQUELME, RAMON RICARDO	23-11936866-9	10H-L-00817/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALARZA, MARIO RUBEN	20-22639684-6	10H-L-00862/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA, DAVID ISMAEL	20-30046281-3	10H-L-00869/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINELLI, MARCIA ROSA	27-13859104-8	10H-L-00927/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MACIAS, ADELA del TRANCITO	27-17019679-7	10H-L-00980/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FEDORYN, JAVIER EDGARDO	23-17600688-9	10H-L-00981/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALLEJOS, WALTER ISMAEL	20-24042967-6	10H-L-00992/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHINCUINI, JOSE OSVALDO	20-17868498-2	10H-L-01057/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CALDERON, CRISTIAN ALBERTO	20-25298615-5	10H-L-01060/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RAMOS, CLAUDIO GERMAN	20-23474090-4	10H-L-01066/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARRIETA, CLAUDIO JOSE	20-31984200-5	10H-L-01067/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ GALEANO, CLAUDIO	20-94096853-5	10H-L-01168/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUIDO, JESICA PAOLA	27-30979982-3	10H-L-01198/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, SERGIO FERNANDO	20-17448754-6	10H-L-01231/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, JUAN JOSE	23-07698888-9	10H-L-01285/09	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
IBARRA, DIEGO ISMAEL	20-26537621-6	10H-L-01290/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SABELA, SERGIO MARCELO	23-25337773-9	10H-L-01320/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUEDA, MARIO	20-13311595-2	10H-L-01332/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, OSVALDO DAMIAN	20-29626996-5	10H-L-01364/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ORELLANA CAMACHO, ROMULO	20-92920733-6	10H-L-01382/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MAGALLANES, ROLANDO ANDRES	20-10839897-4	10H-L-01444/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALARCON, ESTEBAN DAVID	20-31435662-5	10H-L-01459/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALLARDO, CARLOS DANTE	20-12068712-4	10H-L-01470/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MUAME, ALFREDO EDUARDO	20-17893973-5	10H-L-01495/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, ANTONIO FEDERICO	20-27824882-9	10H-L-01502/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RE, DARIO JAVIER	20-23775497-3	10H-L-01523/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ, CRISTIAN ARIEL	20-29388583-5	10H-L-01527/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PANIAGUA, FABIAN	20-25895734-3	10H-L-01624/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ, TOMAS MAXIMO	20-21180195-7	10H-L-01678/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, MARIA del ROSARIO	27-13906460-2	10H-L-01786/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONZON, WALTER DAVID	20-17790700-7	10H-L-01798/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BALCARCE, JORGE OMAR	20-12573966-1	10H-L-01808/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PASCALE, LUIS ALFREDO	20-94227556-1	10H-L-01876/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
QUIÑONES IBARRA, GAUDENCIO	20-92197828-7	10H-L-01902/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DURE, EUSTAQUIO	20-11297462-9	10H-L-01929/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIMENEZ ALMIRON, CESAR	20-62307335-2	10H-L-01954/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GAUNA, MARIO ANDRES	20-21617775-9	10H-L-01960/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTA CRUZ, CHRISTIAN CESAR	20-22609823-3	10H-L-02034/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SORIA, GERARDO ATILIO	20-31335855-1	10H-L-02042/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABRERA, JAVIER ANTONIO	20-25009856-2	10H-L-02044/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAPUTO, DIEGO CHRISTIAN	20-21115098-0	10H-L-02051/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ, JOSE LUIS	20-13607435-1	10H-L-02223/09	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALDIVIA, SEBASTIAN PABLO	20-30646318-8	10H-L-02227/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MERLO, JULIO ERNESTO	23-08595596-9	10H-L-02228/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARDOZO, HECTOR DOMINGO	23-16950923-9	10H-L-02243/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SOSA, JONATAN GASTON	20-34796240-7	10H-L-02280/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAVEZ, CARLOS	20-23589267-8	10H-L-02427/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALVAREZ, SERGIO ALEJANDRO	20-17843564-8	10H-L-02474/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BONETTI, JULIAN	20-31672886-4	10H-L-02501/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARAGON, SERGIO REINALDO	20-27164603-9	10H-L-02509/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORALES, PABLO DAVID	20-22615263-7	10H-L-02540/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LASTRA, MARCELO PEDRO	20-16823772-4	10H-L-02551/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DELGADO IBARRA, OSCAR	20-93254488-2	10H-L-02551/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ABASTO, IVAN ADOLFO	20-21872931-3	10H-L-02571/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, BLANCA AZUCENA	27-05969030-8	10H-L-02612/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TROSSI, MARISA ALEJANDRA	27-27769197-9	10H-L-02652/09	10H	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONTENEGRO, ELIAS EDUARDO	23-33903830-9	10H-L-02691/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCOBAR, ANGEL SANTOS	20-28002280-3	10H-L-02707/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SILVA, FACUNDO RAUL	20-25703545-0	10H-L-02741/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BADANO, LILIANA ANDREA	27-12103368-8	10H-L-02763/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
URIEL, MAURO	20-33955861-3	10H-L-02835/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SILVA, SEBASTIAN GABRIEL	20-31601614-7	10H-L-02846/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORONADO YNOÑAN, DAVID	20-94060403-7	10H-L-02859/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PLANAS, GERMAN WALTER	20-33032437-7	10H-L-02860/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PAULETIC, JUAN ALBERTO	20-14959403-6	10H-L-02862/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAIATI, NICOLAS EDUARDO	20-29697335-2	10H-L-02872/08	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GRUDINA, SERGIO LEANDRO	20-30664102-7	10H-L-02883/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUTIERREZ, ANTONIO	20-92927220-0	10H-L-02894/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TRUBBO, MARCELO FERNANDO	20-17836594-1	10H-L-02940/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DRON, SANTIAGO	20-29407139-4	10H-L-02951/08	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GAITAN, RAMON NORBERTO	20-08447720-7	10H-L-02968/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLALBA CARDOZO, DIEGO	20-62323376-7	10H-L-03009/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HEREDI, CRISTIAN GERMAN	20-24105284-3	10H-L-03017/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROHR, SILVINA MABEL	27-23937778-0	10H-L-03049/08	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAVEZ, WALTER SEBASTIAN	23-31167698-9	10H-L-03103/08	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CERRUDO, JONATHAN EXEQUIEL	20-36150116-1	10H-L-03113/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA, JOSE ARMANDO	20-32704266-2	10H-L-03175/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZRATE, JESUS FELIX	20-17166772-1	10H-L-03207/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BOGGIA, OSCAR ALBERTO	20-29469128-7	10H-L-03292/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FIGUEREDO, CARLOS GUSTAVO	20-20423533-4	10H-L-03333/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARGHINI, LUIS MAURO	20-26591626-1	10H-L-03339/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MEZA CHENA, JOSE	20-93062192-8	10H-L-03457/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABALLIERI, MARIANA VANESA	27-32986259-9	10H-L-03481/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PIRRELLO, LILIANA GRACIELA	27-13751086-9	10H-L-03657/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAMPOS, DIEGO ALBERTO	20-27898174-7	10H-L-03724/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OJEDA, JORGE GASTON	20-26801456-0	10H-L-03932/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MEDINA, JULIO ANDRES	20-22202709-9	10H-L-04033/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, ALAN ARIEL	20-35326601-3	10H-L-04041/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESQUIVEL VERA, ELADIO RAMON	20-62182045-2	10H-L-04043/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROSSO, MATIAS JAVIER	20-33116367-6	10H-L-04044/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRIZUELA ROMERO, IGNACIO	20-62404454-2	10H-L-04141/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FARIAS, CARLOS MARTIN	20-25521791-8	10H-L-04204/09	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LENTINI, MIGUEL ANGEL	20-23323874-1	10H-L-04270/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCALANTE, JOSE LUIS	20-23889392-6	10H-L-04303/09	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SELUBSKI, BENJAMIN	20-04284879-5	10H-L-04322/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALVAREZ, JUAN CANCIO	20-22575628-8	10H-L-04356/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VERGARA, JOSE AUGUSTO	20-27764744-4	10H-L-04409/09	10H	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, ANALIA VERONICA	27-22768105-0	10H-L-04436/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PAREDES FERNANDEZ, DAVID	20-93947534-7	10H-L-04482/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZALAZAR, ROBERTO CARLOS	20-36285683-4	10H-L-04515/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RIVERO, MARIA GLORIA	23-18412005-4	10H-L-04542/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GANDUR, GUILLERMO ROMAN	23-20747948-9	10H-L-04581/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARMIGLIO, JORGE ALBERTO	20-11897666-6	10H-P-00006/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHOQUE, RAMON ALBERTO	20-29931989-0	10H-P-00039/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALMIRON, ALEJANDRO MANUEL	20-20477449-9	10H-P-00063/11	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUBINI, MARISA	27-18313658-0	10H-P-00090/11	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, ALICIA ELIZABETH	27-36175608-3	10I-L-00002/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARRETO, ALBERTO SALVADOR	20-30431048-1	10I-L-00015/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, DAMIANA MARIA	27-06164690-1	10I-L-00019/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACUÑA, BUENAVENTURA	20-62155182-6	10I-L-00022/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUTRON RAMIREZ, ROMULO	23-94068782-9	10I-L-00030/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLADEAMIGO, MIGUEL	20-34101929-0	10I-L-00032/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DE JESUS, RAQUEL	20-92566635-2	10I-L-00039/10	10I	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, RAMON OSVALDO	20-08535729-9	10I-L-00083/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUIRRE, RAMON OSCAR	20-20584438-5	10I-L-00085/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GODOY, JOSE ANTONIO	20-10596312-3	10I-L-00108/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA, RAUL ALBERTO	20-32187144-6	10I-L-00127/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEREZ, CARLOS BERNABE	20-22986313-5	10I-L-00128/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA MONGES, OSVALDO	20-28354026-0	10I-L-00183/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PISCEDA, RAMON ALBERTO	20-30705474-5	10I-L-00244/11	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, NESTOR JAVIER	20-29236446-7	10I-L-00279/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALEANO SILVERO, WILDO	20-93032675-6	10I-L-00300/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORMINOLA ORELLANA, CARLOS	20-92939899-9	10I-L-00316/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, EVANGELINA	27-94420532-8	10I-L-00344/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACEVEDO, GERMAN HORACIO	20-22076818-0	10I-L-00368/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ MEZA, FIDEL	20-62402381-2	10I-L-00479/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MAYAL, MARIO MANUEL	20-11586750-5	10I-L-00539/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LENCINA, HERALDO DAVID	20-27565204-1	10I-L-00543/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MAMANI HIDALGO, APOLINARIO	23-93025884-9	10I-L-00639/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MIÑO, HORACIO EZEQUIEL	20-35161604-1	10I-L-00676/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LIGORRIA, ANDRES RICARDO	20-22170143-8	10I-L-00681/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRIZUELA VAZQUEZ, CARLOS	20-62296622-1	10I-L-00693/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HERRERA HERRERA, MARIA	27-93374047-7	10I-L-00701/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GODOY, HUGO DANIEL	20-28034907-1	10I-L-00702/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARCE, MARCELINO ALBERTO	20-21776507-3	10I-L-00706/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALIENTE, EMANUEL ALEJANDRO	23-28991703-9	10I-L-00777/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARAMLA, MIGUEL ANGEL	20-13088464-5	10I-L-00838/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BOZZONI, ROMINA MARIEL	27-30016983-5	10I-L-00846/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SOTOMAYOR, SERGIO GUSTAVO	20-23341396-9	10I-L-00847/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PARADA, MIGUEL ANGEL	20-26923385-1	10I-L-00864/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TABORDA, PABLO RODRIGO	20-35730537-4	10I-L-00866/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CENTURION, MAURICIO RAMON	20-32486308-8	10I-L-01005/09	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MADERA, ROSA LIDIA	27-12948737-8	10I-L-01082/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALETTA, NELIDA LUCIA	27-06254358-8	10I-L-01095/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORALES ALBARADO, DELFIN	20-94246852-1	10I-L-01099/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCOBAR, JOSE LUIS	20-28632882-3	10I-L-01119/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ, LUISA MARIA ANDREA	27-30818889-8	10I-L-01172/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VERON, SIXTO	20-16086111-9	10I-L-01197/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEDROZO, ALBERTO DANIEL	20-14439524-8	10I-L-01229/10	10I	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TORRES, MAXIMILIANO GABRIEL	20-31984452-0	10I-L-01268/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAVEZ RAMOS, BENANCIO	20-62345466-6	10I-L-01284/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUSTOS, MARIA ELENA	27-05419276-8	10I-L-01286/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUIZ RODRIGUEZ, GLORIA LIDIA	27-94093016-8	10I-L-01288/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, SAUL BAUTISTA	20-20722457-0	10I-L-01295/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTOLAYA, ENRIQUE RAMIRO	20-27382591-7	10I-L-01335/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AMATO, KARINA MARIA LILIAN	27-22588158-3	10I-L-01346/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROJAS, NESTOR FABIAN	20-26382020-8	10I-L-01353/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, RUBEN ALBERTO	20-31563964-7	10I-L-01367/10	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SAUCEDO AQUINO, OSCAR	20-94140201-2	10I-L-01384/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALEMAN, PABLO ALEJANDRO	20-30040911-4	10I-L-01464/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OVELAR, EZEQUIEL ALEJANDRO	20-36214695-0	10I-L-01476/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VERA ORTIZ, MIGUEL	20-62173542-0	10I-L-01517/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LLANCAMAN, ROBERTO DANIEL	20-13073531-3	10I-L-01530/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ PRIETO, DARIO DAVID	20-36155160-6	10I-L-01553/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORTIZ, ALBERTO MAXIMILIANO	20-35632603-3	10I-L-01600/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZAFORANO, JORGE RUBEN	20-16946145-8	10I-L-01608/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUIRRE, RAMON ANTONIO	20-33295137-9	10I-L-01616/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOYA, JUAN REINALDO	20-14072993-1	10I-L-01644/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
IRIARTE del VALLE, SERGIO	20-62147392-2	10I-L-01659/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
EHRLICH, CLAUDIO FERNANDO	20-21438042-1	10I-L-01704/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCUDERO, CARLOS HUGO	20-27827669-5	10I-L-01759/09	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MELGAREJO, ESTELA ALEJANDRA	27-29733022-0	10I-L-01768/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
YRENE, FAUSTINO ARMANDO	20-10623966-6	10I-L-01824/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NAVARRO, DAMIAN DANIEL	20-31601680-5	10I-L-01868/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ, RAMON EUSTAQUIO	20-29073809-2	10I-L-01973/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIMENEZ, JONATAN ALBERTO	20-34150480-6	10I-L-02029/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, ALBERTO DECIO	20-08250915-2	10I-L-02046/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TAPARI VENIALGO, EVER ABEL	20-62102328-5	10I-L-02057/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, OSVALDO HUGO	20-25703428-4	10I-L-02064/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALEANO, JUAN CARLOS	23-36107025-9	10I-L-02093/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
QUIROZ, DIONISIA ERCILIA	27-00726624-9	10I-L-02114/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DI CIOCCO, MARIO JOSE	20-13062342-6	10I-L-02134/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, MAXIMILIANO	20-30428325-5	10I-L-02140/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORTES, SEBASTIAN JESUS	20-34848124-0	10I-L-02189/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BOA, CLAUDIO ADOLFO	23-25072871-9	10I-L-02220/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SILVA, LORENA ESTER	27-27584840-4	10I-L-02284/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CAMPOS, SUSANA	27-13038049-8	10I-L-02311/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RABALO, EDUARDO ARIEL	20-26229382-4	10I-L-02323/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FONTAO, JOSE ANTONIO	20-17294146-0	10I-L-02344/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUSTAMANTE, NESTOR MANUEL	20-29194862-7	10I-L-02378/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FARIAS, DAMIAN AVELINO	20-23423094-9	10I-L-02393/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VELIZ, GUSTAVO JAVIER	20-32012291-1	10I-L-02428/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUILAR, DANIEL ALEJANDRO	20-27788889-1	10I-L-02434/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TAITO, MARIA LAURA	27-23552631-5	10I-L-02489/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUSTOS, SERGIO DANIEL	20-24265924-5	10I-L-02560/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, ROQUE RUBEN	20-10673282-6	10I-L-02591/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BORNI, NESTOR FABIAN	20-16910909-6	10I-L-02648/10	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTA CRUZ, DAMIAN	20-31070398-3	10I-L-02734/10	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GAONA, JUAN CARLOS	20-23951649-2	10I-L-02753/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
APONTE BENITEZ, DERLIS LUIS	20-93278854-4	10I-L-02756/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUZMAN, MERCEDES RAQUEL	27-20574505-5	10I-L-02782/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, DIEGO ARMANDO	20-34508411-9	10I-L-02784/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUILAR, SERGIO	20-26367798-7	10I-L-02837/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESPINOZA OÑO, EFRAIN	24-93995298-1	10I-L-02869/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLALBA CENTURION, CRISTIAN	20-94235716-9	10I-L-02878/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
COMAN, DANIEL OSCAR	20-23857396-4	10I-L-02923/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAG, HERNAN DIEGO	20-32022916-3	10I-L-02962/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DIAZ, JUAN CARLOS	20-05080432-2	10I-L-02992/08	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ, HECTOR EMMANUEL	20-33650838-0	10I-L-03042/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZELAYA CRISTALDO, WILLIAN	23-62176708-9	10I-L-03142/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SUAREZ, ALEJANDRO ROBERTO	20-24128568-6	10I-L-03190/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESPOSITO CASARES, MATIAS	20-32649504-3	10I-L-03238/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORDERO, RICARDO JOSE	20-11607772-9	10I-L-03275/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BELEN, ALEXIS MARTIN	20-30714067-6	10I-L-03503/08	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PATTETA, MARIA ELENA	27-13433710-4	10I-L-03548/08	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HERRERA, FERNANDO GABRIEL	20-26463978-7	10I-L-03556/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERNANDEZ DIAZ, JESUS	20-62260859-7	10I-L-03603/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCUELA R. GUTIERREZ S.R.L.	27-16090068-2	10I-L-03628/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACOSTA, CARLOS ALBERTO	20-18566712-0	10I-L-03644/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIOS, MARIO AMADO	20-23953435-0	10I-L-03659/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERREYRA, JORGE RODOLFO	20-25886209-1	10I-L-03700/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARCIA, SERGIO ARIEL	20-25099900-4	10I-L-03711/08	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARCIA, BERNARDO JAVIER	20-34204265-2	10I-L-03810/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OCAMPO, ROBERTO SANDRO	20-25351288-2	10I-L-03881/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LEDESMA, IGNACIO WALTER	20-24105866-3	10I-L-03890/08	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, NESTOR OMAR	20-20214794-2	10I-L-03936/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, OSVALDO ADRIAN	20-22923022-1	10I-L-04060/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ PEÑA, MAXIMO	20-94300286-0	10I-L-04148/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BOGADO, LILIO ELISEO	20-92365237-0	10I-L-04184/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHOQUE QUISPE, LUCIANO	20-92963998-8	10I-L-04195/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAVEZ, ANIBAL ALFREDO	20-30496612-3	10I-L-04260/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PADILLA, JOSE MARIA	23-31371509-4	10I-L-04295/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARIAS, CRISTIAN ARIEL	20-35243714-0	10I-L-04334/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, MARIO ALBERTO	20-10609495-1	001-L-01981/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE MANUEL	20-14947954-7	001-L-02032/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LEONAR, BENJAMIN	20-13273822-0	002-L-00427/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MASSARO, RUBEN REINALDO	20-12234218-3	002-L-00431/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
OCAMPO, ALEXIS GABRIEL	20-33124824-0	008-L-00576/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ROJAS, ROBERTO RAUL	20-29342454-4	009-L-01808/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GOMEZ MAURICIO GABRIEL	20-25145089-8	011-L-00235/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
MARCO, LUCIANO ARIEL	20-28219004-5	012-L-03238/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
DUFUR, ORLANDO	20-20629518-0	014-L-00799/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
DISANTI, PEDRO JOSE	20-26102770-5	014-L-01789/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GONZALEZ RAMON DARIO	20-31383384-5	014-L-01889/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
MONTAÑA, JOSE JUAN	20-30596994-0	019-L-00471/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
RUBIDARTE, DIEGO ARMANDO	20-30457489-6	019-L-01094/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MARFETAN, JESUS	20-29766712-3	020-L-00023/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
)SPITAL GUILLERMO PATERSON	33-67144578-9	022-L-00137/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
PAREDES CORIA, MARCELINO	20-93042444-8	022-P-00251/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
OMEZ CORREGIDOR, ARMANDO	23-25985663-9	023-L-00165/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ABDALA, TOMAS ADRIAN	20-28894082-8	024-L-00157/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MUÑOZ, PEDRO ARMANDO	20-13721121-2	027-L-01849/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
RUBIN, DIEGO ALEJANDRO	20-24967597-1	029-L-00255/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BERNABEL, CLAUDIA SILVANA	27-28542959-0	031-L-00641/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LAUMANN, RICARDO JOSE	20-12073920-5	031-L-02543/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GERMANDO, MARIO HECTOR	20-14683922-4	031-L-03315/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ASTORGA, DANIEL ALEJANDO	20-30559736-9	031-L-03843/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MIRANDA, DOLORES ELENA	27-05279646-1	05A-L-02805/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BORGHI, ELIANA MAGALI	27-25959749-3	07B-L-02702/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
DA SILVA FABIAN RUBEN	20-26017322-8	10B-L-02101/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
TRANSP. METROPOLITANOS	30-67952562-6	10B-L-03098/07	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
:APARROZ, CLAUDIO HERNAN	20-28533595-8	10B-L-03190/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MEDAGLIA, CINTIA PAOLA	27-29315721-4	10B-L-03613/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
IGLESIA, FELIX RAMON	20-05656764-0	10B-L-03968/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
DUARTE, LEONARDO DANIEL	20-30143159-8	10B-L-04269/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
VAZQUEZ, ALBERTO	20-04623752-9	10C-P-00827/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
AIDANA, SILVESTRE TEODORO	20-12304964-1	10D-L-00342/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
RODRIGUEZ, JORGE LUIS	20-25620681-2	10D-L-00701/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LOPEZ, GABRIEL	20-33907210-9	10D-L-01214/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BIDONE, MARIANA	27-18220425-6	10D-L-01953/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
PIÑERO, ADRIAN FABIAN	23-22615219-9	10E-L-01429/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MAJTENY PATRICIA ELIZABET	27-21939488-3	10E-L-02942/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ACOSTA, DIEGO MAURICIO	20-22148680-4	10E-L-03391/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MILAN RICALDEZ, FRANCISCO	20-93062628-8	10E-L-04026/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LOPEZ, PATRICIA NOEMI	27-26114970-8	10E-L-04053/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ROJAS, JUAN CARLOS	20-23799104-5	10E-L-04512/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BELTRAN, GRACIELA	27-11437011-3	10E-L-04820/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
RUIZ, PEDRO RAUL	20-13256742-6	10E-L-05385/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BANEGAS MARIO GUSTAVO	20-27407225-4	10F-L-00213/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
HERNANDEZ SANTANA SERGIO	20-92994519-1	10F-L-00437/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
SOTELO, OMAR DANIEL	20-24466889-6	10F-L-00509/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
TORRES, LEONARDO JULIAN	20-26646651-0	10F-L-02553/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CHOREN, MARGARITA MARIA	27-11280158-3	10G-P-00951/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GONZALEZ RUIZ RUIZ, JOSE	20-92913280-8	10H-L-00633/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BAEZ, RUBEN GUILLERMO	20-18288121-0	10H-L-02037/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CARCETE, DABIANA ESTHER	27-21131786-3	10H-L-02656/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
COGORNO. SUSANA ISABEL	27-21549808-0	10I-L-00081/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LOPEZ, CECILIA LORENA	23-24021853-4	10I-L-00325/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 1091 - 4° CAP. FED.
PALAVECINO RUBEN JULIAN	20-13791885-5	10I-L-02698/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
MENDIETA, GUSTAVO DANIEL	20-33574177-4	10I-L-02720/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
SOSA ARNALDO DARIO	20-32948005-5	10I-L-03531/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
ORTIZ, FERNANDO DANIEL	20-32403310-7	10I-L-03740/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
DIAZ, SANDRA PATRICIA	27-20593162-2	10J-L-00260/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CORDOBA, NATALIA ESPERANZA	27-26934796-7	10J-L-00745/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CUESTAS MARTINEZ, OLGA	23-93348988-4	10J-L-01335/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
AMARILLA, RAMON ALBERTO	20-13922928-3	10J-L-01617/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
RODRIGUEZ, MARCELO	20-25578615-7	10J-L-01638/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LAGO, CESAR DANIEL	20-14728285-1	10K-L-00094/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BLANCO, CARLOS ARIEL	20-31316108-1	10K-L-00172/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
HERMOSA MIRTA LEONOR	27-05179647-6	10K-L-00217/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
SANTA CRUZ GONZALES, SILVIA	27-93955705-4	10K-L-00424/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GOMEZ AMERICO ALBERTO	20-25529593-5	10K-L-00653/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
PINTO ACOSTA, ROSARIO	23-62030420-4	10K-L-00726/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GOROZURRETA CRISTIAN	20-32034435-3	10K-L-01596/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
SILVA BRITEZ, JOSE ALFREDO	23-92576916-9	10K-L-02049/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 29/06/2011 Nº 77089/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MARAZZI, RICARDO ALBERTO	23-10078736-9	011-L-00333/11	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
DE LORENZO, HECTOR	20-26654061-3	011-L-01290/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
ROMANO, ANGEL VICENTE	20-14347008-4	011-L-01452/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
VASQUEZ, EFRAIN	20-12132510-2	011-L-01457/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
GARCIA, RAÚL ALBERTO	20-11889394-9	011-L-01467/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
ENCINA, EMILIO	20-12002079-0	011-L-02033/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
INDABERA, DANIEL OMAR	20-29485600-6	011-L-02367/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
BANEGAS, ARIEL BERNARDO	20-26513392-5	011-L-02374/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
CABALLERO, HUGO CESAR	20-25275165-4	011-L-02492/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
CARDOSO, JUAN EZEQUIEL	20-30281498-9	011-L-02675/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 29/06/2011 Nº 77102/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FARIAS CEFERINO CARLOS	20-20967482-4	10J-L-01433/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CISNEROS JORGE GERVASIO	20-16448967-2	10K-L-00035/11	10K		MORENO 401 - P.B. - CAP. FED.
ESPINOZA ARANCIBIA RAUL ALEX	20-93192789-3	10K-L-02001/10	10K	14/12/2010	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 29/06/2011 Nº 77105/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 1442; 1443; 1444; 1445; 1446; 1447/11-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL “SOLIDARIDAD COMUNITARIA” DE LA CIUDAD DE BRANSEN PROVINCIA DE BUENOS AIRES (m. 1570); ASOCIACION MUTUAL LA VECINAL DEL OESTE (m. 2616); ASOCIACION MUTUAL “HACER” DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2405); MUTUAL FAMILIA POLICIAL ARGENTINA (m. 2644); ASOCIACION MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS MUNICIPALES DE 3 DE FEBRERO (m. 2051); MUTUAL DE CADOQ (CIRCULO DE AYUDA PARA EL DESARROLLO ONCOLOGICO EN EL HOSPITAL DE QUILMES.(m. 1433). Las entidades citadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s. 1448; 1449; 1450; 1451/11-INAES, a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE CULTURA Y TECNICAS AFRICANISTAS (m. 1559); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIBRERIAS YENNI (m. 2164); ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE “LA PRENSA” (m. 31); ASOCIACION MUTUAL “SAN ANTONIO” DE EMPLEADOS PUBLICOS (m. 2516). Las nombradas recientemente registran el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s. 1452; 1453; 1454; 1455; 1456/11-INAES; a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL LIFA (m. 1564); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS (m. 137); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “BRUNO GARIBALDI” (m. 133); “MIES” MUTUAL INTEGRADORA DE EDUCACION Y SALUD (m. 1599); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “PATRIA Y TRABAJO” (m. 97). Las últimas mencionadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución N°: 1457/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD RIO CUARTO (m. 313) con domicilio legal en la Prov. de Córdoba. Por Resol. N° 1458/11-INAES, al CLUB BANCO DE LA NACION SAN RAFAEL MENDOZA, MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVO (m. 382); con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resolución N° 1459/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DEL VALLE (m. 48), con domicilio legal en la Provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 - t.o.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 29/06/2011 Nº 77211/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.NA.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, ASOCIACION VILA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula: S.F. 677, Expte. 827/00, se dispone: artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho, artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver, artículo 4: Notifíquese conforme en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, artículo 5: Notifíquese la designación como instructor sumariante al Dr. Daniel Barros. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 28/06/2011 Nº 64405/11 v. 30/06/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 672/2011

Otórgase la Personería Gremial al Centro Empleados de Comercio de San Antonio Oeste.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.297.900/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANTONIO OESTE con fecha 22 de octubre de 2008.

Que por Resolución Nº 107 de fecha 13 de febrero de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2363.

Que el ámbito de actuación fue circunscripto al comprendido por los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, y al ámbito territorial comprendido por la Ciudad de San Antonio Oeste y la Ciudad de Las Grutas, de la Provincia de RIO NEGRO.

Que se ha valorado el universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad pretendida respecto de la Ciudad de San Antonio Oeste y Las Grutas por el período que comprende los meses de abril de 2008 a septiembre de 2008 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que con fecha 26 de noviembre de 2010 se realizó audiencia de verificación de afiliación cotizante en la Delegación Regional General Roca (RIO NEGRO), diligencia de la cual surge una representatividad promedio equivalente al treinta y tres por ciento (33%) sobre el período mencionado, respecto del universo de trabajadores acreditado en la Ciudad de San Antonio Oeste.

Que en la audiencia mencionada la peticionante no acreditó representatividad suficiente en la Ciudad de Las Grutas, al no alcanzar el veinte por ciento (20%) de afiliados cotizantes en el período semestral correspondiente, conforme lo exigido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente sobre todos los trabajadores del ámbito personal pretendido respecto de la Ciudad de San Antonio Oeste de la Provincia de RIO NEGRO, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se advierte que el ámbito personal y territorial pretendido por la peticionante, se superponga con otra asociación sindical con Personería Gremial.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25º de la Ley Nº 23.551, que expresamente establece que cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28º de la mencionada norma legal.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25º de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante sobre el ámbito personal y territorial acreditado conforme las exigencias legales, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANTONIO OESTE con domicilio en la Av. Belgrano Nº 331, San Antonio Oeste, Provincia de RIO NEGRO, la Personería Gremial respecto del ámbito de actuación personal que agrupa a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena; con zona de actuación en la Ciudad de San Antonio Oeste de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2º — Manténgase con carácter de Inscripción Gremial a la franja residual de actuación personal y territorial a la que hace referencia la Resolución M.T. y S.S. Nº 107/95.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 673/2011

Reconócese personería gremial al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas Zárate.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el expediente Nº 1.385.939/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 175 de fecha 25 de noviembre de 1954 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla inscripta bajo el Nº 270.

Que mediante Resolución Nº 477 de fecha 6 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el nuevo texto del Estatuto Social de la entidad en cuyo artículo 1º se incluyen los ámbitos peticionados.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha acreditado los extremos del artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por el peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en establecimientos de la industria química en el Municipio de Escobar de la Provincia de BUENOS AIRES, el Municipio de Fontana y la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO y la Ciudad de Paraná de la Provincia de ENTRE RIOS. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 674/2011

Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio del Chaco.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 56.862/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL RESISTENCIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL CHACO, con domicilio en 25 de Mayo Nº 253, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del CHACO, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 154 de fecha 1 de junio de 1984 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1190.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a la normativa vigente, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL CHACO, obrante a fojas 2/100 del Expediente Nº 62.705/10 agregado a fojas 68 del Expediente Nº 56.862/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; respecto a los artículos 29 y 91. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 549 de fecha 5 de junio de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fueran oportunamente otorgados a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.